



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 03/2025 DEL PLENO CELEBRADA EN EL SALÓN DE LA CASA CONSISTORIAL EL DÍA 27 DE MAYO DE 2025.

Representantes Asistentes

Alcaldesa-Presidenta

Doña Ana Rosa Mena de Dios

Partido Socialista Obrero Español

Don Julián Rodríguez Pérez

Doña Eladia María López Lutzardo

Don Bernardo González López

Doña Érika Hernández Acosta

Don Adrián Rodríguez González

Coalición Canaria

Don Juan Norberto Padilla Melián

Don Javier Galván Rodríguez

Doña Candelaria C. García Herrera

Doña Elena Perdomo Alonso

Doña Maura Martel Cruz

Doña Ariadna Hernández Gutiérrez

Grupo Mixto

Doña Bárbara María González Gil (PP)

Don Manuel Suárez Rodríguez (PP)

Doña Ivana María Fernández Perdomo
(+I+D Tegueste)

D. Francisco Ramón Santamaría Morales
(USP)

Don Antonio López González (AHORA
TEGUESTE-NC)

Vicesecretario

D. Guillermo Luis Moreno González

Interventor.

D. Néstor Noval González

En la Villa de Tegueste, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa citación reglamentaria y en su primera convocatoria, el día 27 de mayo del año 2025 se reúne el Pleno, de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 10 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

Con la asistencia de los Sres. que al margen se indican, bajo la presidencia del Sra. Alcaldesa-Presidenta y estando presente el Sr. Vicesecretario de la Corporación, que da fe del acto, da comienzo la sesión siendo las 17 horas y 7 minutos, pasándose a conocer todos los asuntos incluidos en la convocatoria sobre los que recaen los siguientes acuerdos:

PARTE DECISORIA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2025. (EXP. 2025-001061)

La Presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 2025 que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión. Al no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Acta Plenaria n.º. 03/2025 (27-05-2025) Pág. 1/270

Plaza San Marcos, 1. 38280 Tegueste. Tfno.: 922 316 100. Fax: 922 540 903.
www.teguste.org. e-mail: ayuntamiento@teguste.org

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría Ver firma JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente Ver firma	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46 Ver sello		- 1/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

Expedientes dictaminados

2. MODIFICACIÓN ACUERDO DE RÉGIMEN FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA EN MATERIA DE GASTOS Y TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD EN MATERIA DE INGRESOS (EXP. 2025-001550)

ANTECEDENTES

1º.- El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste cuenta con un Acuerdo para establecer el Régimen Fiscalización Limitada Previa en materia de gastos y toma de razón en contabilidad en materia de ingresos, cuya última modificación se aprobó por acuerdo Plenario en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2023.

2º.- Con fecha 29 de abril de 2025 se ha incoado expediente para modificar dicho acuerdo mediante providencia de Alcaldía.

3º.- Consta Informe de Intervención de conformidad de fecha 29 de abril de 2025.

4º.- Consta Propuesta de la Sra. Alcaldesa de fecha 13 de mayo del 2025.

5º.- Consta dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda de fecha 20 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero.- Legislación aplicable, entre otros:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI)
- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración el Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	
- 2/270 -			



da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Segundo.- El artículo 219 del TRLRHL permite que El Pleno pueda acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.
- b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes

El desarrollo reglamentario de este precepto que efectúa el art. 13.2 del RCI ha precisado estos extremos al indicar que Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 3/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las consecuencias del establecimiento de un régimen de requisitos básicos se fijan en el art. 14 del RCI puesto que si no se cumpliesen los requisitos exigidos en el artículo 13.2 del mismo, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en el artículo 12. De igual forma se prevé que el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Tercero.- La competencia para su aprobación corresponderá al Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL y 13.1 del RCI.

Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 14**
 - 6 del Grupo Municipal Socialista.
 - 6 del Grupo Municipal de CC.
 - 1 del Concejal de USP
 - 1 del Concejal de Ahora Tegueste-Nueva Canarias
- **Abstenciones: 3**
 - 2 de los Concejales del Partido Popular.
 - 1 de la Concejala de +I+D Tegueste.

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo de Régimen Fiscalización Limitada Previa en materia de gastos y toma de razón en contabilidad en materia de ingresos, de conformidad con el Anexo de propuesta adjunto al expediente.

SEGUNDO: Someter la propuesta la modificación a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

TERCERO: Una vez aprobado el acuerdo sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 4/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



ANEXO

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS Y SUSTITUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS POR LA INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE.

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la regulación del control interno se recogía en unos escasos artículos del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo, TRLRHL), regulación que por insuficiente generaba un vacío normativo que esta Corporación ha completado con la introducción de regulaciones específicas sobre su ejercicio en las sucesivas bases de ejecución del presupuesto.

El citado Real Decreto 424/2017 constituye una oportunidad única para sustituir un modelo de control basado en la tradicional función interventora de legalidad, por un modelo en el que la función interventora se complementa con el control financiero (permanente y de auditoría pública), que permitirá una línea de mejora al comprobar no sólo que la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico, sino además que se observan los principios generales de buena gestión financiera con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

En el Municipio de Tegueste, el volumen de gestión presupuestaria y las actuaciones de contenido económico que es necesario acometer para satisfacer las necesidades de los vecinos van creciendo cada año. Se hace preciso que el Grupo de Gobierno disponga de los mejores medios posibles para afrontar los retos que plantea la gestión municipal en una dinámica de mejora continua.

Una forma de dar respuesta a las exigencias que diariamente se nos plantean consiste en dotar al Control Interno de dos mecanismos recogidos en la normativa, cuya efectividad es potestad del Pleno de la Corporación, con la finalidad de materializar de forma evidente una agilización en el ámbito de la fiscalización: en materia de ingresos, la sustitución de la fiscalización de los derechos por la toma de razón en contabilidad y en la vertiente de los gastos, la sustitución/adaptación del acuerdo de fiscalización e intervención previa limitada en régimen de requisitos básicos.

En materia de gastos, este cambio supondrá una evolución y actualización a un sistema más eficaz y eficiente de control, pues fiscalizando todos los expedientes que han de ser objeto de función interventora como en la actualidad, se fija un conjunto de requisitos básicos objeto de fiscalización previa, los de mayor trascendencia, de aplicación al menos para los expedientes de tramitación más habitual. Para la elaboración del citado Acuerdo se toman como referencia, pues así lo exige el Real Decreto 424/2017, los

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	
- 5/270 -			

Acuerdos del Consejo de Ministros de Fiscalización en Régimen de Requisitos Básicos de 2008 y de 2018, así como las modificaciones de aquellos posteriormente aprobadas, complementándolos, cuando se ha estimado oportuno, con los extremos que se ha considerado conveniente añadir. Esta fiscalización de extremos obligatorios fijados en la presente propuesta será complementada con las observaciones que pueda hacer el órgano interventor, y en todo caso, con un control financiero a realizar por éste con posterioridad sobre la base de un previo análisis de riesgos.

Este sistema de control en las modalidades señaladas (función interventora y control financiero) no sólo permitirá garantizar el cumplimiento de la legalidad sino también aportar información suficiente para proponer mejoras que redunden en la eficacia, economía y eficiencia de la gestión pública.

El sistema facilita una mejor estimación y cumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes en la medida en que el contenido a verificar con carácter preceptivo en los expedientes que se relacionan en el Acuerdo se encuentra tasado y previamente conocido por los Servicios, lo que se traduce en una mejor estimación de los tiempos de respuesta a las demandas y compromisos asumidos por los gestores.

Para alcanzar el contenido del Acuerdo de Requisitos Básicos que se propone se han seguido las siguientes fases:

En una primera fase, en aplicación del artículo 13 del Real Decreto 424/2017, se han adaptado tanto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 1 de julio de 2011, al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, a las circunstancias propias del ámbito local. El Acuerdo de 2008 recoge la generalidad de los expedientes del ámbito estatal a los que resulta de aplicación este sistema de fiscalización, salvo los expedientes relativos a contratos y a encargos a medios propios, que se han actualizado por el Acuerdo de 2018, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La adaptación se ha hecho en un primer momento eliminando tanto los tipos de expedientes como los extremos no aplicables a la Administración Local recogidos en los Acuerdos del Consejo de Ministros. En segundo lugar, se han recogido los expedientes y extremos que han tenido encaje directo en esta Corporación, y en tercer lugar se ha procedido a acomodar los apartados del ACM que siendo de obligado cumplimiento no ha sido posible su aplicación directa al ámbito local.

En una segunda fase se han añadido determinados extremos que no estando recogidos en los expedientes de los AACCMM, se han considerado trascendentes para esta Corporación. Y asimismo se han incorporado expedientes que no estando previstos en los AACCMM se ha estimado necesario incluir por su importancia en el ámbito local.

Los extremos a verificar se pueden agrupar en tres categorías:

1. El primer grupo, de extremos de general comprobación, viene recogido en el artículo 13.2 letras a) y b) del RD 424/2017, reduciéndose a verificar la existencia de crédito suficiente y adecuado, y que la obligación o gasto sea generada por el órgano competente, así como el cumplimiento de otra serie de exigencias legal y reglamentariamente establecidas.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
	Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		
	Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 6/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



2. El segundo grupo, de extremos adicionales son los que se identifican con los previstos en la letra c) del apartado 2 del mismo artículo 13, aquellos otros extremos que por su trascendencia en el procedimiento de gestión sean determinados por el Pleno a propuesta del Alcalde y previo informe de la Intervención. De acuerdo con la citada norma, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el ACM, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.
3. El tercer grupo recoge todos aquellos extremos que no estando incluidos en el ACM se han considerado también trascendentes en el procedimiento de gestión, y que conforme al apartado 2.c) del citado artículo 13 también tienen la consideración de esenciales: “adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.”
En la determinación de los extremos recogidos en el tercer grupo citado, se ha respetado el cumplimiento de los principios de objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

En la configuración de la presente propuesta de Acuerdo, para complementar o adaptar los extremos recogidos en el ACM e incorporar expedientes no previstos en dicho ACM, se ha obtenido la información facilitada por la Intervención, quien ha realizado un análisis comparativo sistemático tomado elementos de otros acuerdos de diversas corporaciones locales, además de seguir criterios propios para aplicar a esta Entidad.

Por lo expuesto, se propone por esta Intervención, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 219.2 del TRLRHL y 13.1 del Real Decreto 424/2017, al Excmo. Pleno Corporativo la aprobación del siguiente

ACUERDO DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

Primero. Pautas generales

1. En sesión plenaria celebrada el día 21 de agosto de 2023, se aprobó el vigente régimen de fiscalización limitada previa. Dicho régimen ha servido para agilizar los procedimientos de control interno propios del ejercicio de la función interventora. No obstante, entiende esta Intervención que, habiendo sido objeto de revisión, merecen la modificación que se propone a fin de adaptarlos a la realidad de esta Corporación.
2. Serán objeto de fiscalización previa en régimen de requisitos básicos los expedientes que se recogen en el punto tercero del presente Acuerdo, a los que también les será de aplicación los extremos de general comprobación que se recogen en el punto segundo.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 7/270 -	
Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49			

3. En este último caso, así como cuando estando incluidos en este acuerdo no lo estuvieran en los ACM, dicha fiscalización podrá ser sustituida por Nota de Conformidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del RD 424/2017, que se reducirá a dar conformidad a los extremos de general comprobación así como a la existencia de la propuesta o informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.
4. En el ámbito de la fiscalización en régimen de requisitos básicos, los motivos de reparo serán la omisión o incumplimiento de los extremos de general comprobación o adicionales que se recogen para cada tipo de expediente, sin perjuicio de las observaciones que la Intervención estime necesario realizar o los controles financieros de tipo concomitante que decidiera realizar en garantía del cumplimiento del principio de legalidad en las actuaciones objeto de control.
5. Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico serán objeto de intervención previa en el mismo régimen, de plena o de requisitos básicos, según proceda, en que lo haya sido el expediente del que traigan causa.

Segundo. Gastos y obligaciones sometidos a fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos, y requisitos básicos a comprobar. Extremos a comprobar y efecto de los reparos.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 8/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



Serán objeto de Fiscalización Limitada Previa todas aquellas actuaciones relacionadas en los Anexos I y II del presente Acuerdo, que igualmente se desglosan en el Reglamento de Control Interno para esta Corporación, siendo de general comprobación los siguientes extremos:

Extremos de general comprobación	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente (<i>Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</i>)			
En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad			
Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.			
Si se trata de tramitación anticipada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice el presupuesto, (informe, providencia, etc)			
Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente			
Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.			
Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deba realizarse simultáneamente.			
Que en la propuesta de Decreto de reconocimiento de la obligación, conste la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación, y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.			

Cualquier incumplimiento de los extremos objeto de comprobación, tanto generales como adicionales, será objeto de reparo suspensivo por parte del Órgano de Control Interno, resultando de aplicación lo dispuesto por el Real Decreto 424/2017 en los artículos que a continuación se relacionan y cuya transcripción conviene traer:

Artículo 14. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

- 1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos en el artículo 13.2 del presente Reglamento, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.^a*
- 2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.*

Artículo 15. Discrepancias.

- 1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.*
- 2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.*

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.*
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*
- 3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Artículo 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 13, están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto.

Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

b) Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

2. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

Artículo 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a):

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 12/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



Los reparos descritos tendrán los efectos a que se refiere el **Artículo 216 del TRLRHL** al indicar que:

- 1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.*
- 2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:*
 - a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
 - b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
 - c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
 - d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.*

Tercero. Extremos Adicionales

Serán extremos adicionales los referidos en los AACMM que resulten en vigor a la fecha de realización de la función interventora de cada expediente, y que quedan recogidos en el Reglamento de Control Interno de esta Corporación, sin perjuicio de su actualización o modificación posterior en cumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias, así como de aquellos aspectos que esta Corporación ha considerado necesario a fin de garantizar el logro de los fines del ejercicio de la función de Control Interno, principalmente el ajuste de todos los actos de contenido económico a la legalidad y a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, economía, y especialmente estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Todos estos extremos serán objeto de comprobación previa, sin perjuicio de aquellos otros adicionales que deberán comprobarse en el ejercicio de la Fiscalización Plena Posterior a que se refiere el artículo 13.4 del RD 424/2017.

Cuarto. Comprobación Material de la Inversión

La Comprobación Material de las Inversiones en los términos que establece tanto el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), como la Disposición Adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se configura como una actuación de control financiero caracterizada por lo siguiente:

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 13/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

5. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Así pues, en aquellas inversiones que sean susceptibles de comprobación material de la inversión, será preceptivo que desde el Servicio Gestor se comuniquen a Intervención para realizar dichas actuaciones, con un plazo no inferior a 20 días, por cuanto la no realización de las mismas supondrá una Omisión de la Función Interventora y, por tanto, la tramitación del correspondiente procedimiento de Omisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RCIL.

En todo caso, esta comprobación deberá ser previa a la recepción de las obras, suministros o servicios (o cuando no fuera posible, de forma conjunta a esta última) y, en todo caso, antes del reconocimiento de la obligación reflejado en la certificación final o pago al proveedor en caso de suministros o servicios susceptibles de comprobación.

Quinto. Modificaciones posteriores

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



La modificación de los extremos fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en los supuestos que sean de aplicación a esta Entidad Local supondrá su aplicación directa, sin perjuicio de que se proceda a la actualización expresa del texto de este Acuerdo.

Sexto. Propuesta

- Aprobar los requisitos básicos adaptados al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 1 de julio de 2011, al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, a comprobar en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos, que se concretan en los Anexos del presente acuerdo, los cuales forman parte del mismo a todos los efectos legales.
- Aprobar que cualquier otra tipología de gasto no enumerada expresamente en los Anexos también estará sometida a fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, habiéndose de comprobar los extremos generales regulados en el RD 424/2017. Todo ello sin perjuicio de un análisis Pleno en el ejercicio de la Función de Control Permanente así como cuando el Órgano de Control Interno estime necesario ejercer sobre dichos expedientes una fiscalización plena previa.
- Dejar sin efectos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, cualquier otra disposición del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en todo aquello que contradiga los presentes acuerdos en materia de control interno.

Séptimo. El presente acuerdo será vigente desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y hasta su derogación expresa.

Octavo. Publicar el presente acuerdo y sus anexos (Anexo I y Anexo II) en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Tegueste, a la fecha de la firma
(documento firmado electrónicamente)
La Alcaldesa

ANEXO I POR EL QUE SE DETERMINAN LAS COMPROBACIONES ADICIONALES EN FUNCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LOS EXPEDIENTES DE GASTO

A.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN 19

A.1.- CONTRATO DE OBRA.	19
A.1.1 CONTRATO DE OBRA. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A):	19
A.1.2.- CONTRATO DE OBRAS. ADJUDICACIÓN (FASE D):	22

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 15/270 -	
Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49			

A.1.3.- CONTRATO DE OBRA. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (Certificaciones de obra. FASE O)	23
A.1.5.- CONTRATO DE OBRA. MODIFICADOS (FASE AD)	25
A.1.6.- CONTRATO DE OBRA. LIQUIDACIÓN. (FASE O).	26
A.1.7.- CONTRATO DE OBRA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (FASE AD)	26
A.1.8.- CONTRATO DE OBRA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. (FASE DE GASTO ADO)	27
A.1.9.- CONTRATO DE OBRA. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA. (FASE ADO)	27
A.1.10.- CONTRATATAción CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA.	28
A.2 CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS.	28
A.3.- CONTRATO DE SUMINISTROS	29
A.3.1.- CONTRATO DE SUMINISTROS. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A)	29
A.3.2.- CONTRATO DE SUMINISTRO. ADJUDICACIÓN. (FASE DE GASTO D)	31
A.3.3.- CONTRATO DE SUMINISTRO. REVISIÓN DE PRECIOS. (FASE AD).	32
A.3.4.- CONTRATO DE SUMINISTRO. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. (FASE AD).	33
A.3.5.- CONTRATO DE SUMINISTRO. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. (FASE O).	33
A.3.6 CONTRATO DE SUMINISTRO. PRÓRROGA DEL CONTRATO (FASE AD)	34
A.3.7.- CONTRATO DE SUMINISTRO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. (FASE DE GASTO ADO)	34
A.3.8.- CONTRATO DE SUMINISTRO. REVISIONES DE PRECIOS. (FASE AD)	35
A.4.- CONTRATOS DE SERVICIOS.....	36
A.4.1.- CONTRATO DE SERVICIO. AUTORIZACIÓN DEL GASTO (FASE A)	36
A.4.2.- CONTRATO DE SERVICIOS. ADJUDICACIÓN (FASE DE GASTO D)	38
A.4.3.- CONTRATO DE SERVICIO. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. (FASE AD).	40
A.4.4.- CONTRATO DE SERVICIOS. REVISIÓN DE PRECIOS. (FASE AD).	40
A.4.5.- CONTRATO DE SERVICIOS. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. (FASE DE GASTO O).	41
A.4.6.- CONTRATO DE SERVICIOS. PRÓRROGA. (FASE AD)	41
A.4.7.- CONTRATO DE SERVICIOS. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (FASE ADO).	42
A.4.8.- CONTRATO DE SERVICIOS. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA. (FASE ADO)	42
A.5.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO	43
A.5.1.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE DE GASTO A).	43
A.5.2.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. ADJUDICACIÓN (FASE DE GASTO D)	44
A.5.3.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. (FASE DE GASTO O).	45
A.5.4.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. REVISIONES DE PRECIOS (FASE AD).	46
A.5.5.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. MODIFICADOS (FASE DE GASTO AD)	46
A.5.6.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (FASE DE GASTO ADO)	47
A.5.7.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA. (FASE ADO)	47
A.5.8.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS. PRORROGA. (FASE ADO)	48
A.6.- INTERESES DE DEMORA ORIGEN CONTRACTUAL. (FASE ADO)	48
A.7.- CONTRATOS PATRIMONIALES	48
A.7.1.- CONTRATOS PATRIMONIALES. ADQUISICIÓN DE BIENES. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE DE GASTO A).	48



A.7.2.- CONTRATOS PATRIMONIALES. ADQUISICIÓN DE BIENES. COMPROMISO DEL GASTO (FASE DE GASTO D).	49
A.7.3.- CONTRATOS PATRIMONIALES. ARREDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. PROPUESTA DE ARRENDAMIENTO (FASE DE GASTO A)	49
A.7.4.- CONTRATOS PATRIMONIALES. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. ACUERDO DE CONCERTACIÓN DE ARRENDAMIENTO (FASE DE GASTO AD/D)	50
A.7.5.- ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES. PRÓRROGA Y NOVACIÓN. (FASE DE GASTO AD)	50
A.7.6.- ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE DE GASTO O)	50
A.8.- PERMUTA DE BIENES.	51
A.8.1.- PERMUTA DE BIENES. APROBACIÓN (FASE DE GASTO A)	51
A.8.2.- PERMUTA DE BIENES. COMPROMISO DE LA PERMUTA (FASE DE GASTO D)	51
A.8.3.- PERMUTA BIENES INMUEBLES. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE DE GASTO O)	52
A.9.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS.	52
A.9.1.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A)	52
A.9.2.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS. COMPROMISO DEL GASTO (FASE D)	52
A.9.3.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O).	53
A.10. CONTRATOS DE ACCESO A BASE DE DATOS Y DE SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES DE ACUERDO CON LA DA 9ª LCSP.	53
A.10.1.- CONTRATOS DE ACCESO A BASE DE DATOS Y DE SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO (FASE AD)	53
A.10.2.- CONTRATOS DE ACCESO A BASE DE DATOS Y DE SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. (FASE O)	53
A.11.- CONTRATACIÓN DE CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA Y CONTRATOS PRIVADOS DE ESPECTÁCULOS	54
A.11.1.- APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A).	54
A.11.2.- ADJUDICACIÓN (FASE AD/D).	54
A.11.3.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (FASE AD)	55
A.11.4.- REVISIÓN DE PRECIOS (FASE AD)	56
A.11.5.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)	56
A.11.6.- PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (FASE AD)	57
A.11.7.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (FASE ADO)	57
A.12.- RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN	58
A.13.- ENCARGOS DE GESTIÓN REGULADOS EN LA LCSP.	58
A.13.1.- ENCARGO (FASE AD)	58
A.13.2.- MODIFICACIONES DEL ENCARGO (FASE AD)	60
A.13.3.- ABONOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (FASE O)	60
A.13.4.- LIQUIDACIÓN (FASE O)	61
A.14.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE LA LEY 40/15 (LRJSP)	61
A.14.1.- APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA (FASE AD)	61
A.14.2.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN. MODIFICACIONES (FASE AD)	62
A.14.3.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN. PRÓRROGA. (FASE AD)	62
A.14.4.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)	62
C.- EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (FASE ADO)	63

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46 - 17/270 - Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49			

D.- CONVENIOS ADMINISTRATIVOS	63
D.1.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. APROBACIÓN DEL CONVENIO (FASE AD)	63
D.2.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. MODIFICACIONES (FASE AD)	64
D.3.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. PRÓRROGA DEL CONVENIO (FASE AD)	64
D.4.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)	65
E.- EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES	65
E.1.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (TRAMITADAS SEPARADAMENTE A LAS BASES DE LA SUBVENCIÓN). APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A)	65
E.2.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. COMPROMISO DEL GASTO (FASE D)	66
E.3.- ABONO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)	66
E.4.- ABONO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA POR AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL O ANÁLOGAS. CONCESIÓN DE LA AYUDA (FASE AD)	67
E.5.- ABONO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA POR AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL O ANÁLOGAS. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)	68
E.6.- SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA (DISTINTA A LA NOMINATIVA) APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO (FASE AD).	68
E.7.- SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA (DISTINTA A LA NOMINATIVA) ABONO. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O).	68
E.8.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO (FASE AD)	69
E.9.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS. CONCESIÓN – RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)	70
F.- GASTOS FINANCIEROS.....	70
F.1.-ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS, CON O SIN INTERÉS, CONCEDIDOS (FASE ADO)	70
G.- GASTOS DE PERSONAL	71
G.1.- ACCIÓN SOCIAL - ABONO DE GASTOS POR AYUDAS DE ESTUDIO, MÉDICAS, Y ANÁLOGAS (FASE DE GASTO AD)	71
G.2.- SEGUROS SOCIALES (FASE ADO)	71
G.3.- BOLSAS DE PRODUCTIVIDAD EXPEDIENTES DE PRODUCTIVIDAD, COMPLEMENTOS Y OTRAS VARIACIONES (pluses y complementos, productividades, etc)	71
G.4.- COMISIONES DE SERVICIO (Inicio, prórroga y finalización)	72
G.5.- CONSOLIDACIONES DE GRADO (fase de gasto AD)	72
G.6.- RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS (fase de gasto AD)	72
G.7.1.- SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO CARRERA. CONVOCTORIA FASE DE (GASTO A)	73
G.7.2.- SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO CARRERA. NOMBRAMIENTO (FASE DE GASTO D/AD).	73
G.7.3.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, DERIVADO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN (FASE DE GASTO AD)	74
G.8.1.- SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO - SALVO CONVENIO DE EMPLEO (FASE DE GASTO A)	74
G.8.2.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO Y TEMPORAL - SALVO CONVENIO DE EMPLEO- (FASE DE GASTO D/AD)	75
G.8.3.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL A TRAVES DE UN PLAN DE EMPLEO (FASE AD)	76
G.9.-NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL Y DIRECTIVO (FASE DE GASTO AD/D)	76
G.10.1.- NÓMINAS - INCIDENCIAS (FASE AD)	77
G.10.2.- NÓMINAS – RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE ADO)	77
G.11.- RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS (FASE AD)	78

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



G.12.- REINGRESO (FASE DE GASTO AD)	79
H.- OTROS EXPEDIENTES DE GASTO.....	79
H.1. ABONO DE INDEMNIZACIONES AL AMPARO DEL RD 462/2002. (FASE ADO/O)	
INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.	79
H.2. GASTOS SUPLIDOS. (FASE ADO/O)	80
H.3 GASTOS PROTOCOLARIOS. (FASE ADO/O)	80
H.4 PAGOS A JUSTIFICAR. (FASE ADO)	80
I.- EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.....	81
I.1.- CONVENIOS URBANÍSTICOS. APROBACIÓN DEL CONVENIO (FASE AD)	81
I.2.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. (FASE O)	81
I.3.1.- OCUPACIÓN DIRECTA. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE. AUTORIZACIÓN DEL GASTO (FASE A).	81
I.3.2.- OCUPACIÓN DIRECTA. APROBACIÓN DEFINITIVA. COMPROMISO DEL GASTO (FASE D).	82
I.3.3.- OCUPACIÓN DIRECTA. PAGO DE LA OCUPACIÓN A JUSTIFICAR (FASE O).	82
I.4.1.- INCOACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN: DECLARACIÓN DE LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN. (FASE A).	82
I.4.2.- DEPÓSITOS PREVIOS (FASE D)	83
I.4.3.- INDEMNIZACIÓN POR RÁPIDA OCUPACIÓN. (FASE ADO)	83
I.4.4.- DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO PARA PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y DE MUTUO ACUERDO (FASE AD/D).	83
I.4.5.- DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO POR COMISIÓN DE VALORACIÓN DE CANARIAS (FASE AD/D)	84
I.4.6.- PAGO O CONSIGNACIÓN DEL PRECIO JUSTO (FASE O)	84
I.4.7.- PAGO DE INTERESES DE DEMORA POR RETRASO EN LA DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO Y EN EL PAGO (FASE ADO)	84

A.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

A.1.- CONTRATO DE OBRA.

A.1.1 CONTRATO DE OBRA. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A):

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IGIC excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos (Art. 235 LCSP).			

Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IGIC excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (Art. 235 LCSP).			
Que existe PCAP.			
Proyecto aprobado por el órgano de contratación (salvo supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra)			
Existencia del acta de replanteo previo (salvo supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra).			
En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, según la LCSP (art. 231.2) mención expresa en el PCAP que la ejecución de la obra quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.			
Coincidencia entre el presupuesto de licitación que se propone y el presupuesto total que consta en el proyecto excluido IGIC.			
Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.			
Que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.			
Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.			
Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.			
En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará			



asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.			
Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.			
Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.			
Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.			
Incorporación de Pliego de Prescripciones Técnicas.			
Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.			

A.1.2.- CONTRATO DE OBRAS. ADJUDICACIÓN (FASE D):

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Acreditación de la celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación, cuando su constitución sea preceptiva.			
Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.			
Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.			
Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.			
Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.			
Constitución en plazo de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP			
Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el			

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.			
Coincidencia de la oferta económica de la empresa con el importe de la adjudicación.			

Formalización: Se acompañará de certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

A.1.3- CONTRATO DE OBRA. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (Certificaciones de obra. FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Emisión de la factura en los términos del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.			
Al tratarse de abonos de certificación de obra que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.			
Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra (o por el Responsable del contrato, cuando corresponda) y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.			
Que el importe de la factura coincide con el importe de la certificación de obra emitida.			
En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51. ^a de la Ley de Contratos del Sector Público.			
Para la primera certificación, que está firmado el contrato y levantada acta de comprobación del replanteo (Al tratarse de la primera certificación en contratación conjunta			

de proyecto y obra, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, que el proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación y que existe acta de replanteo previa, de acuerdo con los Art. 103 y 105 LCSP).			
Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 240.2 de la LCSP, que esta posibilidad está prevista en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.			
En el caso de certificaciones finales de obra, que se acompaña acta de conformidad de recepción de la obra o, cuando proceda, acta de comprobación material de la inversión y acta a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246 de la LCSP.			

A.1.4.- CONTRATO DE OBRA. REVISIONES DE PRECIOS (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Existencia de informe técnico favorable, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
En el momento de la aprobación de la revisión de precios se comprobará que la misma no se encuentre expresamente excluida en el PCA ni en el contrato. Asimismo, se comprobará la correcta aplicación de la fórmula y período de revisión, de acuerdo con las condiciones recogidas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.			
Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede dicha revisión.			
Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.			



A.1.5.- CONTRATO DE OBRA. MODIFICADOS (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Se ha dado audiencia al contratista (art. 242 LCSP)			
Propuesta técnica motivada por la Dirección facultativa de la obra recabando autorización del órgano de contratación con arreglo a la LCSP (art 242.4) y art. 102 del RLCAP.			
Redacción del nuevo proyecto (salvo en el caso previsto por la LCSP para precios contradictorios). El proyecto se deberá aprobar con carácter previo o simultáneo al acuerdo de modificación.			
Al tratarse de una modificación fundamentada en el artículo 222.2 de la Ley 9/2017, que su precio no se incrementa en más del 10% del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el PCAP.			
Existencia del acta de replanteo previo y acreditación de la efectiva disponibilidad de los terrenos donde se desarrollará el proyecto modificado, cuando dicho trámite sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación administrativa.			
Al tratarse de modificaciones previstas en los PCAP, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo a los PCAP.			
Al tratarse de modificaciones no previstas en los PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la LCSP.			
Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 € IGIC excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. (Art. 235 y 242.5 LCSP)			
Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 € IGIC excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. (Art. 235 y 242.5 LCSP)			

Al tratarse de modificaciones no previstas en los PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.			
--	--	--	--

A.1.6.- CONTRATO DE OBRA. LIQUIDACIÓN. (FASE O).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que existe informe favorable del facultativo director de la obra y/o responsable del contrato.			
Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IGIC excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos (Art. 235 LCSP).			
Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IGIC excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (Art. 235 LCSP).			
Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1649/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.			
Que se ha realizado la comprobación material de la inversión, cuando proceda.			

A.1.7.- CONTRATO DE OBRA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
La prórroga se encuentra prevista en el Pliego.			
La prórroga se ejercita antes de finalizar el contrato.			
Se ha cumplido con el límite previsto en la LCSP en cuanto a la duración máxima de este tipo de contratos.			
Consta conformidad del contratista en el supuesto en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de su aceptación			

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



por aquél.				
Con carácter particular para los contratos de obra, con propuesta de reajuste de anualidades:	Petición de prórroga por parte del contratista, en el supuesto de que el procedimiento se haya iniciado a instancia del mismo (art. 100.1 RLCSP)			
	Que se recoja en el informe del Servicio Gestor propuesta de revisión del programa de trabajo aprobado.			

A.1.8.- CONTRATO DE OBRA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. (FASE DE GASTO ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.			

A.1.9.- CONTRATO DE OBRA. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA. (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que existe informe técnico.			
Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado y órgano equivalente			

de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.			
---	--	--	--

A.1.10.- CONTRATATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA.

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

Contratos conjunta de Proyecto y Obra.	REGULACIÓN
Cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras: Adjudicación (fase D)	Contenido íntegro ACM 2018
Cuando no sea posible establecer el importe estimativo de las obras: Adjudicación (fase D)	Contenido íntegro ACM 2018
Supuestos específicos de liquidación del proyecto	Contenido íntegro ACM 2018
Resto de actos	Contenido íntegro ACM 2018

A.2 CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS.

En todo caso se revisará:

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

	Requisitos Básicos Adicionales	REGULACIÓN
A.2.1	Aprobación del gasto (Fase A)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.2	Adjudicación, compromiso del gasto (Fase D)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.3	Revisión de precios (Fase A)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.4	Modificados (Fase AD)	Contenido íntegro ACM

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



		2018
A.2.5	Abonos por aportaciones durante la construcción (Fase O)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.6	Abonos por aportaciones al término de la construcción (Fase O)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.7	Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvención o préstamo reintegrable (266 LCSP) (Fase O)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.8	Abonos al concesionario de la retribución por la utilización de la obra. (Fase O)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.9	Pago intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (Fase ADO)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.10	Indemnización a favor del contratista (Fase ADO)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.11	Resolución del contrato (Fase ADO)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.12	Pago de primas o compensaciones en diálogo competitivo. (Fase ADO)	Contenido íntegro ACM 2018
A.2.13	Pago al autor del estudio de viabilidad. (Fase ADO)	Contenido íntegro ACM 2018

A.3.- CONTRATO DE SUMINISTROS

A.3.1.- CONTRATO DE SUMINISTROS. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Incorporación de Pliego de Cláusulas Administrativas.			
Incorporación del Pliego de Prescripciones Técnicas.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.			
Que cuando se utilice un único criterio, éste esté			

relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.			
En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.			
Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.			
Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.			
Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.			
Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.			



Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.			
Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.			
Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.			

A.3.2.- CONTRATO DE SUMINISTRO. ADJUDICACIÓN. (FASE DE GASTO D)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Acreditación de la celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación, cuando su constitución sea preceptiva.			
Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.			
Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.			

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.			
Constitución en plazo de la garantía definitiva			
Que se acredite que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.			
Coincidencia de la oferta económica de la empresa con el importe de la adjudicación.			
Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.			

A.3.3.- CONTRATO DE SUMINISTRO. REVISIÓN DE PRECIOS. (FASE AD).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede			



dicha revisión.			
Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP.			

A.3.4.- CONTRATO DE SUMINISTRO. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. (FASE AD).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de modificaciones previstas en el PCAP, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el PCAP, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.			
Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la LCSP.			
Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA.			

A.3.5.- CONTRATO DE SUMINISTRO. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. (FASE O).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Emisión de la factura en los términos del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.			
Al tratarse de abonos que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.			

Incorporación de certificación o acta de conformidad de la recepción total o parcial del suministro expedida por el responsable del servicio con arreglo a la normativa vigente.			
Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 198 de la LCSP, que esta posibilidad se prevé en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.			
Que se ha realizado la comprobación material de la inversión, cuando proceda.			
En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.			

A.3.6 CONTRATO DE SUMINISTRO. PRÓRROGA DEL CONTRATO (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
La prórroga se encuentra prevista en el Pliego.			
La prórroga se ejercita antes de finalizar el contrato.			
Se ha cumplido con el límite previsto en la LCSP en cuanto a la duración máxima de este tipo de contratos.			
Consta conformidad del contratista en el supuesto en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de su aceptación por aquél.			
Con carácter particular para los contratos de suministro con propuesta de reajuste de anualidades, que exista petición de prórroga por parte del contratista, en el supuesto de que el procedimiento se haya iniciado a instancia del mismo (art. 100.1 RLCSP).			
En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.			

A.3.7.- CONTRATO DE SUMINISTRO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. (FASE DE GASTO ADO)

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.			

A.3.8.- CONTRATO DE SUMINISTRO. REVISIONES DE PRECIOS. (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
En el momento de la aprobación de la revisión de precios se comprobará que la misma no está expresamente excluida en el PCA ni en el contrato. Asimismo, se comprobará la correcta aplicación de la fórmula y período de revisión, de acuerdo con las condiciones recogidas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.			
Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede dicha revisión.			
Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP.			

A.3.9.- CONTRATO DE SUMINISTRO. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA. (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que existe informe técnico.			
Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo Consultivo, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.			

A.3.10.- OTROS CONTRATO DE SUMINISTRO.

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

Contratos de suministros	REGULACIÓN
Pago de primas o compensaciones en diálogo competitivo (Fase ADO)	Contenido íntegro ACM 2018
Suministro de fabricación	Contenido íntegro ACM 2018

A.4.- CONTRATOS DE SERVICIOS.

A.4.1.- CONTRATO DE SERVICIO. AUTORIZACIÓN DEL GASTO (FASE A)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Incorporación de Pliego de Cláusulas Administrativas.			
Que se justifica en el expediente la carencia de medios			



suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.			
Incorporación del Pliego de Prescripciones Técnicas.			
Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.			
Que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.			
En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.			
Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.			
Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado,			

comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.			
Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.			
Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.			
Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.			
Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.			
Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.			

A.4.2.- CONTRATO DE SERVICIOS. ADJUDICACIÓN (FASE DE GASTO D)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las			



Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Acreditación de la celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación, cuando su constitución sea preceptiva.			
Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.			
Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.			
Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.			
Constitución en plazo de la garantía definitiva			
Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.			
Coincidencia de la oferta económica de la empresa con el importe de la adjudicación.			
Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.			

A.4.3.- CONTRATO DE SERVICIO. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. (FASE AD).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de modificaciones previstas en el PCAP, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el PCAP, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.			
Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la LCSP.			
Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA.			

A.4.4.- CONTRATO DE SERVICIOS. REVISIÓN DE PRECIOS. (FASE AD).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede dicha revisión.			
Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP.			



A.4.5.- CONTRATO DE SERVICIOS. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.
(FASE DE GASTO O).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Emisión de la factura en los términos del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.			
Al tratarse de abonos que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.			
Incorporación de certificación o acta de conformidad de la recepción total o parcial del suministro expedida por el responsable del servicio con arreglo a la normativa vigente.			
Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 198 de la LCSP, que esta posibilidad se prevé en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.			
Que se ha realizado la comprobación material de la inversión, cuando proceda.			
En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.			

A.4.6.- CONTRATO DE SERVICIOS. PRÓRROGA. (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
La prórroga se encuentra prevista en el Pliego.			
La prórroga se ejercita antes de finalizar el contrato.			
Se ha cumplido con el límite previsto en la LCSP en cuanto a la duración máxima de este tipo de contratos.			
Consta conformidad del contratista en el supuesto en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de su aceptación			

por aquél.			
Con carácter particular para los contratos de suministro con propuesta de reajuste de anualidades, que exista petición de prórroga por parte del contratista, en el supuesto de que el procedimiento se haya iniciado a instancia del mismo (art. 100.1 RLCSP).			
En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.			

A.4.7.- CONTRATO DE SERVICIOS. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (FASE ADO).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.			

A.4.8.- CONTRATO DE SERVICIOS. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA. (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que existe informe técnico.			
Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo Consultivo, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.			



A.4.9.- OTROS CONTRATO DE SERVICIOS.

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

Contratos de suministros	REGULACIÓN
Pago de primas o compensaciones en diálogo competitivo (Fase ADO)	Contenido íntegro ACM 2018
Suministro de fabricación	Contenido íntegro ACM 2018

A.5.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO

A.5.1.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE DE GASTO A).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que incorpora el régimen jurídico que declare que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, fijando las prestaciones en favor de los administrados y regulando los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio (en su caso la fijación de tarifas, tasas, etc)			
Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.			
Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.			

Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato, en su caso, documento descriptivo.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.			
Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.			
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.			
Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.			
Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.			

A.5.2.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. ADJUDICACIÓN (FASE DE GASTO D)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
---------------------------------------	---------------	------------------	------------------

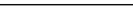
Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.			
Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente			
Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.			
Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.			
Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.			
Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea,			

A.5.3.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. (FASE DE GASTO O).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO	NO
--------------------------------	--------	----	----

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

		CUMPLE	APLICA
Que se acompaña acta de conformidad de la realización de la prestación de los trabajos, o conformidad de la factura como equivalente.			
Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.			
Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.			

A.5.4.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. REVISIONES DE PRECIOS (FASE AD).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.			

A.5.5.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. MODIFICADOS (FASE DE GASTO AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
En el caso de modificaciones previstas según el artículo			



204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.			
Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.			

A.5.6.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (FASE DE GASTO ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que se acredita la audiencia al contratista.			
Que, en caso de oposición del contratista, existe dictamen del Órgano Consultivo competente.			

A.5.7.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS. INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA. (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que existe informe técnico.			

Que, en su caso, existe dictamen del Órgano Consultivo competente.			
--	--	--	--

A.5.8.- CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS. PRORROGA. (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que existe conformidad del órgano de contratación y del contratista para prorrogar el contrato Que existe informe técnico.			

A.6.- INTERESES DE DEMORA ORIGEN CONTRACTUAL. (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	SÍ	NO	NO APLICA
Solicitud del contratista (si el procedimiento se inicia a instancia de parte), o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.			
Copia del contrato			
Documentos acreditativos de la realización total o parcial del contrato.			
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable, incorporando el cálculo de los intereses de demora sobre las cantidades adeudadas.			

A.7.- CONTRATOS PATRIMONIALES

A.7.1.- CONTRATOS PATRIMONIALES. ADQUISICIÓN DE BIENES. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE DE GASTO A).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las			

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Existencia de pliego de cláusulas administrativas particulares/técnicos			
Memoria en la que se justifica la necesidad o conveniencia de la adquisición.			
Informe de tasación del bien o derecho que se pretenda adquirir.			
Al tratarse de una adquisición directa del bien, que concurren las circunstancias previstas en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la oferta y de las condiciones del contrato.			
Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.			

A.7.2.- CONTRATOS PATRIMONIALES. ADQUISICIÓN DE BIENES. COMPROMISO DEL GASTO (FASE DE GASTO D).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

A.7.3.- CONTRATOS PATRIMONIALES. ARREDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. PROPUESTA DE ARRENDAMIENTO (FASE DE GASTO A)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación			

de la misma a la normativa aplicable.			
Existencia de pliego de cláusulas administrativas particulares/técnicos.			
Que existe informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado.			

A.7.4.- CONTRATOS PATRIMONIALES. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. ACUERDO DE CONCERTACIÓN DE ARRENDAMIENTO (FASE DE GASTO AD/D)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de concierto directo de arrendamiento, que concurren las circunstancias previstas en la normativa.			
Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.			
Acreditación de la celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación, cuando su constitución sea preceptiva.			
Constitución en plazo de la garantía definitiva			

A.7.5.- ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES. PRÓRROGA Y NOVACIÓN. (FASE DE GASTO AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que, en su caso, existe informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado.			
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

A.7.6.- ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE DE GASTO O)

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.			
Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.			

A.8.- PERMUTA DE BIENES.

A.8.1.- PERMUTA DE BIENES. APROBACIÓN (FASE DE GASTO A)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Comprobar que la diferencia de valor entre los bienes a permutar no sea superior del 40% del bien con superior valoración, de acuerdo con la valoración técnica efectuada.			
Acreditación de la autorización del órgano Autonómico correspondiente cuando el valor del bien a permutar exceda de los porcentajes que legalmente se establezcan con respecto a los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación, conforme al artículo 5 Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.			

A.8.2.- PERMUTA DE BIENES. COMPROMISO DE LA PERMUTA (FASE DE GASTO D)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los			

artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Acreditación de la celebración de la sesiones de la Mesa de Contratación, cuando su constitución sea preceptiva.			
Constitución en plazo de la garantía definitiva.			

A.8.3.- PERMUTA BIENES INMUEBLES. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE DE GASTO O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.			

A.9.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS

A.9.1.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS. APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

A.9.2.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS. COMPROMISO DEL GASTO (FASE D)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



A.9.3.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

A.10. CONTRATOS DE ACCESO A BASE DE DATOS Y DE SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES DE ACUERDO CON LA DA 9ª LCSP

A.10.1.- CONTRATOS DE ACCESO A BASE DE DATOS Y DE SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

A.10.2.- CONTRATOS DE ACCESO A BASE DE DATOS Y DE SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación			

de la misma a la normativa aplicable.			
---------------------------------------	--	--	--

A.11.- CONTRATACIÓN DE CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA Y CONTRATOS PRIVADOS DE ESPECTÁCULOS

A.11.1.- APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo.			
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que existe Pliego de prescripciones técnicas del contrato.			
Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.			
Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen los supuestos previstos en la normativa contractual vigente para este tipo de procedimiento.			
Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP.			
Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superan el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.			

A.11.2.- ADJUDICACIÓN (FASE AD/D).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que			



existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.			
Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.			
Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación y que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP, que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente.			
Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado artículo.			
Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, excepto en los casos pre- vistos en el artículo 107.1 de la LCSP.			
Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.			

A.11.3.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Al tratarse de modificaciones previstas en el PCAP, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el PCAP.			
Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la LCSP.			
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su			

precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA.			
--	--	--	--

A.11.4.- REVISIÓN DE PRECIOS (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
En el momento de la aprobación de la revisión de precios se comprobará que la misma no se encuentre expresamente excluida en el PCA ni en el contrato. Asimismo, se comprobará la correcta aplicación de la fórmula y período de revisión, de acuerdo con las condiciones recogidas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.			
Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede dicha revisión.			
Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP.			

A.11.5.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.			
Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.			
Al tratarse de abonos que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.			
Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 198 de la LCSP, que esta posibilidad se prevé en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.			

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



En caso de liquidación del contrato, que se acompaña acta de recepción o certificado donde consta la conformidad con los trabajos.			
--	--	--	--

A.11.6.- PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
La prórroga se encuentra prevista en el Pliego.			
La prórroga se ejercita antes de finalizar el contrato.			
Se ha cumplido con el límite previsto en la LCSP en cuanto a la duración máxima de este tipo de contratos.			
Consta conformidad del contratista en el supuesto en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de su aceptación por aquél.			
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Con carácter particular para los contratos con propuesta de reajuste de anualidades, que exista petición de prórroga por parte del contratista, en el supuesto de que el procedimiento se haya iniciado a instancia del mismo (art. 100.1 RLCSP)			

A.11.7.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u Órganos equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen conste en el expediente.			

A.12.- RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

	Contratación dentro del Sistema de Racionalización Técnica	REGULACIÓN
A.12.1	Acuerdos Marco	Contenido íntegro ACM 2018
A.12.2	Sistemas dinámicos de contratación	Contenido íntegro ACM 2018
A.12.3	Contratación centralizada	Contenido íntegro ACM 2018

A.13.- ENCARGOS DE GESTIÓN REGULADOS EN LA LCSP

A.13.1.- ENCARGO (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que se prevé en los Estatutos o en la norma de creación de la entidad encomendada, la condición de medio propio instrumental con el contenido mínimo previsto en el artículo 32 de la LCSP.			
Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.			
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de			



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.			
Que exista informe justificativo motivando la preferencia del encargo en detrimento de un contrato administrativo.			
Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto de obras informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo.			
Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000€, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.			
Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar así como el correspondiente presupuesto.			
Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.			
Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.			
En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.			
Cuando sea necesario, se emitirá informe sobre el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según la DA 3ª.3 de la LCSP y artículo 7.3 de la LO 2/2012.			

A.13.2.- MODIFICACIONES DEL ENCARGO (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.			
Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto de obras informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo.			
Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000€, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.			
Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar así como el correspondiente presupuesto.			
Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.			
Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.			

A.13.3.- ABONOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que existe certificación o documento acreditativo de la			



realización de los trabajos y su correspondiente valoración.			
Al tratarse de pagos anticipados, que se ha prestado la garantía exigida.			
Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.			

A.13.4.- LIQUIDACIÓN (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.			
Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.			
Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto de obra informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.			
Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.			
Que se ha realizado la comprobación material de la inversión, cundo proceda.			

A.14.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE LA LEY 40/15 (LRJSP)

A.14.1.- APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
---------------------------------------	---------------	------------------	------------------

Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
---	--	--	--

A.14.2.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN. MODIFICACIONES (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

A.14.3.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN. PRÓRRROGA. (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

A.14.4.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			



B. - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Informe del Servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable.			
Evaluación económica actualizada de las lesiones informada por técnico municipal.			
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Dictamen del Consejo Consultivo, cuando resulte preceptivo, siempre que la reclamación sea igual o superior a 50.000,00 €			

C.- EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Documento original de la resolución judicial o copia cotejada de la misma.			
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

D.- CONVENIOS ADMINISTRATIVOS

D.1.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. APROBACIÓN DEL CONVENIO (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO	NO
--------------------------------	--------	----	----

		CUMPLE	APLICA
Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015.			
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.			
Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.			
En el supuesto de que el convenio prevea pagos anticipados, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación de garantía.			

D.2.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. MODIFICACIONES (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Fiscalización previa del Convenio a modificar.			
Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por el Servicio correspondiente.			

D.3.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. PRÓRROGA DEL CONVENIO (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de			

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Fiscalización previa del Convenio a prorrogar.			
Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de prorrogar el convenio formulada por el Servicio correspondiente.			

D.4.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que se acompaña certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos			
En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquéllos y, en su caso, que se ha prestado la garantía exigida.			
En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.			

E.- EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES

E.1.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (TRAMITADAS SEPARADAMENTE A LAS BASES DE LA SUBVENCIÓN). APROBACIÓN DEL GASTO (FASE A)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las			

Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Existencia de Bases Reguladoras aprobadas y publicadas en el correspondiente Boletín Oficial			
Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RGLS.			
Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.			
Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria			
Será observación no constitutiva de reparo en esta fase la obligación de modificar el Plan Estratégico de Subvenciones con la inclusión de ésta			

E.2.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. COMPROMISO DEL GASTO (FASE D)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.			
Que existe informe del órgano instructor en el que conste, que de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.			
Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.			
Que se haya modificado el Plan Estratégico de Subvenciones.			

E.3.- ABONO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
---------------------------------------	---------------	------------------	------------------

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.			
Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención y que se informa sobre la procedencia del abono anticipado			
Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.			
Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.			

E.4.- ABONO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA POR AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL O ANÁLOGAS. CONCESIÓN DE LA AYUDA (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que existe informe/propuesta del órgano instructor en el que conste, que de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, incluyendo el informe técnico			
Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía			
Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario no haya superado los límites establecidos en la ordenanza			

E.5.- ABONO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA POR AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL O ANÁLOGAS. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que existe informe del órgano instructor en el que conste que el abono anticipado está previsto en la normativa reguladora de la ayuda			
Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el endoso del pago, en su caso			
Que se acredita, mediante la aportación de la correspondiente justificación, el abono de la ayuda con carácter pospagable			

E.6.- SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA (DISTINTA A LA NOMINATIVA) APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO (FASE AD).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Memoria del órgano gestor de las subvenciones según lo previsto en el art. 22.2 b) o c) de la Ley General de Subvenciones			
Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.			
Que se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones con la inclusión de ésta.			
Quando sea necesario, se emitirá informe sobre el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según artículo 7.3 de la LO 2/2012.			

E.7.- SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA (DISTINTA A LA NOMINATIVA) ABONO. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O).

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.			
Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.			
Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.			
En el caso de abono anticipado, cumplimiento de las condiciones del abono anticipado según las Bases, Convocatoria o acuerdo de concesión directa.			
Cuando el abono es previa justificación, acuerdo de justificación de la subvención e Informe propuesta que da por justificada la subvención en los casos de acumulación de actos de justificación y abono.			

E.8.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS. APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.			
Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.			
Que consta Memoria del servicio gestor justificando la concesión			
Que la concesión directa nominativa esté prevista en el presupuesto del ejercicio.			
Que se acredita, en la forma establecida en la normativa			

reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro., así como que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.			
Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.			
Que se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones con la inclusión de ésta.			

E.9.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS. CONCESIÓN – RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Aceptación por parte del beneficiario de la subvención y que se haya producido dentro del plazo establecido			
Al tratarse de subvenciones con abono anticipado, que la normativa reguladora lo prevé.			

F.- GASTOS FINANCIEROS

F.1.-ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS, CON O SIN INTERÉS, CONCEDIDOS (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
En caso de que el interesado se encuentre reintegrando un anticipo anterior, se comprobará que se cancela el mismo y que, en bruto, el importe no supera el máximo establecido.			

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



G.- GASTOS DE PERSONAL

G.1.- ACCIÓN SOCIAL - ABONO DE GASTOS POR AYUDAS DE ESTUDIO, MÉDICAS, Y ANÁLOGAS (FASE DE GASTO AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Solicitud del interesado debidamente realizada dentro de plazo			

G.2.- SEGUROS SOCIALES (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

G.3.- BOLSAS DE PRODUCTIVIDAD EXPEDIENTES DE PRODUCTIVIDAD, COMPLEMENTOS Y OTRAS VARIACIONES (pluses y complementos, productividades, etc)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Aprobación del acuerdo retributivo (Convenio Colectivo,			

productividad, etc) por el órgano competente			
Solicitud del interesado debidamente realizada dentro de plazo			

G.4.- COMISIONES DE SERVICIO (Inicio, prórroga y finalización)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
El puesto de destino de la comisión está recogido en la RPT			
Existe dicha plaza vacante en la plantilla			

G.5.- CONSOLIDACIONES DE GRADO (fase de gasto AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Solicitud del interesado debidamente realizada dentro de plazo			

G.6.- RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS (fase de gasto AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Solicitud del interesado debidamente realizada dentro de plazo			

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



**G.7.1.- SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO CARRERA.
CONVOCTORIA FASE DE (GASTO A)**

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Comprobación de que la plaza a convocar se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público aprobada y dentro de los 3 años para su ejecución.			
Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria			
Que la OEP se halla publicada en el Boletín Oficial correspondiente			
Que se han aprobado las bases generales de selección			
Se realizará la comprobación de que el puesto de trabajo que se propone cubrir existe en la RPT y se encuentra vacante. Si no existe, debe crearse o quedar justificado en el informe propuesta tal circunstancia. El incumplimiento de este requisito será objeto de reparo en el caso del nombramiento.			
Cuando sea necesario, se emitirá informe sobre el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según artículo 7.3 de la LO 2/2012.			

**G.7.2.- SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO CARRERA.
NOMBRAMIENTO (FASE DE GASTO D/AD).**

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo mediante propuesta del tribunal calificador			
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos			

establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación			
Que figuran las actas correspondientes de las sesiones del tribunal			
Existencia de informe propuesta de nombramiento suscrito por el técnico de personal, y que éste coincide con la propuesta del tribunal de selección			
Si se preveía la realización de un período de prácticas, que se acredita la superación del mismo			
Que el puesto de trabajo que se propone cubrir existe en la RPT y se encuentra vacante o en caso de no figurar, justificar en el informe propuesta tal circunstancia			

G.7.3.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, DERIVADO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN (FASE DE GASTO AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable			
En caso de nombramiento por vacante, comprobación de que la plaza a convocar se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público aprobada y dentro de los 3 años para su ejecución			
Para el resto de casos, que la plaza a cubrir cumple con las condiciones y supuestos previstos en la normativa reguladora para el nombramiento interino			
Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria			
Se realizará la comprobación de que el puesto de trabajo que se propone cubrir existe en la RPT y se encuentra vacante. Si no existe, debe crearse o quedar justificado en el informe propuesta tal circunstancia. El incumplimiento de este requisito será objeto de reparo en el caso del nombramiento.			

G.8.1.- SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO - SALVO CONVENIO DE EMPLEO (FASE DE GASTO A)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento			



de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Comprobación de que la plaza a convocar se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público aprobada y dentro de los 3 años para su ejecución.			
Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria			
Que se han aprobado las bases generales de selección			
Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.			
Se realizará la comprobación de que el puesto de trabajo que se propone cubrir existe en la RPT y se encuentra vacante. Si no existe, debe crearse o quedar justificado en el informe propuesta tal circunstancia. El incumplimiento de este requisito será objeto de reparo en el caso del nombramiento.			
Cuando sea necesario, se emitirá informe sobre el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según artículo 7.3 de la LO 2/2012.			

**G.8.2.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO Y TEMPORAL -
SALVO CONVENIO DE EMPLEO- (FASE DE GASTO D/AD)**

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Comprobación de que el puesto de trabajo que se propone cubrir existe en la RPT y se encuentra vacante. Si no existe, debe quedar justificado en el informe propuesta tal circunstancia			
Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.			
Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.			
Al tratarse de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, que existe informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en			

las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. (LABORAL TEMPORAL)			
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.			
En caso de prórroga: Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.			
Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria (FASE D/AD)			

G.8.3.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL A TRAVES DE UN PLAN DE EMPLEO (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Al tratarse de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, que existe informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.			
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.			
Que el contrato celebrado a través de un Plan de contratación se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente.			
Que el Plan de contratación contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo			

G.9.-NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL Y DIRECTIVO (FASE DE GASTO AD/D)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de			



28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
<u>Eventuales:</u> No superar el nº máximo permitido <u>Directivo:</u> Informe de idoneidad por órgano competente			
Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria (FASE D/AD).			
Cuando sea necesario, se emitirá informe sobre el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según artículo 7.3 de la LO 2/2012.			

G.10.1.- NÓMINAS - INCIDENCIAS (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que existen los informes/memorias justificativos/as en cada caso, suscritos por el jefe del servicio gestor, autorizando las cantidades a abonar			
En el caso de realizar horas extraordinarias, que se adjunte el registro de las mismas en los sistemas aprobados de control horario o, en su defecto, se justifique la ausencia de los mismos por el superior jerárquico del trabajador			

G.10.2.- NÓMINAS – RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
En caso de existencia de incidencias, que las mismas hayan sido aprobadas y comprometidas, fiscalizadas			

favorablemente, o se haya resuelto la discrepancia por el órgano competente			
Se comprobará la correcta traslación (en cuanto a los importes y aplicaciones presupuestarias) de las incidencias recogidas en los expedientes de cada mes a la nómina de los trabajadores. Ello incluye los cálculos aritméticos que sea necesario realizar en el caso de los descuentos en nómina que se practiquen en concepto de productividad variable, permisos no retribuidos o similares.			
Que las nóminas están firmadas por el responsable de Recursos Humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente.			
Al tratarse de las nóminas de carácter ordinario y de las unificadas de periodo mensual, que se realiza la comprobación aritmética que se realiza efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.			
Al tratarse de altos cargos, que consta copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial.			
Al tratarse de altos cargos, que consta diligencia de la correspondiente toma de posesión.			
Al tratarse de altos cargos, que se verifican las retribuciones.			
Al tratarse de personal laboral de nuevo ingreso, que consta copia del plan o del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.			
Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria (salvo que ya se haya verificado en una fase anterior)			

G.11.- RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			



G.12.- REINGRESO (FASE DE GASTO AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Comprobación de que el puesto de trabajo se recoge en la RPT y de que se encuentra vacante.			
Que se haya modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria (FASE D/AD)			
Cuando sea necesario, se emitirá informe sobre el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según artículo 7.3 de la LO 2/2012.			

H.- OTROS EXPEDIENTES DE GASTO

H.1. ABONO DE INDEMNIZACIONES AL AMPARO DEL RD 462/2002. (FASE ADO/O) INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia propuesta conforme al artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable			
Existe previa autorización o conformidad del jefe de personal			
Existe relación individualizada de los gastos			
Emisión de la factura en los términos del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, si procede			
Consta memoria de la procedencia del abono			
Verificación de que no se superan los límites del RD 462/2002			

* Al respecto de este punto, cabe indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, no

tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

H.2. GASTOS SUPLIDOS. (FASE ADO/O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia propuesta conforme al artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable			
Existe relación individualizada de los gastos			
Existe previa autorización o conformidad del jefe de personal, si procede			
Consta memoria de la procedencia del abono			
Verificación de que no se superan los límites del RD 462/2002, si procede			

H.3 GASTOS PROTOCOLARIOS. (FASE ADO/O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia propuesta conforme al artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable			
Consta memoria de la procedencia del abono			
Emisión de la factura en los términos del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.			

H.4 PAGOS A JUSTIFICAR. (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia propuesta conforme al artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable			



Consta memoria de la procedencia del abono justificando el motivo de acudir a esta modalidad conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto			
Que no se sobrepasa la cuantía máxima de 3.005,06€			
Que el beneficiario no se halle pendiente de reintegro de algún pago a justificar anterior			

I.- EXPEDIENTES URBANÍSTICOS

I.1.- CONVENIOS URBANÍSTICOS. APROBACIÓN DEL CONVENIO (FASE AD)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Cuando sea necesario, se emitirá informe sobre el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según artículo 7.3 de la LO 2/2012.			

I.2.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

I.3.1.- OCUPACIÓN DIRECTA. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE. AUTORIZACIÓN DEL GASTO (FASE A).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO	NO
--------------------------------	--------	----	----

		CUMPLE	APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

I.3.2.- OCUPACIÓN DIRECTA. APROBACIÓN DEFINITIVA. COMPROMISO DEL GASTO (FASE D).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

I.3.3.- OCUPACIÓN DIRECTA. PAGO DE LA OCUPACIÓN A JUSTIFICAR (FASE O).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

I.4.1.- INCOACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN: DECLARACIÓN DE LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN. (FASE A).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			



I.4.2.- DEPÓSITOS PREVIOS (FASE D)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que existe declaración urgente de ocupación de bienes.			
Que existe acta previa a la ocupación.			
Que existe hoja de depósito previa a la ocupación.			

I.4.3.- INDEMNIZACIÓN POR RÁPIDA OCUPACIÓN. (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Que existe declaración urgente de ocupación de bienes.			
Que existe acta previa a la ocupación.			
Que existe documento de liquidación de la indemnización.			
Cuando sea necesario, se emitirá informe sobre el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según artículo 7.3 de la LO 2/2012.			

I.4.4.- DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO PARA PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y DE MUTUO ACUERDO (FASE AD/D).

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

Que existe la propuesta a qué hace referencia el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa.			
Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.			
Cuando sea necesario, se emitirá informe sobre el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según artículo 7.3 de la LO 2/2012.			

I.4.5.- DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO POR COMISIÓN DE VALORACIÓN DE CANARIAS (FASE AD/D)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

I.4.6.- PAGO O CONSIGNACIÓN DEL PRECIO JUSTO (FASE O)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de informe propuesta favorable conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			

I.4.7.- PAGO DE INTERESES DE DEMORA POR RETRASO EN LA DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO Y EN EL PAGO (FASE ADO)

Requisitos Básicos Adicionales	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Existencia de propuesta favorable conforme al artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.			
Existencia de memoria del servicio justificativa de lo			

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



motivos del incumplimiento

ANEXO II INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente:

Asunto:

INFORME DE INTERVENCIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), se emite el presente Informe de fiscalización previa limitada en base a los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Recibido por esta Intervención el presente expediente, se propone la siguiente actuación:

Fecha entrada en Intervención
Actuación
Importe

De conformidad con el Acuerdo Plenario de fecha 21 de agosto de 2023, el presente expediente es objeto de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos. Los **extremos de general comprobación y los extremos adicionales a comprobar** se recogen respectivamente en los puntos segundo y Anexos I y II del citado Acuerdo.

Extremos de general comprobación	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o			

documento equivalente (<i>Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</i>)			
En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad			
Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.			
Si se trata de tramitación anticipada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice el presupuesto, (informe, providencia, etc)			
Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente			
Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.			
Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deba realizarse simultáneamente.			
Que en la propuesta de Decreto de reconocimiento de la obligación, conste la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación, y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.			

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES

Insertar tabla desde el anexo
correspondiente del ARB

Observaciones complementarias

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Observaciones a subsanar

Otras observaciones

CONCLUSIONES DEL INFORME

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Intervención se pronuncia respecto del expediente analizado en sentido **Elija un elemento**.

En caso de existencia de reparos, estos deberán ser solventados en los términos del art. 12.4 o, en su caso, del art. 15 del RD 424/2017, en cuyo inciso segundo se indica: cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

El órgano competente para resolver la discrepancia será el **Elija un elemento**. En el caso de que se resuelva la discrepancia a favor del Servicio gestor, deberá remitirse una copia autenticada del expediente completo a la Intervención General al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados 6 y 7 del art. 15 del RD 424/2017.

Se hace constar igualmente que, de acuerdo con el artículo 219.3 del TRLRHL, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Informe emitido en el ejercicio de la Función Interventora, salvo mejor criterio fundado en Derecho, error u omisión no intencionados. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

En Tegueste, a la fecha de la firma.

EL INTERVENTOR

(Documento firmado electrónicamente)

RESUMEN SUCINTO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

El Sr. Concejal de USP, D. Francisco R. Santamaría Morales dice que en relación a lo que se les plantea de un cambio hacia un nuevo modelo de fiscalización de los ingresos y gastos en los ayuntamientos, desde la justificación de que el volumen de gestión ha crecido y necesita agilidad, también ha parado en la normativa estatal como no podía ser de otra manera, la idea también de que este sistema le facilita una mayor eficiencia administrativa y cumple con la normativa vigente, de acuerdo a lo que fija el Real Decreto 424/2017, entendemos, y hacia lo votamos afirmativamente y positivamente la Comisión donde se llevó este expediente, aunque vemos algunos elementos de riesgo que queremos poner sobre aviso. En la medida en que hay una evidente reducción del control previo, es decir se puede dar situaciones de gasto sin suficiente fiscalización, observamos también con preocupación y con inquietudes un menor proceso de intervención de la intervención de la Ayuntamiento respecto a las cuentas públicas, lo que podría llevar o determinar en un determinado un aumento de la discrecionalidad del grupo de gobierno respecto al gasto público. Aun así, consideramos que es necesario agilizar y priorizar los procedimientos administrativos que a veces se llegan a eternizar y muchas veces resultan largo y tedioso, con lo cual repercute negativamente en la gestión municipal del día a día y más relacionados con las cuentas públicas, pero apelamos y exigimos compromisos de transparencia respecto a las cuentas públicas, exigir, reclamar o reivindicar publicada regularmente informes de control financiero y proponer que se mantenga criterios de fiscalización respecto a aquellas partidas sensible, tales como subvencione, contratos menores, convenios, gastos sociales que son donde más habitualmente se suele producir situaciones de opacidad o de falta de claridad respecto a las cuentas y a los dineros municipales o de cualquier otra administración pública.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo señala que su intervención va un poco en la línea de la que ha hecho el compañero. Efectivamente el paso de un régimen de requisito básicos a una fiscalización limitada, pues entendemos que podemos correr el riesgo de que se pierda pues control por parte de la oposición, sobre todo, porque se pierde trazabilidad a la hora de hacer un seguimiento a los gastos. Efectivamente esas obligaciones o gastos que van a ser sujetos a fiscalización limitada, prácticamente lo único que se tiene que probar es que existe crédito presupuestario y que se ha admitido por el órgano competente, esos gastos al final pues supone que se puede abrir la puerta a una serie de prácticas más laxas, puedo aumentar se el riesgo de irregularidades y de errores materiales si no seas un control suficiente, de hecho pues para evitar que esto suceda, entre otras cosas, prevé también la Ley del Texto Refundido y el Real Decreto, que se haga el informes periódicos más completos que sirvan como mecanismos de control posterior más reforzado. El tema es el siguiente, las obligaciones y gastos que está sometidos a una fiscalización limitada son posteriormente objeto de un control, pero sobre una muestra representativa, entonces realmente a la hora de hacer ese muestreo, es auditoría, pues se van a quedar cosas sin controlar.

Como ejemplo quería remitirme al informe del resumen de resultados de control del ejercicio del año pasado, 2024 donde lo encontramos datos como los siguientes, hay un control posterior de una serie de contratos que hay una muestra aleatoria de proveedores, a los que se ha facturado entre 15.000 y 100.000 euros, y el interventor en su informe dice lo siguiente, vista la muestra aleatoria se extrae una primera conclusión y es que el 70% de los proveedores se han comprobado 10, no tenía contrato adjudicado para la realización de esa prestación, si eso se extrapola para totalidad de facturadas

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 88/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



presentadas por los proveedores que en suma que han facturado en 2024, entre 15.000 y 100.000 euros con todas las reserva que este hecho puede conllevar, ha de tenerse en cuenta que de un total de 1.818.061 euros, podrían encontrarse sin cobertura legal, en materia contractual 1.272.000, es decir, por otra parte añade que hay 118 proveedores que han facturado entre 3.000 y 15.000 euros, que debieron ser objeto de la correspondiente contratación, incluso plantea la posibilidad de que se licitara por su previsibilidad y al no ser gastos esporádicos puntuales. Es decir, cuando el control se hace a posteriori, lo que se hace no es un control de cada uno de los gastos que hace el Ayuntamiento, lo que se hace de forma aleatoria un control de alguno de los gastos del Ayuntamiento, entonces bueno, la oposición desde luego va a perder la posibilidad de comprobar de qué manera se están invirtiendo los recursos municipales.

La Sra. Alcaldesa señala que lo que no aparece en el control aleatorio está a disposición y está ahí. El mejorar los trámites según la ley y teniendo los informes posteriores y previos que pueda hacer el interventor, no vemos esa calificación que ha hecho de lo que no está en el control financiero, es ilegal, es hecho a oscuras o a espaldas.

El Sr. Concejal de Hacienda D. Juan Norberto Padilla Melián dice que intentará ser muy concreto porque entendió en la comisión informativa que quedaba lo suficientemente con la explicación del interventor. El régimen de estabilización de fiscalización limitada previa es el que teníamos, se ha hecho una modificación adaptando a las dimensiones de nuestro ayuntamiento porque era un texto genérico y en visa a la experiencia ha decidido que hay cuestiones que hay que adaptarlas y se modifica.

La disertación que hicieron yo no sé si es desconocimiento o es otro enfoque, pero realmente ni es un sistema para ser más discrecional, que no lo es, ni para generar menos control, porque no lo es tampoco, y lo que acaba de comentar en el último texto la Sra. Concejala de +I+D es de las conclusiones finales que no tienen nada que ver con esto, pero si lo quiere mezclar y tienen esa intención es libre.

Esto es muy sencillo, esto es una herramienta que se tiene para que un acuerdo de régimen esté más adaptado a nuestra administración, que así lo ha estimado la intervención municipal, porque no es un tema político es un tema de funcionamiento del área y la verdad que no lo entiendo mucho, pero bueno ustedes son libres de enfocar los temas y las propuestas que se traen de una manera u otra.

El Sr. Concejal de USP señala que no se trata de enmendar lo que se les presentó en comisión, de hecho, coinciden totalmente con que los criterios se ajustan a la normativa vigente y que introduce fase y criterios claros para comprobarlo los gastos y que está claro cuál es el fin, el sentido de esta cuestión. Se explicó por parte del interventor que es una mayor eficiencia administrativa, de acuerdo un poco al volumen de gasto y gestión que tenemos en este ayuntamiento. Lo único que queremos incidir es que se haga un uso adecuado y conveniente de este procedimiento en el sentido que todo esté sujeto a transparencia, claridad, eficiencia y se mantenga un especial cuidado y atención en aquellas partidas sensibles que ya comentó (subvenciones, contratos menores, convenios o gastos sociales) que son los que generalmente generan más controversia en relación a este tipo de cuestiones.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste comenta que fiscalización limitada como su propio nombre indica, pues limita los asuntos que se van a controlar, entonces efectivamente se pierde control político del resto de la Corporación. Por otra parte, me gustaría que la señora Alcaldesa retirada la palabra ilegal porque ni ella ni su compañero lo han dicho.

Alcaldesa dice que retira la palabra ilegal. No quería decir eso, sino que en relación a lo que ustedes habían planteado. Nosotros estamos tranquilos en el sentido de que cualquier documentación que entra en este ayuntamiento, por contrato, por facturas, todos tienen acceso a esa documentación.

Informa que tienen un interventor que es un habilitado y un secretario que igualmente es habilitado nacional y que nuestros límites nos los ponen ellos y evidentemente se están basando en una legislación que nos permite agilizar los procedimientos y es lo que hemos hecho nada más, de resto y es verdad que dije una palabra, que no era esa la que quería decir, pero no encontré en ese momento la palabra adecuada y retiro lo de ilegal.

3. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EXISTENTE EN EL ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE 2025-001093 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 1/2025, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2025. (EXP 2025-001093)

ANTECEDENTES

1º.- Consta providencia de la Concejalía de Hacienda de fecha 20 de marzo de 2025, por la que se ordena la incoación del presente expediente, para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito núm. 1/2025 por un importe total de **214.235,16 euros**.

2º.- Consta informe del Interventor General del Ayuntamiento de fecha de 21 de marzo de 2025, por el que se formula reparo a la propuesta de aprobación del expediente en los siguientes términos:

“CONCLUSIONES

***Primera.** - Teniendo en cuenta los incumplimientos descritos, y por aplicación, entre otros, del artículo 39.1 de la LCSP, que a su vez remite al artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, esta intervención entiende que los gastos incluidos en el presente expediente, pueden ser nulos de pleno derecho, debiendo incoarse los oportunos expedientes de revisión de oficio.*

*Debe tenerse en cuenta respecto a la declaración de nulidad, que, según el artículo 42.1 de la LCSP, “La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. **La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.**”. En caso de que se produjera dicha revisión, la posterior indemnización no podría cubrir los beneficios generales o*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 90/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



industriales, es decir, solo se indemniza por el coste que tuvo para el prestador del servicio, suministro u obra la realización del mismo, cuestión particularmente relevante en el caso de una certificación de obra, que incluye gastos generales y beneficio industrial.

Segunda. - Entiende esta Intervención que, dado que la totalidad de las facturas incluidas en el expediente no pueden imputarse directamente en el ejercicio 2025, por los motivos expuestos en los anteriores apartados, se emite **nota de reparo** en base al artículo 216.2 letra a) del TRLRHL, mientras los mismos no sean objeto de reconocimiento extrajudicial por el Pleno de la Corporación Local. Si el Pleno reconociera extrajudicialmente los créditos, y ordenara su imputación en el presupuesto corriente, levantando o solventando este reparo, se podría continuar el expediente, imputando los gastos recogidos en el expediente en el presupuesto corriente.”

3º.- Consta propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 21 de marzo de 2025, por la que se propone resolver las discrepancias y los reparos planteados en el Informe de Intervención, para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito núm. 1/2025 por un importe total de **214.235,16 euros**, en una sola fase contable (ADO).

4º.- Con fecha de 1 de abril de 2025, mediante Acuerdo Plenario de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2025, se acuerda “**PRIMERO.** - Resolver las discrepancias y los reparos planteados en el Informe de Intervención obrante en el expediente, en virtud de las atribuciones del órgano plenario recogidas en el artículo 217.2 letra b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por tanto proceder a continuar con la tramitación del expediente. **SEGUNDO.** - Autorizar y disponer los gastos y reconocer extrajudicialmente las obligaciones que corresponden por importe total de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (214.235,16 €), en una sola fase contable (ADO). [...]”

5º.- Se ha detectado que las obligaciones reconocidas relativas a los saldos de cuentas extrapresupuestarias pendientes de saldar de ejercicios precedentes, contiene un error aritmético, siendo lo correcto:

Cuenta	Descripción	Saldo contable 31/12/2024	Saldo real 31/12/2024	Diferencia
320003	EMBARGOS	-1.134,39	1.166,86	-32,47
320002	HACIENDA PUBLICA, RETENCION I.R.P.F.	-58.513,94	84.303,38	-25.789,44
320031	RETENCIONES SEG SOCIAL	35.116,77	19.280,85	-54.397,62

32000 4	RETENCIONES SEGURO DEL TRABAJADOR	1.014,50	0,00	-1.014,50
32005 1	RETENCIONES DEL PLAN JUBILACION	5.106,89	1.905,20	-7.012,09
32007 0	RETENCION CUOTA SINDICAL	-756,92	681,60	75,32
				-88.170,80

6º.- Consta Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda de fecha 9 de mayo del 2025.

7º- Consta dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda de fecha 20 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera. - La legislación aplicable viene determinada, entre otros, por los siguientes artículos:

- Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Segunda. - El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante lo anterior, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna aplicación presupuestaria del ejercicio en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores o al ejercicio corriente, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.

Tercera.- El presente expediente se encuentra sometido a fiscalización previa, tal y como se determina en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 18 del Real Decreto 424/2017 , de 28 de abril, por el que se

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	
- 92/270 -			



regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

Pese a las consideraciones expuestas en el Informe de Intervención y dado que los servicios y suministros realizados por los distintos terceros referenciados en las relaciones de facturas objeto de fiscalización han sido recibidos a conformidad del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, si no se produjese el reconocimiento extrajudicial de estas obligaciones (en las que además esta Concejalía ha constatado que las obligaciones son vencidas, liquidas y exigibles), se estaría produciendo un enriquecimiento injusto de la Administración, que percibe el servicio a su conformidad, pero que no lo paga.

Por lo que antecede y ante las consecuencias que conllevan el incumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004 de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y su modificación en la Ley 15/2010, que requerirán el abono de los intereses que serán de aplicación de forma automática, intereses que se incrementan a medida que se demora el pago en el tiempo y en aras de evitar el enriquecimiento injusto que supondría para la Administración Pública que recibiera prestaciones de servicios que finalmente no fueran abonados a los correspondientes contratistas, se estima oportuno proceder al reconocimiento extrajudicial.

Una vez verificado que los servicios y suministros se han realizado debidamente, se entiende que estos abonos serían coincidentes con los que hubieran resultado de incoar expedientes de revisión de nulidad y posterior indemnización a los prestatarios de los servicios, por tanto, se ha de reconocer cada una de las deudas sin necesidad de acudir a un procedimiento judicial.

Cuarta. - El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, establece: “[...] 2. *Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

Quinta. - La doctrina tradicional del Tribunal Supremo, que ha sido proclamada en numerosas ocasiones, la sentencia de 27 de septiembre de 2012, establece los requisitos del error de hecho para que pueda ser objeto de rectificación: Según explica la sentencia de esta Sala de 18 de junio de 2001 (casación 2947/1993) - con cita de sentencias de de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, 16 de noviembre de 1998 - para que sea posible esa rectificación de errores: “[...] *es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 93/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".*

Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 15**
 - 6 del Grupo Municipal Socialista.
 - 6 del Grupo Municipal de CC.
 - 1 de la Concejala de +I+D Tegueste.
 - 1 del Concejel de USP
 - 1 del Concejel de Ahora Tegueste-Nueva Canarias
- **Abstenciones: 2**
 - de los Concejales del Partido Popular.

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. - Corregir el error material existente en el Acuerdo Plenario del expediente 2025-0001093 de Reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2025, de fecha 1 de abril de 2025, relativo a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2025, conforme a lo indicado en el antecedente quinto y amparado en los fundamentos

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 94/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



jurídicos cuarto y quinto, así como autorizar y disponer los gastos y reconocer extrajudicialmente las obligaciones correspondientes a los saldos de cuentas extrapresupuestarias pendientes de saldar de ejercicios precedentes, por importe de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (88.170,80 €), en una sola fase contable (ADO).

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos oportunos.

4. MODIFICACIÓN ÍNTEGRA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL. (EXP 2025-000971)

ANTECEDENTES

1º.- Consta providencia de fecha 12/03/2025, de la Concejala Delegada, por la que se inicia la tramitación del procedimiento de modificación del Reglamento del Servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil del municipio de Tegueste, visto que el actual resulta inadecuado y requiere una mejor redacción e incorporación de las últimas modificaciones normativas que afectan al servicio.

2º.- Con carácter previo a la elaboración de la propuesta de Reglamento, en fecha 14/03/2025 se publicó una Consulta Pública Previa abierta a las propuestas de la ciudadanía. Se acredita en expediente la publicación en el TA de este Ayuntamiento. En este sentido, consta informe de Registro General de fecha 31/03/2025, en el que se afirma que entre los días 14 y 28 de marzo, ambos inclusive, no se ha presentado registro alguno en relación con la Consulta referida.

3º.- Con fecha 04/04/2025, vista la complejidad del asunto y la voluntad de la Concejalía de realizar una modificación total, se decidió realizar una nueva Consulta Pública Previa a la elaboración de la propuesta de Reglamento. Se acredita en expediente la publicación en el TA de este Ayuntamiento.

En este sentido, consta informe del Registro General de fecha 13/05/2025, en el que se afirma que entre los días 07 a 23 de abril del año en curso, ambos inclusivo, y en relación a la Consulta realizada no consta registro alguno.

4º.- Consta Propuesta de Reglamento del servicio, de fecha 14/05/2025, de la Concejala Delegada en materia de Educación, en la que se propone la aprobación inicial de la modificación íntegra del texto del Reglamento actualmente vigente

5º.- Consta Informe-Propuesta del Técnico de Administración General de fecha 15 de mayo de 2025.

6º.- Consta nota de conformidad en relación con el informe jurídico de fecha 15 de mayo de 2025.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 95/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

7º- Consta dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía de fecha 20 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la que se señala a continuación:

- La Constitución Española de 1978.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias (LMC).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2006, de 03 de mayo, de Educación.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no universitaria.
- Decreto-Ley 22/2020 del Gobierno de Canarias, de 23 de diciembre, de garantía de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal

Segunda. – El artículo 137 de la Constitución Española dispone el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, gozando todas estas entidades de “*autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*”.

Concretamente respecto del Municipio, el artículo 140 dispone que la “*La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.*” La autonomía municipal que consagra la Constitución Española constituye claramente un concepto jurídico indeterminado cuyo alcance y sentido se ha ido fijando con la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional. En cualquier caso, lo que parece fuera de toda duda, es que la autonomía local es cualitativamente distinta de la atribuida a las Comunidades Autónomas, pues mientras que la primera es de carácter administrativo, la de las Comunidades Autónomas es fundamentalmente política.

De esta forma, la autonomía local puede ser definidas como “la libertad de decisión dentro de un marco legal de competencias, o también como el derecho y la capacidad efectiva de los Municipios para regular y administrar una parte importante de los asuntos públicos.”

El artículo 25.1 de la LBRL el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



términos previstos en este artículo. Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 11 de la LMC sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre, entre otras materias, educación.

Por su parte, el Decreto-Ley 22/2020 del Gobierno de Canarias, de 23 de diciembre, de garantía de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal establece que “ 1. *Los ayuntamientos canarios podrán proponer la creación de escuelas infantiles municipales, así como mantener y gestionar las escuelas de su titularidad, ya sea mediante gestión directa o mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público.*

2. La creación de escuelas infantiles, cuyos titulares sean los ayuntamientos canarios, se realizará por convenio entre estos y la Consejería de Educación, de acuerdo con los requisitos previstos en la normativa educativa.

3. El ejercicio de las funciones citadas en el apartado 1 del presente artículo no requerirá, en ningún caso, los informes previos que establece el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente norma, la Consejería competente en materia de educación aprobará un instrumento de cooperación con los ayuntamientos canarios para el primer ciclo de educación infantil, en el que se concreten las fórmulas adecuadas para su gestión y financiación compartida.”

Por último, el artículo 85 de la LBRL son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. Éstos podrán gestionarse, de acuerdo con la ley, de la forma más sostenible y eficiente de entre las comprendidas en gestión directa (gestión por la propia Entidad Local, organismo autónomo local, etc.) y gestión indirecta, a través de las fórmulas de contratación pública amparadas en la Ley 9/2017, de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público.

En conclusión, el servicio objeto del Reglamento que se pretende aprobar constituye un servicio público, de titularidad municipal cuya atribución realiza la legislación autonómica, quien además exonera a la Entidad de incoar el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la LBRL para el ejercicio de las competencias distintas de las propias o las delegadas.

Tercera.- El Reglamento es una de las típicas fuentes del Derecho administrativo, pudiendo definirse como toda disposición jurídica, de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la Ley.

Las normas reglamentarias se encuentran afectadas por varios principios, como son los de los de legalidad, reserva de Ley, jerarquía, publicidad e inderogabilidad singular.

Los tres primeros principios se regulan en los apartados 2º y 3º del artículo 128 de la LPACAP al establecer que:

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 97/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

“2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativo podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

Mientras, el principio de publicidad es contemplado en el artículo 131 del citado texto legal, al disponer que: “Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.”

En cuanto al principio de inderogabilidad singular se formula en el artículo 37 LPACAP: *“1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general. 2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.”*

Por último, el artículo 4 de la LBRL atribuye la potestad reglamentaria o capacidad de dictar normas con este carácter a las entidades locales territoriales que, de acuerdo con el artículo 49 y concordantes del mismo cuerpo legal se traduce en la posibilidad de aprobar Ordenanzas y Reglamentos, conforme al procedimiento establecido.

Mientras que la Ordenanza es una norma de carácter general que regula las relaciones entre los ciudadanos y la Administración, el Reglamento es una disposición general de carácter interno, que pretende organizar el funcionamiento de los servicios; por ello, normalmente sus destinatarios directos no son los ciudadanos, sino la propia Administración, que autorregula el funcionamiento del servicio. Y no perjudica el hecho de que contenga los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación del servicio, porque ello va dirigido más bien a que la Administración determine qué derechos van a tener los ciudadanos en la prestación del servicio y qué obligaciones se les van a exigir a los ciudadanos, pero los destinatarios naturales del Reglamento no son los ciudadanos, sino la propia Administración, mientras que en la Ordenanza es al contrario, pues sus destinatarios naturales son los ciudadanos.

Ambas figuras, aunque albergan diferencias conceptuales, están sujetas a idéntico régimen de producción, aprobación y publicación.

Cuarta – La aprobación de las Ordenanzas - y Reglamentos- se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 49 de la LBRL y 56 TRRL. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



A. Por Propuesta de la concejalía competente, en su caso, dirigida a la Alcaldía, se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del texto del borrador del Proyecto de la Ordenanza municipal o Reglamento.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expresa o tácita, del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que *“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener,*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 99/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

G. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en el artículo 7, apartado c), la obligación de publicar: *“Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”*

El Reglamento propuesta supone la derogación del texto anterior, sustituyendo de forma integral el texto original con causa en las necesidades que se señalan en la Providencia y la propuesta de la Concejalía Delegada.

Finalmente se observa en el expediente la realización de todos los trámites necesarios para la aprobación del Reglamento de servicio que se propone.

Quinta – En relación en particular, al trámite de Consulta Pública Previa hay que indicar que de acuerdo con el artículo 129 LPACAP el ejercicio de la potestad reglamentaria está sujeto a principios como el de planificación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Y particularmente, está sujeta al principio de participación por parte de los ciudadanos, principio que es desarrollado en el artículo 133.1 de la norma que establece que *“ Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

Como es sabido el artículo citado fue objeto de una declaración parcial de inconstitucionalidad por STC de 24 de mayo de 2018 (FJ7 c)) que, no obstante, se circunscribe a la iniciativa legislativa y al ejercicio de la potestad reglamentaria

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 100/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



autonómicas, resultando de aplicación plena a las Entidades Locales que carecen de la potestad de dictar leyes y, por lo tanto, están sujetas a lo que el Estado y las Comunidades Autónomas establezcan en sus respectivas legislaciones.

En el expediente de referencia se han realizado el trámite de Consulta Pública Previa en dos ocasiones, en cumplimiento de la norma citada, no habiéndose recibido propuesta alguna para la elaboración del Reglamento del servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil.

Sexta. –La competencia para aprobar inicialmente la presente Ordenanza corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tegueste, conforme disponen los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo su dictamen por la Comisión Informativa competente.

Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 15**
 - 6 del Grupo Municipal Socialista.
 - 6 del Grupo Municipal de CC.
 - 2 de los Concejales del Partido Popular.
 - 1 del Concejale de Ahora Tegueste-Nueva Canarias
- **Abstenciones: 2**
 - 1 de la Concejala de +I+D Tegueste.
 - 1 del Concejale de USP

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil de la Villa de Tegueste, con el siguiente tenor literal

“REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA VILLA DE TEGUESTE

Exposición de motivos.

I

La educación infantil, como ha declarado UNICEF, es una etapa fundamental para el desarrollo físico y emocional de las personas, con efectos directos en la mejora del bienestar de los niños y las niñas y la promoción de la igualdad de género. Asimismo, tiene un gran impacto en la equidad y la reducción de la desigualdad y la pobreza infantil, constituyendo un baluarte para la formación del capital humano de una

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

economía y por tanto en el crecimiento a largo plazo de la misma. Es por ello que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas posee un papel especial dentro del Objetivo 4, que incluye la meta 4.2: «De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación La Ley Orgánica 2/2006 (revisar por si ha cambiado), de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo I a la Educación Infantil, definiéndola en su artículo 12 como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

Asimismo, esta Ley ordena la etapa de educación infantil en dos ciclos en su artículo 14. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad, debiendo cada centro educativo recoger una propuesta pedagógica para cada uno de ellos. Además, el artículo 15 establece la obligación por parte de las Administraciones Públicas de promover un incremento progresivo de la oferta de plazas educativas en el primer ciclo, debiendo coordinar las políticas entre ellas y con otras entidades de manera que se asegure la oferta educativa en este ciclo.

Por su parte, corresponde a la Comunidad Autónoma Canaria la competencia para fijar la organización de la etapa de educación infantil y las condiciones que habrán de reunir las escuelas infantiles para el desarrollo de la misma, además de las diligencias de supervisión y control que ésta estime convenientes. El artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, relativo a los derechos en el ámbito de la educación establece que «todas las personas tienen derecho a una educación pública, gratuita, aconfesional y de calidad, prestando especial atención a la educación infantil, en los términos de la ley». De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, la educación infantil constituye un primer y fundamental eslabón educativo, siendo su objetivo «el desarrollo global de las capacidades de los niños y las niñas durante los primeros años, al inicio del proceso de aprendizaje». Por su parte, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, artículo 11, recoge que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en materia de educación.

Mediante Decreto-Ley, del Consejo de Gobierno de Canarias, 22/2020, de 23 de diciembre, se garantiza el servicio de titularidad municipal de Escuela Infantil, atribuyendo específicamente a los Municipios canarios competencias para la creación, gestión y mantenimiento de escuelas de su titularidad, mediante gestión directa o mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación de contratos del sector público.

II

El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste impulsó en 2019 un Reglamento regulador del servicio de Escuela Municipal de Escuela Infantil, cuya aprobación definitiva fue objeto de publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº27 de 4 de marzo del mismo año. Dicho Reglamento de servicios alude en su

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 102/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



exposición de motivos que corresponde al Ayuntamiento determinar las condiciones de desarrollo del servicio referido, procediendo a una regulación elemental que sirvió de base a la licitación y puesta de funcionamiento de la Escuela Infantil. Actualmente se ha convertido en un servicio de referencia, no solo en Tegueste, sino en la Comarca y cuenta actualmente con 39 plazas que son financiadas, parcialmente, por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. La gestión de la escuela se realiza mediante un contrato de servicios, es decir, actualmente se gestiona de forma indirecta constituyendo el Reglamento el instrumento regulador del régimen jurídico del mismo.

Fruto de la labor de adaptación al servicio y las nuevas disposiciones normativas aprobadas, se impulsó por el Ayuntamiento una modificación puntual del Reglamento de 2019, cuyo texto definitivo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 22/2022, de 28 de marzo.

La financiación del servicio constituye un reto, debido a su coste y a las capacidades de un Ayuntamiento como es el de Tegueste. En diciembre de 2021 se suscribió un Convenio de Cooperación – marco- de acuerdo con el Decreto Ley 22/2020 anteriormente citado, entre la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y la FECA, con la finalidad de establecer fórmulas generales de gestión y financiación de la Escuela Infantil municipal. Dicho Convenio establecía, en general, la financiación de la misma en función del perfil social y económico de las familias usuarias, fijando una cuota fija de financiación autonómica, la cuota fija mínima del Ayuntamiento y la máxima que debían abonar los usuarios.

Dicho Convenio se ha venido prorrogando por anualidades hasta finales de 2024, en la que se plantea un nuevo sistema de financiación por parte de la Consejería de Educación, basado en subvenciones en concurrencia no competitiva en las que el Ayuntamiento adquiere la condición de beneficiario. Habida cuenta de las necesidades del servicio y de la nueva fórmula de cooperación autonómica, este Ayuntamiento ha decidido impulsar la aprobación de un nuevo Reglamento que adapte el régimen jurídico del servicio a la nueva realidad, desde la perspectiva de que la Escuela Infantil es un auténtico servicio público que contribuye a la educación de niños y niñas, al apoyo de las familias trabajadoras y, de forma indirecta, contribuye a hacer de Tegueste un municipio atractivo para los residentes.

III.

Respecto al nuevo Reglamento que se propone, éste sustituye por completo el texto anterior, derogando el Reglamento precedente. Se ha procedido a una redacción más clara y a abordar determinadas necesidades y problemas que se han detectado mediante la experiencia en la prestación del servicio.

Se define mejor el servicio, sus fines y el catálogo de servicios, que se adapta a las necesidades detectadas en estos años. Además, se pone especial énfasis en la colaboración de las familias en el cumplimiento de la escolaridad y asistencia puntual de los usuarios.

Se suprime la referencia al concreto número de plazas ofertadas para permitir adaptabilidad, visto la tendencia normativa y la gradual implantación de este nivel educativo en la oferta pública educativa.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 103/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

Se regula de manera más flexible el calendario escolar y el horario del servicio, que dependen de lo que acuerden las Administraciones Educativas y se aseguran los deberes de publicidad al respecto.

Se adapta el proyecto educativa a lo establecido en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Se hace una regulación pormenorizada del procedimiento de admisión de los niños y niñas usuarios del servicio, que traslado los principios de objetividad, transparencia, concurrencia y no discriminación que han de regir la actuación de las Administraciones Públicas. Se garantiza el derecho de los solicitantes en el procedimiento, en particular, y se clarifican los requisitos de las familias y los niños y niñas – requisitos de edad, fundamentalmente- y los criterios de prelación de las solicitudes. En este sentido se ha tenido especial cuidado al contemplar el acceso directo a las plazas de aquellos niños y niñas en situación de vulnerabilidad social o económica, justificadamente mediante Informe Técnico.

En particular se regula la formación de la lista de reserva para cada curso, el régimen de llamamiento y el régimen de bajas en el servicio.

Por último, se establece el régimen transitorio, asegurando que las solicitudes y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se ajustarán a la norma vigente en el momento, garantizando el principio tempus regit actum.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El objeto del presente Reglamento es regular la prestación del servicio del primer ciclo de educación infantil de la Escuela Municipal Infantil en desarrollo de la normativa vigente. Dicho servicio se realizará por el Ayuntamiento de Tegueste, mediante gestión directa o indirecta, en su caso.

ARTÍCULO 2. FINES DEL SERVICIO.

1.La finalidad del servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil es contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.

2.Se apoyará a las unidades familiares que, por diversas circunstancias, necesitan durante algún período del día ser auxiliados en sus tareas parentales de protección y educación y, por otro, satisfacer y educar a las niñas y niños, de forma que cubran sus necesidades afectivas, emocionales, biológicas, fisiológicas y educativas. Este objetivo principal se apoyará en las siguientes actuaciones específicas:

- *Guardar y proteger física y moralmente a las niñas y niños asistentes al servicio.*
- *Apoyo a la familia para llegar a satisfacer las necesidades de las niñas y niños, contribuyendo a la prevención y atención de las necesidades básicas de la infancia.*
- *Asegurar la educación y la debida atención a las niñas y niños durante el tiempo que permanezcan en el servicio del centro.*
- *Satisfacer las necesidades biológicas, cognitivas, emocionales y sociales de las niñas y niños, estableciendo el funcionamiento y la organización del centro en torno a este fin, así como sus condiciones materiales y ambientales.*
- *Ofrecer a las niñas y niños, desde su llegada hasta el momento de su salida del centro, una acogida que le proporcione cercanía, seguridad, protección, cubriendo en todo momento sus necesidades tanto básicas como afectivas según su edad.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 104/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



- Potenciar el juego, el ocio constructivo y el contenido educativo del tiempo libre, entendiéndose como una necesidad las niñas y niños en todo momento.
- Realizar un estudio y evaluación integral de cada niña y niño para proporcionar la alternativa a su cuidado más adecuada, cubriendo las necesidades que precise en cada circunstancia.
- Garantizar una intervención educativa que potencie y posibilite, acorde a su edad, el desarrollo de iniciativas y decisiones del menor desde su competencia individual.
- Promover la socialización del niño/a.

3. Asimismo la prestación del servicio se ajustará a los principios de igualdad, no discriminación, respeto a los derechos fundamentales y en especial, a los derechos de los niños y las niñas usuarias del servicio.

ARTÍCULO 3. SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL.

El catálogo de servicios a prestar por la Escuela Infantil Municipal es el siguiente:

- Servicio educativo. El servicio educativo se articulará mediante el proyecto educativo y pedagógico acorde con la legislación vigente e incidirá en el desarrollo de los objetivos del servicio.
- Servicio de guarda y atención para la conciliación de la vida laboral y familiar. Consiste en la estancia de niñas y niños de hasta 3 años, durante el horario establecido, así como la atención educativa apropiada a esa edad, velando además por el acompañamiento en su desarrollo integral respetando su momento madurativo.

Se procurará, además, que las niñas y niños adquieran hábitos de higiene y socialización, trabajando también contenidos transversales para la educación en la igualdad de oportunidades de ambos sexos, así como se realizarán las adaptaciones curriculares o metodológicas. Asimismo, se velará por la detección y valoración de posibles anomalías físicas, psíquicas y/o sensoriales, así como también la identificación de posibles situaciones de desprotección infantil.

- Servicio de comedor. La cuota incluye comedor y media mañana. Incluye desayuno y almuerzo para aquellas niñas y niños usuarios de la Escuela de Educación Infantil de Tegueste que lo soliciten, contemplando un régimen de comidas acorde con las edades y necesidades de cada niña y niño.

El régimen alimenticio deberá poseer los nutrientes básicos para una completa alimentación, y será comunicado a los padres y madres el menú semanal para que estos, a su vez, complementen la dieta en el domicilio familiar a fin de lograr un total equilibrio nutricional de la niña y niño. En caso de menores con dietas especiales se adjuntará informe del médico especialista correspondiente.

- Servicio de atención y educación de padres. Consistirá en la presentación de apoyo y asesoramiento a las madres y padres o representantes legales en aspectos sociales y educativos referentes a la educación de sus niños/as.

ARTÍCULO 4. PLAZAS DISPONIBLES.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 105/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

1.El número de plazas se determina por el Decreto 104/2011, de 6 de mayo, que modifica el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden 3 de febrero de 2009, por la que se establece la adecuación de los requisitos para la creación o autorización de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

De esta manera, el número máximo de plazas escolares de la Escuela de Educación Infantil de Tegueste se determinará para cada curso escolar en función de lo que disponga la Administración Educativa para cada curso escolar, considerando la demanda existente y las disponibilidades presupuestarias de este Ayuntamiento.

2.El Ayuntamiento cubrirá las vacantes de plazas que se produzcan en el menor plazo posible y siempre que exista demanda de plazas mediante la lista de reserva vigente en la fecha en la que se produzcan.

3.Se reservan para los servicios sociales municipales un total de cinco plazas destinadas a personas usuarias que se encuentren en exclusión social o en riesgo de estarlo conforme a la normativa aplicable, que podrán cubrirse de forma directa de forma justificada por Informe Técnico.

Asimismo, los niños y niñas con necesidades educativas especiales ocuparán el número de plazas que establezcan las Administraciones Educativas, en atención a sus necesidades.

ARTÍCULO 5. CALENDARIO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

1.La actividad escolar se ajustará a las disposiciones aprobadas por las Administraciones Educativas, que tiene como objeto establecer el calendario escolar y la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización del curso escolar, para los centros de enseñanzas no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. En cualquier caso, este calendario será objeto de publicación con carácter previo al inicio del curso escolar.

2.Cualquier cambio en el calendario escolar o en los horarios del servicio será objeto de publicación con carácter previo a su efectiva y se comunicará las familias usuarias del servicio. Con carácter general, independientemente del horario establecido, la atención educativa de cero a tres años estará limitada a un máximo de ocho horas diarias.

3.Se establece como medio de publicación el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás medidas que adopten para dar público conocimiento que tendrán carácter complementario.

ARTÍCULO 6. PROYECTO EDUCATIVO DE LA ESCUELA.

1.De conformidad con el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, los contenidos educativos se organizan en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y el desarrollo infantil y se abordarán por medio de propuestas globalizadas de aprendizaje que tengan interés y significado para los niños y niñas. Las áreas son las siguientes:

- Crecimiento en armonía.
- Descubrimiento y exploración del entorno.
- Comunicación y representación de la realidad.

2.El Proyecto Educativo se ha de fundamentar en una visión global, pluralista e integradora, de convivencia en la diversidad y que garantice una educación que

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



permita crecer y desarrollarse como personas, adquiriendo y respetando los valores y las normas de convivencia; que refuerce la autonomía, la comprensión, el crecimiento y la maduración de los niños/as, partiendo del entorno social y cultural en el que se ubica, contemplando como objetivos mínimos en los ámbitos pedagógicos y de funcionamiento los siguientes:

- 1. El desarrollo global de la niña y niño en cada etapa, valorando la diversidad y la maduración de cada niño/a.*
- 2. El modelo de atención a las niñas y niños con necesidades educativas especiales.*
- 3. Definición de un proyecto lingüístico con el máximo detalle.*
- 4. La relación entre las personas educadoras, las niñas y niños y las familias.*
- 5. Las fiestas populares y tradicionales propias del entorno sociocultural como elemento integrador.*
- 6. El período de adaptación de las niñas y niños, estableciendo mecanismos favorecedores.*
- 7. La educación para la igualdad, no sexista, no discriminatoria e integradora, con un carácter aconfesional en el que se respeten las diversas religiones y culturas.*
- 8. La coordinación y trabajo del personal docente y no docente de la Escuela de Educación Infantil de Tegueste.*

ARTÍCULO 7. GESTIÓN DEL SERVICIO.

1.La gestión de la Escuela Infantil de Tegueste podrá ser directa o indirecta, en caso de que la prestación del servicio sea directa se estará a lo estipulado en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Tegueste.

2. En el caso que la gestión sea indirecta todo el personal empleado para la prestación del servicio en la Escuela de Educación Infantil de Tegueste dependerá laboralmente del contratista de esta, sin que, entre aquel ni el Ayuntamiento de Tegueste, exista ningún vínculo funcional ni laboral.

3.El adjudicatario deberá cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia fiscal, administrativa y laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud laboral, así como la normativa interna del sector que regule el objeto del contrato.

La retribución del personal y la asignación de las tareas laborales corresponderá al adjudicatario, que será el responsable de aplicar el convenio colectivo en vigor.

4.El equipo de trabajo necesario para la prestación del servicio educativo deberá cumplir los requisitos de capacidad, formación y aptitud que prevean las normas aplicables y resoluciones que dicten las Administraciones Educativas y que resulten aplicables al servicio.

5.Los centros podrán contar con otro personal complementario para realizar labores de apoyo que, en ningún caso, podrá ocupar el lugar de los o las profesionales a quienes se refiere el apartado anterior.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS USUARIAS.

1.El procedimiento de admisión de los niños y niñas se llevará a cabo por los servicios municipales de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Cuando existan más solicitudes que plazas ofertadas, se realizará un procedimiento de admisión, en concurrencia competitiva, basado en las reglas y criterios que se indican en el artículo 12 de este Reglamento. La admisión en la Escuela de Educación Infantil se entenderá por curso completo.

2. El alumnado matriculado tendrá prioridad en el acceso a los sucesivos cursos de primer ciclo de educación infantil, debiendo solicitar la renovación en el plazo de solicitudes de admisión, aportando a la documentación requerida en este Reglamento cualquier otra que indique variaciones producidas en la situación personal, familiar, profesional o económica.

3.La admisión del alumnado a la Escuela Municipal de Educación Infantil de Tegueste estará a lo dispuesto a la Orden de 27 de marzo de 2007 por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentándose la solicitud en el plazo que determine la convocatoria anual y se iniciará, con carácter general, en el mes de abril del año correspondiente.

4. La aceptación de la plaza, además de la asistencia y permanencia en el servicio, implica la aceptación y el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno de las mismas por parte de sus familiares y representantes legales, así como el compromiso de asistencia.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO.

1.Podrán solicitar plaza en la Escuela de Educación infantil municipal los progenitores o representantes legales de los niños o niñas:

a) Que tengan edad para el primer ciclo de educación infantil y hasta los tres años siempre que cumplan esa edad dentro del año siguiente a aquél en el que se solicita la plaza,

b) Que no puedan ser atendidos/as por sus progenitores debido a circunstancias laborales, económicas o sociales que resulten acreditadas

2. Los servicios municipales podrán, de oficio y atendiendo al interés del menor, resolver el acceso directo en los casos de existencia de medida protectora de declaración de riesgo o procedimientos de la misma naturaleza, así como en el caso de menores víctimas de violencia de género.

3.En el supuesto de niños y niñas que ya hubieran estado matriculados en el curso escolar anterior, y a efectos de la preferencia en la obtención de plazo, se deberá acreditar que continúa manteniendo los requisitos para la obtención de la misma.

ARTÍCULO 10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.El calendario correspondiente al procedimiento de admisión de las enseñanzas de Educación Infantil se regulará anualmente a través de Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se convocará el procedimiento de admisión del alumnado en centros de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán mediante formato electrónico a través de la dirección web (<https://www.teguste.es>) o en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Tegueste, sin perjuicio de la presentación en

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



las restantes oficinas señaladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se presentará una solicitud por menor.

3.El orden de prioridad de las solicitudes se regirá de conformidad a los criterios de admisión dispuestos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

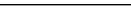
4.Se podrán admitir solicitudes fuera de plazo, de forma excepcional y justificada mediante Informe Social, para aquellos de menores en exclusión social o en riesgo de estarlo o cuando, con criterio técnico, contribuya a una mejor protección de este.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN.

1.Para participar en el procedimiento de admisión, las familias deberán presentar la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, en los modelos normalizados y puestos a disposición por los servicios municipales, junto a la documentación que se indica en el presente artículo.

2.A efectos de aplicación del baremo de admisión, se presentará la siguiente documentación justificativa:

- a) Libro de familia en que conste la filiación de la niña o niño o en su caso cualquier otro documento de identificación de todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Documento Nacional de Identidad, permiso de residencia, Pasaporte u otro documento oficial de los componentes de la unidad familiar mayores de 16 años.
- c) Certificado de familia numerosa, en su caso.
- d) Cuando el menor o la menor beneficiario de la plaza, o algún otro componente de la unidad familiar de convivencia, presente algún tipo de discapacidad, se deberá presentar documento que acredite dicha discapacidad y en qué grado.
- e) Justificantes actualizados de los ingresos económicos de cada uno de los componentes de la unidad familiar procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones y cualquier otro concepto, aportando, según proceda:
 - Pensionistas: documento acreditativo del INSS de pensión.
 - Trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena: contrato de trabajo y dos últimas nóminas. Declaración de la Renta ejercicio anterior,
 - Trabajadores y trabajadoras autónomos: Declaración de la Renta ejercicio anterior, última liquidación trimestral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, justificante del pago de las cuotas mensuales al INSS y declaración de ingresos mensuales.
 - Personas desempleadas: Certificado de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo con su periodo de cobertura actualizado.
 - Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.
 - En caso de separación o divorcio, se aportará la oportuna resolución judicial, convenio regulador o acuerdo de mediación o, en su caso, justificación de la situación de separación en trámite. En el caso de familias monoparentales, el documento que acredite dicha situación.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

3. Los certificados o datos de otras Administraciones podrán ser obtenidos por los servicios municipales, previa autorización del solicitante, figurando dicha opción en el modelo de solicitud de plaza para la Escuela Infantil Municipal. En este supuesto no será necesaria su aportación por la persona solicitante.

4. A efectos de subsanar posibles defectos en la documentación exigida, se requerirá a las personas interesadas a fin de que subsanen a misma, disponiendo del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la correspondiente notificación para la corrección de los errores que en esta se indiquen.

5. No se tendrán en cuenta aquellas circunstancias personales, familiares o económicos que no sean acreditadas por la persona interesada en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

1. Una vez finalizado el plazo de solicitud, la Comisión de Escolarización realizará la valoración de estas conforme a los criterios de baremación establecidos en el presente Reglamento. Si existiera más solicitudes que plazas – con exclusión de las reservadas a los servicios sociales municipales- se realizará una baremación en base a los principios de concurrencia, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8, gozarán de preferencia en la asignación de plazas los alumnos y alumnas que renueven la matrícula siempre que se mantengan las circunstancias económicas y sociales que dieron lugar al otorgamiento de la misma en el curso

escolar anterior. Los padres, madres o representantes legales de los menores deberán presentar solicitud de renovación y acreditar el cumplimiento de los requisitos para el disfrute de la plaza.

3. La baremación de las solicitudes se hará sobre un total de dieciséis puntos por alumno/a, de acuerdo con los siguientes criterios:

A)SITUACIÓN LABORAL FAMILIAR	PUNTOS
<i>Ambos progenitores o tutores se encuentran trabajando siempre y cuando la jornada laboral coincida, totalmente o en parte con el periodo de atención educativa directa.</i>	3
<i>Familia monoparental: Progenitor/a o tutor/a s se encuentra trabajando durante el horario escolar</i>	3
<i>Uno de ambos progenitores o tutores/as se encuentra trabajando.</i>	1

B)SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR	PUNTOS
<i>Condición de familia numerosa.</i>	2
<i>Condición de familia monoparental</i>	2
<i>Hermanos/as matriculados en el mismo centro durante el curso y que continúan.</i>	1
<i>Parto múltiple.</i>	1
<i>Niño/a solicitante de plaza en situación de acogimiento familiar.</i>	1
<i>Niño/a solicitante de plaza o alguno de sus padres o hermanos/as cuenta con certificado de discapacidad.</i>	2

C)SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA	PUNTOS
<i>Rentas iguales o inferiores al IPREM*</i>	2
<i>Rentas superiores al IPREM* y que no superen dos veces el mismo</i>	1

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Rentas superiores al IPREM* y que no superen tres veces el mismo	0,5
--	-----

* IPREM: Indicación Público de Renta de Efectos Múltiples.

D)SITUACIÓN DE PROXIMIDAD DE LA ESCUELA INFANTIL	PUNTOS
<i>Empadronados en el municipio.</i>	3
<i>Trabaja en el municipio.</i>	2
<i>Domicilio situado en otra zona</i>	1

2.Se entiende por unidad familiar, la compuesta en el momento de presentar la solicitud, e incluido el alumno o la alumna y se acreditará a través de los documentos señalados en las instrucciones complementarias que se publicarán en la página web de la Consejería del Gobierno competente en materia de educación, considerando a efectos de baremación del procedimiento de admisión como unidad familiar los siguientes supuestos:

- La formada por los padres, madres, tutores legales y los hijos o hijas o las hijas menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar e hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.*
- En el caso de padres, madres, donde la guarda y custodia esté asignada a uno solo de ellos o ellas, debiendo acreditarlo mediante disposición judicial, la unidad familiar la constituye el padre o madre custodio, con los hijos o las hijas menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar e hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.*
- En el caso de padres y madres con guarda y custodia compartida, debiendo acreditarlo mediante disposición judicial, la unidad familiar la constituyen ambos y los hijos e hijas menores de veinticinco años que convivan con los custodios en el domicilio familiar e hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitado.*

3.Se entenderá por ingresos económicos o renta de la unidad familiar de convivencia, la resultante de sumar el total de los ingresos netos que dicha unidad obtenga mensualmente (incluyendo retribuciones por trabajo personal, pensiones públicas, pensiones alimenticias, prestaciones por desempleo, ayudas económicas básicas o cualquier otro ingreso económico o renta procedente del patrimonio, de los últimos tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud).

4.Una vez aplicado el baremo, y para el supuesto de que se produjera empate en la puntuación final obtenida, éste se resolverá dando prioridad a las solicitudes en las que concurren las circunstancias que se relacionan y en el siguiente orden:

- Niño/a con hermanos/as en la Escuela Infantil, para el mismo curso escolar por el que solicita plaza.*
- Integrantes de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.*
- Número de registro más antiguo.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

Si tras la aplicación de los anteriores criterios persistiera el empate, se celebrará sorteo público.

5. La Comisión de Escolarización encargada de la valoración de las solicitudes levantará acta de valoración, una vez aplicado los criterios expuestos, y la elevará al órgano competente. Dicha acta contendrá una relación de personas admitidas, de no admitidas y la lista de reserva, con indicación de la puntuación obtenida.

ARTICULO 13. LISTAS PROVISIONALES Y LISTAS DEFINITIVAS. LISTA DE RESERVA.

1.Una vez emitida la valoración por la Comisión de Escolarización, la Alcaldía u órgano competente en materia de educación publicará la listas provisionales de admitidos, de no admitidos y la lista de reserva, con indicación de la puntuación obtenida y unidad escolar a la que se adscribe el alumnado, según su edad. Además, respecto a los menores que hayan estado matriculados en el curso escolar anterior, la lista deberá indicar esta circunstancia.

2.Las listas provisionales de admitidos y no admitidos serán expuestas, con indicación del plazo de presentación de reclamaciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Tegueste, otorgando el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a dicha publicación para que las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que fundamenten las mismas.

3.Resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, el órgano competente dictará resolución aprobando las listas definitivas de admitidos, no admitidos y de reserva, con las puntuaciones obtenidas conforme al baremo. De no dictarse resolución expresa en el plazo de tres meses, deberá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Las listas definitivas serán objeto de publicación en el medio indicado en el punto segundo de este artículo, estableciéndose el plazo de formalización de matrícula.

4. La lista de reserva estará vigente durante el curso escolar, y servirá para ocupar las plazas, por el orden de puntuación de mayor a menor, en caso de que se produzcan vacantes, renuncias o bajas de los niños y niñas beneficiarias. El llamamiento se producirá por orden de lista y los titulares tendrán un plazo de tres días para formalizar la matrícula del menor. En caso de que venza dicho plazo sin dicha formalización, decaerá su derecho al servicio en favor del siguiente en la lista.

ARTÍCULO 14. FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

Se deberá formalizar la inscripción de la matrícula en el plazo establecido en la resolución que apruebe el listado definitivo de personas admitidas, no admitidas y en reserva. Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto una vez transcurrido el plazo establecido se considerarán como vacantes.

Las vacantes resultantes se cubrirán con la lista de reserva para el curso escolar.

ARTÍCULO 15. RENUNCIA DE PLAZA Y BAJAS DE LAS PLAZAS.

1.Las familias usuarias del servicio podrán renunciar a la plaza otorgada, previa comunicación por escrito a los servicios municipales. La renuncia habrá de ser expresas e ir firmada por el padre, madre o representante legal que ejerza la guardia y custodia del menor.

2.Se dará de baja al niño o niña de la Escuela de Educación Infantil de Tegueste, previo informe de los Servicios Sociales cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 112/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



- a. Abandono continuado y no justificado durante quince días.
- b. Falsedad de documentos aportados durante el proceso de admisión.
- c. *La ocultación de datos económicos que hayan llevado a un cálculo erróneo de la cuota aplicada a la plaza.*
- d. La falta de presentación de documentos requeridos por la Administración municipal.
- e. El importe del precio público fijado para el servicio.

3. En todo caso, la baja será objeto de oportuna notificación al padre, madre o representante legal del menor

ARTÍCULO 15. COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN.

1. La Comisión de Escolarización es el órgano de valoración de solicitudes de admisión, de control y seguimiento del servicio de Escuela de Educación Infantil municipal. Estará compuesta por:

- 1) El titular de la alcaldía o el Concejal en quien delegue la competencia en materia de educación, que actuará como presidencia.*
- 2) Un trabajador/a de los servicios sociales municipales, que actuará como vocal.*
- 3) Un trabajador/a del servicio municipal de educación, que actuará como vocal.*

La Comisión realizará la valoración de las solicitudes y levantará acta de sus valoraciones conforme al artículo 12 de este Reglamento.

2. El funcionamiento de la Comisión de Escolarización se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Los integrantes de la Comisión de escolarización serán designados por Decreto de la Alcaldía o por la Concejalía en la que ésta delegue las competencias en materia de educación.

ARTÍCULO 17. PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DEL SERVICIO.

Las familias beneficiarias del servicio de educación infantil participarán de su financiación, conforme al acuerdo de precio público fijado mediante el acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Resulta de aplicación, en todo lo no previsto por esta norma, los preceptos de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 07/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la normativa aplicable al servicio del presente Reglamento que haya dictado el Estado o la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

3. El presente Reglamento no resultará de aplicación a los procedimientos de admisión o baja que se hubieren iniciado antes de su entrada en vigor.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 113/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Queda derogado el anterior Reglamento regulador del servicio de escuela municipal infantil del municipio de la Villa de Tegueste, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 27, de 04 de marzo de 2019, modificado por acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2022 publicado en el mismo Boletín Oficial número 27, de 04 de marzo de 2022.”

SEGUNDO. - Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

RESUMEN SUCINTO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO

La Sra. Concejala Educación Dña. Érika Hernández Acosta dice que los motivos porque decidimos hacer la modificación del reglamento de la Escuela Infantil Municipal observamos que era necesario ordenar el proceso de inscripción, la documentación requerida, la revisión de los criterios de admisión y la regulación del servicio público que se presta. En relación a esta última cuestión, hemos tenido en cuenta, favorecer en primer lugar la conciliación familiar y laboral, dando prioridad a las familias monoparentales y a las familias numerosas.

Por otro lado, la Consejería de Educación nos rebajó la subvención a éste a otros ayuntamientos, a un tercio de los que nos había dado el año de apertura, pasando de 172.000 euros aproximadamente a 47.000 euros. Necesitamos darle continuidad y sostenibilidad y hemos decidido hacerlo con equidad para regular la desigualdad y pobreza infantil.

El Sr. Concejal de Ahora Tegueste, D. Antonio López González pregunta que rebajan la subvención y dejaron de ejecutar el 1300 millón de euros del presupuesto 2024 del Gobierno Canarias. Esto es un poco inexplicable pero bueno, eso es lo que nos toca esta legislatura. Por supuesto que vamos a estar a favor de la modificación del reglamento que favorece a las personas o a las familias empadronadas en Tegueste y a las que tienen más necesidades.

El Sr. Concejal de USP, D. Francisco R. Santamaría Morales dice que en relación a la propuesta de nuevo reglamento de la Escuela Infantil Municipal de Tegueste, lo primero que me gustaría señalar es que es uno de los grandes logros del mandato anterior, que después de 10 años ese espacio, ese mueble desocupado, gracias al esfuerzo y tesón del equipo de gobierno del mandato anterior se puso en marcha la escuela infantil y yo creo que es un elemento del cual nos tenemos que congratular y felicitar a todos. Siempre hemos aspirado a que la gestión en la Escuela Infantil Municipal de Tegueste sea pública, es un debate que a nosotros nos ha suscitado muchísima controversia dentro de

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 114/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



nuestra propia organización, por qué optamos por subrogar, por privatizar o por gestión directa, es una cuestión que siempre nos ha generado incluso debates inconados dentro de nuestra propia organización. Aun así, yo creo que se hace un esfuerzo por adaptar la nomenclatura del nuevo reglamento al criterio quizás un poco más actualizado. Hay algunas cuestiones que yo creo que no mejoran sino que de alguna manera empeoran el reglamento anterior, en relación por ejemplo la gestión del servicio que en el Reglamento anterior había un desglose detallado y pormenorizado de las funciones y cometidos de cada una de las personas que integraban o que forman parte de la escuela infantil, y luego otra cosa que también nos genera cierto rechazo o no vemos, o no le vemos el sentido social que debería tener este tipo de iniciativas, este tipo de proyecto, es respecto a lo que se llama criterios de baremación que antiguamente se llamaba criterios de selección. Vemos que la relación a los salarios se baja un punto, cuanto antes ese criterio baremando suponía tres puntos, es decir se atiende más y luego vemos que la residencia teguestera, que nosotros le dábamos un, se le da ahora tres puntos en esos nuevos criterios de baremación. Entendemos que la idea primer a los niños y niñas del municipio, pero no entendemos tampoco, ese matiz o esa diferencia a la hora de primar lo local frente a la hoja lo económico, cuando está claro el sentido de esta iniciativa es primar aquellas familias que están en una situación que no puede permitirse acceder a una escuela infantil privada y que el Ayuntamiento está para dar respuesta a esas necesidades y esas demandas.

Luego que mera cuestión de forma creo que hay un error también a la hora de enumerar el articulado de este nuevo reglamento, creo que se repite el número 15, cuando debería ser 15 y 16 para que se subsane y se corrija adecuadamente.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo señala que en relación al reglamento del servicio de escuela municipal a nosotros nos parece correcto que se revise pues lo que no está claramente establecido. Hace pocos contamos con la Escuela Municipal Infantil y es normal que haya que hacer ajuste, lo que sí que nos parece es bastante tarde porque a estas alturas entiendo que todavía hay familias que no sabe si van a poder contar con ese servicio para el año que viene, cuando ya en los colegios pues desde abril y mayo se han abierto las posibilidades de matrícula aquí hasta que esto no se apruebe más el plazo necesario para que entre en vigor, pues nos metemos en junio y todavía con esa incertidumbre que desde luego, sobre toda la familia más desfavorecidas, no creo que les resulte de buen gusto.

También creemos que una vez que se modifica pues quizás sí que habría que aclarar también determinados aspectos, en el artículo cuatro, por ejemplo, sobre las plazas disponibles, bueno sí que indica que se reservan para los servicios sociales cinco plazas destinadas pues aquellas personas que estén en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, pocas me parecen, pero vamos que me parece perfecto por supuesto. No queda muy claro cuando pone que los niños y niñas con necesidades educativas especiales ocuparan el número de plazas que establezcan las administraciones educativas en atención a sus necesidades y no entendí a qué se refería.

Si entramos en los criterios de variación nosotros sí que consideramos poco congruente que los vecinos de Tegueste tengamos que asumir en un momento dado, el coste de escolarización de personas de otro municipio, porque quizás no se ha ajustado de la

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 115/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

forma más adecuada para que haya ese equilibrio en cubrir efectivamente a las personas que lo necesitan y la necesidad de los vecinos de Tegueste. Si no me equivoco de las 39 plazas entorno a la mitad están ocupadas por personas de otro municipio.

Les parece curioso porque para poder hablar de esta modificación hemos comprobado los reglamentos pues de los demás municipios del área metropolitana, entonces tanto La Laguna, como Santa Cruz, como Tacoronte por ejemplo, requieren entre otros aspectos que los miembros de la unidad familiares estén empadronar en el Municipio. El Rosario por el contrario habla del ámbito de influencia de las dos escuelas municipales que tiene. Creo mecanismos dentro de esa baremación para intentar ser justo y cubrir sin duda las necesidades de aquellas personas que realmente no necesitan, al mismo tiempo que no se deje desprotegido a ninguna persona que lo pueda necesitar de nuestro término municipal.

Añadir una última cosa en relación a la Comisión de Escolarización, también hemos contratado por el resto de reglamentos que otros municipios, y vemos que en este caso la Comisión de Escolarización, que es la que valora todas las solicitudes de admisión, solo la forman parte de tres personas, titular del Alcaldía o concejal, un trabajador de los servicios sociales municipales y un trabajador del servicio municipal de educación, no sé si es correcto del todo, entiendo que sí, pero no vemos que haya por ejemplo ningún funcionario, no lo pone explícitamente, en otras pues aparece el interventor por ejemplo, y por otra parte, no aparece los directores/as de las escuelas infantiles.

La Sra. Concejala de Educación aclara que el estar empadronados es un criterio que puntúa, pero no es excluyente porque si no sería anticonstitucional cerrarnos a que pudieran entrar otras personas que necesitaran esa plaza y que no estuvieran empadronados en Tegueste, pero siempre es un criterio que puntúan. Cuando se comenzó con el trabajo de estudio de los diferentes criterios y no nos poníamos de acuerdo pues se le hizo una consulta al secretario y éste dijo que podía ser anticonstitucionales el cerrar a que otras personas de otros municipios pudieran acceder a las plazas. Informa que hasta que no esté vigente seguirá vigente el actual.

La Sra. Alcaldesa quiere aclarar que estamos en las fechas que estamos y que hasta que esto se apruebe, porque lleva un proceso largo, pero en ningún caso se paraliza la actividad de la escuela porque se sigue trabajando con el que está en vigor

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste dice que contrastará pero que tenía entendido que no se han abierto los periodos de matrícula.

La Sra. Alcaldesa informa que los procedimientos se abrirán en breve y reitera que no se van a interrumpir por el hecho de no estar aprobado este reglamento nuevo.

El Sr. Concejal de USP señala que se le quedó el tintero antes que, analizando y cotejando el reglamento anterior con este nuevo reglamento, dentro de los criterios de baremación en el anterior reglamento se contemplaba primar, bonificar a aquellas familias que tuvieran niños y niñas en acogimiento familiar y veo que ha desaparecido ese criterio también, entonces para que se valore y considere esa cuestión que nos parece fundamental. Le apunta que si está lo van a mirar.

5. MODIFICACIONES DEL I PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE (EXP 2024-003328).

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



ANTECEDENTES

1º.- Vista el Acta de Reunión de la Comisión Negociadora para la Aprobación del Plan de Igualdad de fecha 15 de noviembre de 2024.

2º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2024 acordó la aprobación del I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Tegueste.

3º.- El 09 de diciembre de 2024 se inscribe el I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Tegueste en el Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), según establece el artículo 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.

4º.- El 06 de marzo de 2025 desde el Servicio de Promoción Laboral de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias se notifica requerimiento de subsanación del Plan de Igualdad presentado por esta Corporación, en el que se solicita tanto la remisión de documentación adicional, como la subsanación de algunos contenidos del Plan de Igualdad teniendo en cuenta el contenido mínimo previsto que debe tener el Plan según el art. 8.2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, de forma que se señalan las siguientes deficiencias a subsanar:

—*“En cuanto al ámbito temporal hacen constar en el documento Plan de igualdad que la vigencia será de cuatro años máximo (2025-2029); por una parte, no determinan la fecha de inicio y por otra, no coinciden con lo redactado en el acta de aprobación.*

—*No consta Informe diagnóstico de situación de la empresa, el cual se referirá como mínimo a las materias establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 901/2020.*

—*No consta el informe de los Resultados de la auditoría retributiva, así como su vigencia y periodicidad en los términos establecidos en el real decreto 902/2020, de 13 de octubre, de Igualdad retributiva entre mujeres y hombres.*

— *En cuanto a la descripción de medidas concretas, deberán incluir expresamente a las personas trans con especial atención a las mujeres trans, de conformidad con el artículo 55.3 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.*

— *No consta el procedimiento de modificación.*

— *Incluir el Protocolo de Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en el ejemplar editable si va a formar parte del Plan de Igualdad”.*

5º.- Consta informe propuesta del Técnico de Recursos Humanos de fecha 7 de mayo de 2025.

6º. Consta dictamen favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Seguridad de fecha 20 de mayo del 2025.

CONSIDERACIONES

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 117/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



5º.- No consta el procedimiento de modificación. Respecto de esto, en el Acta de 19 de marzo de 2025 de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad ese establece en el punto f el Procedimiento de Modificación del Plan de Igualdad

6º.- Debe incluirse el *Protocolo de Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste* en el ejemplar editable si va a formar parte del Plan de Igualdad. Dicho protocolo fue firmado en qué fecha 15 de noviembre de 2024.

Tercera.- Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Procede la aprobación del Plan de Igualdad por Acuerdo del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por ello se somete a la consideración del órgano competente la siguiente

Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 15**
 - 6 del Grupo Municipal Socialista.
 - 6 del Grupo Municipal de CC.
 - 1 de la Concejala de +I+D Tegueste.
 - 1 del Concejal de USP
 - 1 del Concejal de Ahora Tegueste-Nueva Canarias
- **Abstenciones: 2**
- de los Concejales del Partido Popular.

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

Primero.- Aprobar las **modificaciones del I Plan de Igualdad del Ayuntamiento del Tegueste**, para su implantación y aplicación del Plan de Igualdad, de conformidad con el requerimiento comunicado por el Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON).

— Modificar la determinación del ámbito temporal del plan de forma donde dice “*El periodo de vigencia del presente Plan será de cuatro años máximo (2025-2028) desde*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 119/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

su aprobación y registro, sin perjuicio de los plazos que se establezcan para su seguimiento y revisión. Su entrada en vigor se producirá en el momento en que sea aprobado por el Gobierno de Tegueste y registrado” se sustituya por el siguiente literal de acuerdo al requerimiento realizado por la Dirección General de Trabajo: “El periodo de vigencia del presente plan será de cuatro años máximo (2024-2028) desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de los plazos que se establezcan para su seguimiento y revisión. Su entrada en vigor será el 26 de noviembre de 2024 y su finalización el 25 de noviembre de 2028.”

— En cumplimiento del mandato de la ley 4/2023 y promoviendo un ambiente laboral inclusivo y sin discriminación para las mujeres trans, con especial atención a las mujeres trans, **se incorporan las siguientes medidas** de acuerdo a la redacción literal señalada en el Acta de 19 de marzo de 2025 de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad:

“ÁREA 11: ATENCIÓN A MUJERES TRANS

Objetivo: Contribuir a la construcción de un entorno laboral más inclusivo y respetuoso, alineado con los principios de igualdad y diversidad promovidos por la legislación vigente.	
MEDIDA 44	Diseñar e impartir un plan de formación y sensibilización en diversidad sexual y sensibilización para toda la corporación.
Cronograma de implantación	Diseño del programa formativo en los últimos seis meses de 2025 Implementación progresiva en todas las áreas del Ayuntamiento.
Responsables	ÁREA DE IGUALDAD COMISIÓN DE IGUALDAD PERSONAL
Prioridad	Alta
Recursos asociados	Humanos: Profesionales especializados en diversidad y derechos LGTBI+. Materiales: Plataforma de formación online y materiales didácticos. Económicos: Coste profesional
Indicadores	✓ Porcentaje de personal que ha recibido formación en diversidad sexual. ✓ Grado de satisfacción del personal con la formación recibida. ✓ Evaluaciones de impacto de la formación en la plantilla.



MEDIDA 45	<i>Realizar una campaña de sensibilización y normalización de la identidad sexual en fechas clave, como el Día Internacional de la Visibilidad Trans (31 de marzo) o el Día del Orgullo LGTBIQ+ (28 de junio) dirigida a toda la plantilla municipal, Día de la visibilidad lésbica (26 de abril).</i>
Cronograma de implantación	<i>Primer año: Diseño de la campaña, identificación de necesidades y desarrollo de materiales. Implementación de las campañas de sensibilización de manera periódica (mínimo una por año).</i>
Responsables	<i>ÁREA DE IGUALDAD ÁREA DE PERSONAL COMISIÓN DE IGUALDAD COLABORACIÓN DE ASOCIACIONES LGTBIQ+</i>
Prioridad	<i>Alta</i>
Recursos asociados	<i>Humanos: personal técnico del área de Igualdad, formadores/as especializados/as, colaboradores/as de entidades LGTBIQ+. Materiales: guías informativas, carteles, videos formativos, material audiovisual para difusión en la intranet y redes sociales del Ayuntamiento. Económicos: coste presupuesto para la contratación de expertos/as en sensibilización y producción de materiales de difusión.</i>
Indicadores	<i>✓ Número de campañas realizadas anualmente. ✓ Cantidad de personal asistente a las formaciones y charlas. ✓ Nivel de satisfacción de las personas participantes (medido a través de encuestas). ✓ Impacto en el clima laboral respecto a la diversidad de género (evaluado en revisiones internas).</i>
MEDIDA 46	<i>Revisar de los protocolos de PRL para incluir un enfoque inclusivo y diferenciado que tenga en cuenta la realidad y necesidades de las mujeres trans.</i>

<i>Cronograma de implantación</i>	<i>Primer año: Diagnóstico inicial y revisión de protocolos de PRL con perspectiva de género.</i>
<i>Responsables</i>	ÁREA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES ÁREA DE IGUALDAD PERSONAL
<i>Prioridad</i>	Alta
<i>Recursos asociados</i>	Humanos: personal técnico del Área de PRL Materiales: guías y protocolos actualizados Económicos: posibles adecuaciones en infraestructuras (vestuarios, baños, etc.).
<i>Indicadores</i>	✓ Número de revisiones de protocolos de PRL realizadas. ✓ Porcentaje de adaptación de espacios laborales, si fuera necesario, para garantizar la inclusión de personas trans. ✓ Número de consultas o incidencias registradas relacionadas con PRL y diversidad de género. ✓ Percepción del personal trans sobre la seguridad y bienestar en el trabajo (mediante encuestas internas).

“

— **Inclusión** en el texto del I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Tegueste del siguiente procedimiento de modificación del Plan de acuerdo tenor literal del Acta de 19 de marzo de 2025 de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad:

“Procedimiento de Modificación del Plan de igualdad

El Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Tegueste tendrá una vigencia de cuatro años, salvo que la normativa vigente exija su revisión o se detecte la necesidad de ajustes derivados del seguimiento y evaluación continua del mismo. Por este motivo, el Plan podrá ser revisado en cualquier momento dentro de su período de aplicación si los resultados obtenidos en los procesos de seguimiento y evaluación muestran que el cumplimiento de sus objetivos pudiera verse afectado.

Independientemente de los plazos de revisión previstos de manera específica, los cuales deberán ser coherentes con los objetivos y medidas establecidas, el Plan de Igualdad se actualizará cuando concurren las circunstancias recogidas en el Artículo 9.2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

Cuando sea necesario realizar una modificación, se actualizará tanto el diagnóstico como las medidas del Plan, ajustándolas a la nueva realidad detectada.

Las medidas incluidas en el Plan de Igualdad podrán revisarse a lo largo de su vigencia para añadir, modificar, mejorar, reorientar o, en su caso, suprimir aquellas acciones que, en función de la evaluación continua y seguimiento, no contribuyan eficazmente a la consecución de los objetivos planteados.”

Segundo.- Aprobar el Informe **Diagnóstico de situación de empresa**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del real decreto 901/2020, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, que se adjunta al Plan de Igualdad como Anexo, así como el

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46 - 122/270 - Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49			



Informe de resultados de la auditoría retributiva, con la vigencia y periodicidad establecida en el real decreto 902/2020, de 13 de octubre, de Igualdad retributiva entre mujeres y hombres. Se adjunta al Plan de igualdad como Anexo.

Tercero.- Aprobar el **Protocolo de Actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo** para su inclusión dentro del I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Tegueste.

Cuarto.- Notificar a los representantes de las personas trabajadoras y publicarlo en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Quinto.- Según el artículo 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes.

Expedientes no dictaminados

6. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y LIMPIEZA DE LA VILLA DE TEGUESTE. (EXP 2025-001457)

ANTECEDENTES

1º.- Consta publicación del preceptivo anuncio de consulta pública previa en los términos del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período comprendido entre el día 21 de abril al 8 de mayo de 2025, sin que se hayan presentado opiniones o sugerencias.

2º.- Con fecha de 22 de mayo de 2025 se emite memoria propuesta de la Alcaldía, de fecha de 16 de mayo de 2024, para la aprobación de Ordenanza General de Gestión de Residuos y Limpieza del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

3º.- Con fecha 22 de mayo de 2025 se emitió informe propuesta de la Vicesecretaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 123/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- La presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de las facultades que la normativa vigente confiere al Ayuntamiento en materia de residuos y limpieza, y en particular, de lo previsto en el artículo 25.2, letras f) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que reconoce como competencias propias de los municipios la gestión de residuos sólidos urbanos y la limpieza viaria, y en el artículo 84.1 de la misma, que regula la potestad normativa de los entes locales.

Asimismo, y en su condición de Administración Pública territorial, corresponde al Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias, el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 20.3 de la citada Ley 7/1985, así como en el artículo 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta potestad normativa se ejerce igualmente en el marco de la legislación sectorial vigente, en particular, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece un conjunto de obligaciones específicas para las entidades locales en materia de recogida separada, responsabilidad ampliada del productor, régimen sancionador, y diseño de instrumentos económicos que internalicen los costes de gestión conforme al principio de “quien contamina paga”.

Tercera.- La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL y 56 TRRL.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

A. Una vez se cuente con el texto del proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva, expresa o tácita, de la Ordenanza, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 124/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que *“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

F. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en el artículo 7, apartado c), la obligación de publicar: *“Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”*

Cuarta.- En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 125/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Quinta.- La presente Ordenanza, además de ajustarse formalmente al procedimiento legalmente previsto, encuentra su justificación material en la necesidad de adaptar la acción municipal a los principios rectores y obligaciones materiales impuestos por el nuevo marco normativo en materia de residuos, conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta norma establece mandatos concretos a las entidades locales, como la implantación de la recogida separada de determinadas fracciones, la obligación de incorporar mecanismos económicos que reflejen el coste efectivo del servicio, y la regulación de un régimen sancionador proporcionado, con fundamento en el principio de quien contamina paga.

La ordenanza propuesta se alinea con estos principios y contribuye a garantizar una gestión de residuos más eficiente, sostenible y legalmente segura, dotando al Ayuntamiento de una herramienta normativa imprescindible para ejercer con plenitud sus competencias en esta materia. Asimismo, cumple una función de garantía para la ciudadanía, al establecer reglas claras sobre derechos y deberes, condiciones del servicio, medidas de control y vías de participación, reforzando así la transparencia, la corresponsabilidad y la seguridad jurídica en la prestación de un servicio público esencial.

Sexta.- El régimen de infracciones y sanciones contenido en la presente Ordenanza se ajusta a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce expresamente la potestad sancionadora de las entidades locales en relación con el cumplimiento de sus ordenanzas y reglamentos. En ejercicio de dicha potestad, la Ordenanza tipifica las conductas infractoras vinculadas a la gestión de residuos y la limpieza viaria, estableciendo su graduación en leves, graves y muy graves, y asociando a cada tipo infractor las sanciones correspondientes, conforme a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y responsabilidad recogidos en la normativa básica sobre procedimiento administrativo sancionador.

Esta previsión reglamentaria refuerza la capacidad del Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas en materia de residuos, dotando al servicio de un marco jurídico eficaz para la prevención, corrección y, en su caso, represión de las conductas que comprometan la adecuada gestión ambiental del municipio y la salubridad de los espacios públicos.

Séptima.- La competencia para aprobar inicialmente la presente Ordenanza, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, conforme disponen los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, una vez ratificada la urgencia por la mayoría de los asistentes, por carecer el expediente de dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y sometido el asunto a **VOTACIÓN** resultando:

- Votos a favor:13

- 6 del Grupo Municipal Socialista.
- 6 del Grupo Municipal de CC
- 1 del Sr. Concejales de Ahora Tegueste-Nueva Canarias

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



- **Abstenciones: 3**

- 2 de los Sres. Concejales del PP.
- 1 de la Sra. Concejala de +I+D Tegueste.
- 1 del Sr. Concejel de USP

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza General de Gestión de Residuos y Limpieza del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste”, del siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y
LIMPIEZA DE LA VILLA DE TEGUESTE**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Marco competencial.

Artículo 5. Prestación de los servicios.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.

Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE VIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES CON LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 9. Deber de colaboración de la ciudadanía.

Artículo 10. Limpieza de zonas particulares.

Artículo 11. Limpieza de solares.

CAPÍTULO 2. ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

Artículo 12. Prohibición de ensuciar el espacio público.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 127/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

Artículo 13. Actuaciones prohibidas.

CAPÍTULO 3. MEDIDAS RESPECTO A ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14. Actividades privadas.

Artículo 15. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

Artículo 16. Pintadas y grafitis.

Artículo 17. Afecciones al espacio público por obras.

Artículo 18. Carga y descarga de vehículos.

Artículo 19. Transporte de residuos y materiales.

Artículo 20. Animales.

Artículo 21. Actos públicos.

CAPÍTULO 4. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo 22. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

TÍTULO III. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 23. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

Artículo 24. Modalidades del servicio de recogida.

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 26. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 27. Contenedores.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA SEPARADA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 28. Disposiciones generales.

Artículo 29. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

Artículo 30. Recogida separada de residuos de envases ligeros

Artículo 31. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

Artículo 32. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

Artículo 33. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

Artículo 34. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 128/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



- Artículo 35. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases*
- Artículo 36. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*
- Artículo 37. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.*
- Artículo 38. Recogida separada de aceites de cocina usados*
- Artículo 39. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.*
- Artículo 40. Recogida especial de animales domésticos muertos.*
- Artículo 41. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.*
- Artículo 42. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.*
- Artículo 43. Recogida de vehículos abandonados.*
- Artículo 44. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).*
- Artículo 45. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.*
- Artículo 46. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).*

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

- Artículo 47. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.*
- Artículo 48. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.*

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

- Artículo 49. Responsabilidad.*
- Artículo 50. Vigilancia e inspección.*
- Artículo 51. Deber de colaboración.*

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 52. Infracciones.*
- Artículo 53. Infracciones leves.*
- Artículo 54. Infracciones graves.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 129/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

Artículo 55. Infracciones muy graves.

Artículo 56. Sanciones.

Artículo 57. Obligación de reponer.

Artículo 58. Multas coercitivas.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones.

**CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y
COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 60. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

Artículo 61. Competencia y procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente se erige como un mandato constitucional y una prioridad de las políticas públicas. El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales. En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias en materia de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria, considerándolos servicios públicos de prestación obligatoria. En virtud de esta habilitación legal, corresponde al Ayuntamiento de Tegueste garantizar un servicio eficaz de recogida y tratamiento de residuos, así como velar por la limpieza de sus espacios públicos. Sin embargo, hasta la fecha el Ayuntamiento de Tegueste carecía de una ordenanza específica en esta materia, lo que ha generado un vacío normativo a nivel municipal que dificulta la aplicación efectiva de las políticas y obligaciones derivadas de la legislación supramunicipal.

A nivel europeo, la normativa sobre residuos viene definida por la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a los residuos (conocida como Directiva Marco de Residuos). Dicha directiva, adoptada con el propósito de transformar Europa en una “sociedad del reciclado” y avanzar en la lucha contra el cambio climático, estableció el principio de jerarquía de residuos como pilar fundamental de la gestión de residuos. Este principio determina un orden de prioridades que antepone la prevención en la generación de residuos, seguida de la preparación para la reutilización, el reciclaje, otras formas de valorización (por ejemplo, la recuperación energética) y, por último, la eliminación en vertedero como última opción. Asimismo, la legislación comunitaria consagra el principio de “quien contamina paga” y fomenta la responsabilidad ampliada del productor, implicando a

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 130/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

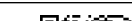


los fabricantes en los costes y la gestión de los residuos derivados de sus productos. Estos enfoques han sido reforzados en los últimos años mediante el Paquete de Economía Circular de la Unión Europea –que incluye la Directiva (UE) 2018/851, modificativa de la Directiva Marco, y la Directiva (UE) 2019/904 sobre plásticos de un solo uso, entre otras– fijando objetivos más ambiciosos de reducción, reutilización y reciclaje de residuos en todos los Estados miembros.

En desarrollo de las obligaciones europeas, España ha actualizado su marco jurídico interno. La reciente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, vigente a nivel estatal, asienta los principios de la economía circular en la gestión de residuos y refuerza la protección ambiental. Esta ley –que sustituye a la anterior Ley 22/2011– ha incrementado las exigencias legales para las entidades locales, obligando a implantar la recogida separada de diferentes fracciones de residuos (como los biorresiduos, residuos textiles, aceites de cocina usados, residuos peligrosos domiciliarios, entre otros) en todos los ámbitos –no solo en los hogares, sino también en comercios y servicios–, con el fin de posibilitar un reciclaje de alta calidad. Del mismo modo, la Ley 7/2022 actualiza el régimen sancionador para las conductas infractoras, e insiste en la aplicación efectiva de principios como la jerarquía de residuos, la responsabilidad ampliada del productor y el principio de “quien contamina paga”. Conforme a este último, los costes de la gestión de los residuos deben ser sufragados por el productor o poseedor de los mismos, internalizando económicamente el impacto ambiental de los residuos

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias cuenta también con su propia normativa en esta materia, ejercitando las competencias de desarrollo legislativo que le atribuye su Estatuto de Autonomía. La Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias, y su normativa de desarrollo, establecen el marco autonómico para la ordenación de los residuos generados en el archipiélago. Dicha ley autonómica, acorde con las directrices europeas y estatales vigentes en su momento, ya preveía la obligación de la recogida selectiva de residuos urbanos y la planificación a través de instrumentos como el Plan Integral de Residuos de Canarias. No obstante, tras más de dos décadas desde su promulgación, el contexto normativo y social ha evolucionado considerablemente –especialmente a raíz de la nueva legislación básica estatal de 2022–, haciendo necesaria la adaptación de la regulación municipal a los nuevos estándares de gestión sostenible de residuos. En este sentido, el Ayuntamiento de Tegueste, en ausencia hasta ahora de ordenanza propia, debe alinear su normativa local tanto con las exigencias de la Ley 7/2022 como con la política autonómica y europea de residuos, basada en la economía circular, la protección del medio ambiente y la salud pública.

En la fase de consulta pública previa, se puso de manifiesto la situación de partida y los problemas a abordar. Se constató que en el municipio existían vacíos normativos importantes en materia de residuos y limpieza urbana, derivados de la falta de una ordenanza específica. Esta ausencia de regulación local precisa provocaba indefinición en las obligaciones de los distintos actores (ciudadanía, comercios, servicios municipales, etc.) y dificultaba la aplicación eficaz de los principios y objetivos fijados por la normativa superior.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 131/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

Entre las necesidades identificadas destaca la urgencia de regular la recogida separada o selectiva de residuos en origen. Actualmente, las fracciones reciclables (papel-cartón, envases, vidrio, materia orgánica, residuos especiales como pilas, aparatos eléctricos, etc.) requieren sistemas de recogida diferenciados que aseguren su correcto tratamiento. La normativa vigente impone a los municipios la implantación de estas recogidas selectivas y la ciudadanía demanda cada vez más facilidades para reciclar adecuadamente. Por tanto, resultaba imprescindible que Tegueste estableciera en su propia normativa las modalidades de recogida separada (contenedores específicos, puntos limpios, recogidas puerta a puerta u otros sistemas que pudieran implantarse) y las obligaciones de los usuarios para garantizar un reciclaje efectivo. Asimismo, se detectó la necesidad de mejorar la limpieza viaria y de los espacios públicos, fijando criterios y responsabilidades claras para mantener el municipio en adecuadas condiciones de higiene y ornato, así como para prevenir comportamientos incívicos que generan suciedad (arrojado de residuos en la vía pública, deposición incorrecta de enseres, escombros, etc.).

Otra carencia identificada fue la ausencia de un régimen sancionador municipal específico en esta materia. Si bien las leyes estatal y autonómica prevén infracciones y sanciones en materia de residuos, se requiere su articulación a nivel local para responder a conductas concretas que afecten al municipio (por ejemplo, el incumplimiento de horarios de depósito de basura, el vertido ilegal de residuos en caminos, el ensuciamiento de la vía pública, etc.). Un régimen sancionador propio en la Ordenanza permitirá aplicar el principio de proporcionalidad y el de “quien contamina paga” en el ámbito municipal, de forma pedagógica pero contundente, de modo que quienes infrinjan las normas asuman las consecuencias de sus actos, tanto para reparar el daño causado como para disuadir futuras infracciones.

Finalmente, el diagnóstico subrayó la necesidad de alinear la gestión local de residuos con los objetivos de la economía circular y la sostenibilidad. Esto implica avanzar desde un modelo tradicional de “recogida y vertido” hacia un modelo integral que priorice la reducción en la generación de residuos, la reutilización de materiales, el reciclaje y la valorización frente a la eliminación en vertedero. Igualmente, se resaltó la conveniencia de incorporar mecanismos para fomentar la participación ciudadana y la sensibilización ambiental de la población, como elementos clave para el éxito de cualquier política de residuos: solo con la implicación activa de los vecinos y agentes locales será posible minimizar los residuos, segregarlos correctamente y mantener limpias las calles y entornos naturales de Tegueste. En resumen, se evidenció que sin una normativa local adecuada, resultaría muy difícil cumplir plenamente con las obligaciones legales vigentes ni atender eficazmente estos retos ambientales y de salubridad en el municipio.

Fruto de este análisis, quedó justificada la elaboración de una Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y Limpieza Urbana que venga a colmar las lagunas existentes y a proporcionar un marco jurídico estable y adecuado. Esta Ordenanza permitirá al Ayuntamiento de Tegueste dar cumplimiento a los mandatos legales en la materia – tanto europeos, estatales como autonómicos–, a la vez que dotará de mayor eficacia y claridad a la gestión municipal de los residuos. Asimismo, servirá como instrumento para mejorar el servicio público tanto desde una perspectiva ambiental (reduciendo el impacto de los residuos sobre el medio ambiente local, protegiendo la calidad del aire, suelo y agua, y fomentando la economía circular) como desde una perspectiva organizativa (optimizando los procedimientos de recogida, transporte, limpieza y



tratamiento, y clarificando las competencias y responsabilidades de cada área municipal implicada).

La presente Ordenanza tiene como finalidad dotar al municipio de Tegueste de un marco normativo completo y adecuado para la gestión de los residuos urbanos y la limpieza viaria. Su objetivo principal es garantizar que la prestación de estos servicios se realice conforme a los principios de legalidad, eficiencia y sostenibilidad. La norma busca dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la legislación vigente, especialmente por la Ley 7/2022, asegurando que el municipio se adapte plenamente a los nuevos requerimientos normativos.

Asimismo, pretende mejorar la eficacia de los servicios públicos municipales relacionados con los residuos, optimizando los recursos disponibles y ordenando de forma clara los procedimientos de recogida, tratamiento y limpieza. Se persigue también fomentar un modelo de gestión ambientalmente responsable, basado en la reducción de la generación de residuos, la reutilización y el reciclaje, minimizando el recurso al vertedero.

Otro de sus fines es reforzar la limpieza de los espacios públicos, estableciendo reglas claras para el depósito de residuos, delimitando las obligaciones de la ciudadanía y habilitando mecanismos de control y sanción ante conductas inadecuadas. Finalmente, la Ordenanza aspira a impulsar la corresponsabilidad ciudadana, promoviendo actitudes cívicas, el compromiso colectivo con el entorno urbano y el respeto a los bienes comunes mediante acciones de sensibilización e información.

El contenido de esta Ordenanza se rige por una serie de principios que guían tanto su estructura como su aplicación. La jerarquía de residuos constituye el eje de toda la actuación municipal en esta materia, estableciendo como prioridad la prevención, seguida de la reutilización, el reciclaje y la valorización, dejando la eliminación como última opción.

La norma se inspira igualmente en el principio de responsabilidad del productor, en virtud del cual quienes generan residuos deben asumir su adecuada gestión, colaborando activamente con el sistema público. Junto a ello, se aplica el principio de quien contamina paga, de modo que los costes derivados de conductas incívicas o incorrectas en la gestión de residuos recaigan en quienes las provocan, y no en el conjunto de la ciudadanía.

La participación ciudadana y la transparencia se entienden como elementos esenciales del modelo propuesto, promoviendo una gestión abierta, informada y compartida entre administración y población. Todo ello se articula bajo el principio de sostenibilidad, entendida en su triple dimensión ambiental, económica y social, con el fin de proteger el entorno, racionalizar el gasto público y mejorar la convivencia y calidad de vida en el municipio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 133/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, así como al depósito, la recogida, transporte y entrega a gestor autorizado o al Cabildo Insular de Tenerife para el tratamiento de residuos de competencia municipal en el municipio de la Villa de Tegueste, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.*
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias.*
- Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Residuos de Canarias 2021-2027.*
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.*
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.*
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.*
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 134/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



- *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).*
- *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).*
- *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*
- *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).*

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

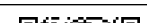
a) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) *Establecimiento comercial de carácter colectivo*: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) *Eventos Públicos*: se entiende por tales las siguientes actividades:

- *Espectáculos Públicos*: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

- *Actividades recreativas y deportivas*: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- *Actividades socioculturales*: aquellas susceptibles de congregan o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

g) *Biorresiduo*: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques, y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) *Residuos voluminosos*: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

g) *Compost*: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

h) *Economía circular*: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

i) *Envase*: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

j) *Preparación para la reutilización*: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

k) *Reciclado*: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

l) *Recogida separada*: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

m) *Reutilización*: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

n) *Tratamiento*: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Artículo 4. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, transporte y en su caso, entrega a gestor autorizado privado o al Cabildo Insular de Tenerife para el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

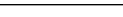
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la disposición final primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

Artículo 5. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 24.b) de esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título III de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 de esta Ordenanza.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comuniquen la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. *Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:*

a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitirlo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 1 mes, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

3. *Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.*

4. *Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.*

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. *No está permitido para toda persona usuaria del servicio:*

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

g) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de “quien contamina paga”.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE VIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES CON LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 9. Deber de colaboración de la ciudadanía.

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece el deber de colaboración de la ciudadanía en los siguientes supuestos:

1. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de un (1) metro. Si la acera es de mayor ancho, en la franja más próxima a la fachada y en longitud, se prestará por:

a) Quienes habiten en el edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.

b) Quienes desarrollen la actividad, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja o que tengan acceso directo desde la vía pública, y en proporción a la parte de acera situada en su frente, en este caso la limpieza se realizará mediante barrido y baldeo manual cuando sea necesario, por manchas o regueros producidos tanto por la actividad en si como del traslado de los residuos hasta los puntos de contenerización.

c) El Ayuntamiento, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

d) La propiedad, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

Los residuos obtenidos de la limpieza a que se refiere este apartado serán depositados en las áreas de aportación, estando totalmente prohibido dejarlos directamente en la vía pública o en cualquier otro tipo de recipiente.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 140/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



Artículo 10. Limpieza de zonas particulares.

1. La limpieza de las calles, aceras, pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad.

2. Si por el Ayuntamiento motivadamente se considera que no se realiza una limpieza adecuada, previa orden a la propiedad, y si ésta no fuese atendida, se podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución sustitutoria.

El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 11. Limpieza de solares.

1. La propiedad de los solares deberá tenerlos vallados y en las debidas condiciones de salubridad y ornato público, de acuerdo con lo establecido en los Planes Generales de Ordenación Urbana. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el Ayuntamiento, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, podrá realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente.

3. El Ayuntamiento imputará a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades.

CAPÍTULO 2. ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

Artículo 12. Prohibición de ensuciar el espacio público.

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

3. Se prohíbe cualquier manipulación de contenedores y papeleras y que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlos, volcarlos o arrancarlos, pintarlos, colocar en ellos carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que los deteriore o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

Artículo 13. Actuaciones prohibidas.

Por su especial repercusión en el ornato e higiene del municipio, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.*
- b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.*
- c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.*
- d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.*
- e) Ensuciar la vía pública por el riego de plantas.*
- f) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.*
- g) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.*
- h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin, incluidas los animales de compañía.*
- i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.*
- j) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras y contenedores instalados en la vía pública.*
- k) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.*
- l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.*
- m) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.*

CAPÍTULO 3. MEDIDAS RESPECTO A ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14. Actividades privadas.

1. *Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos comerciales, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.*

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento procederá a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido fijar carteles o anuncios sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizados por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

3. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

4. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público.

La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

5. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo en más de 24 horas o el espacio, contraria a lo dispuesto en este artículo.

6. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 16. Pintadas y grafitis.

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 17. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 143/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, con carácter sustitutorio, el propio Ayuntamiento procederá a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma.

4. Se prohíbe el traslado de papeleras, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y gestión de residuos sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

5. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, el Ayuntamiento procederá a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad a el Ayuntamiento sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. Carga y descarga de vehículos.

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores que se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, El Ayuntamiento realizará por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Artículo 19. Transporte de residuos y materiales.

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quiénes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 20. Animales.

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quién sea titular del animal.

2. Cuando las deyecciones (orina y heces) de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y depósito en los lugares destinados al efecto, así como a su desinfección con el uso de líquidos higienizantes. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 21. Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma excepcional en la limpieza viaria.

2. Quiénes organicen los actos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

3. Quiénes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento junto con el plan de autoprotección, las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

4. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios de limpieza fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quiénes organicen el acto.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 145/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

5. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

CAPÍTULO 4. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo 22. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

2. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quiénes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO III. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 23. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 24. Modalidades del servicio de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.
- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).
- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo (red insular de puntos limpios) o móvil.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos.

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 26. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

Artículo 27. Contenedores.

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA SEPARADA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 28. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en este Capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 4 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 5.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 24.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

Artículo 29. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

2. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

3. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 149/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

4. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 30. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de la presente Ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (ferrico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 34 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Artículo 31. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

1. Con carácter general, y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de la presente Ordenanza, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

3. Esta regulación general no impide que se puedan realizar recogidas singulares de determinados residuos de papel cartón (recogida “puerta a puerta” de residuos comerciales, por ejemplo).

Artículo 32. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de la presente Ordenanza, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente.

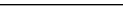
Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

Artículo 33. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

a) realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

b) depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 48 de esta Ordenanza.

2. *Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.*

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

Artículo 34. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. *Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 30, 31 y 32 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 48 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.*

2. *Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 30, 31 y 32 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 4.1 de esta Ordenanza.*

3. *Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con el artículo 4.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.*

Artículo 35. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 36. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. *Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 110/2015:*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

2. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

Artículo 37. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 38. Recogida separada de aceites de cocina usados.

- 1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
- 2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros:
 - a) en el contenedor identificado a tal fin.
 - b) en el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento o por la entidad competente, como es el caso de los puntos limpios fijos, competencia del Cabildo Insular de Tenerife.
 - c) mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.
- 3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 153/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 29 de esta Ordenanza.

Artículo 39. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. *Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:*

a) en la red de puntos limpios insulares, dentro de los límites establecidos en este caso por el Cabildo Insular de Tenerife.

b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

2. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.*

Artículo 40. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. *Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.*

2. *Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):*

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, únicamente en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 41. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.

1. *Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	
- 154/270 -			



- a) *Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.*
- b) *Mediante su entrega en la red de puntos limpios fijos establecidos a nivel insular.*
- c) *Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.*
- d) *Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.*

2. *En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.*

Artículo 42. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. *Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:*

- a) *Mediante la solicitud del servicio especial de recogida en las condiciones determinadas, únicamente en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.*
- b) *Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por las entidades competentes.*
- c) *Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.*
- d) *Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.*

2. *En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.*

3. *Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.*

Artículo 43. Recogida de vehículos abandonados.

- 1.** *Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.*
- 2.** *A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de un mes retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 44. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por las entidades competentes.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 156/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 45. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por las entidades competentes.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Artículo 46. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título III de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

**CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE
RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL
RECICLADO DE ALTA CALIDAD**

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	
- 157/270 -			

Artículo 47. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Artículo 48. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

- 1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.*
- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.*
- 3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.f) de la presente Ordenanza.*
- 4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.*

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 49. Responsabilidad.

- 1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.*

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

- 2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 159/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 50. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 51. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 53. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 160/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Obstaculizar con cualquier tipo de medio, las reservas de espacio establecidas para la colocación de contenedores.
- g) La producción de vertidos como consecuencia de un deficiente sellado de las bolsas a tal fin.
- h) No mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentre en su poder.
- i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 27.2.b) y en el artículo 27.3 de la presente Ordenanza.
- j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 27.2.a) de la presente Ordenanza.
- k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza.
- l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 54. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 50 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 48 de esta ordenanza.
- f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- g) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	
- 161/270 -			

la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

h) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

i) Dañar intencionadamente los medios e instrumentos utilizados para la gestión de residuos con medios o formas que persigan su destrucción o su anulación.

j) No realizar la limpieza viaria y/o de los espacios públicos de forma inmediata después de haberlos ensuciado mediante barrido y baldeo manual, por manchas o regueros producidos tanto por la actividad en si como del traslado de los residuos hasta los puntos de contenerización.

k) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 55. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las prevista.

c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

d) Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:

-Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

-El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 56. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 53 a 55 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves:

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 162/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 53: multa de hasta 2.000 euros.

b) En el resto de las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

2. En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 54: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

b) En el resto de las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

3. En el caso de infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 55: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el resto de las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 57. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 58. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 53; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 54 y en los apartados a), b) y c) del artículo 55 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 53, al año; el resto de las infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 54, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 55, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves: al año.

b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 54, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 55, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 60. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. *El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

2. *Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.*

Artículo 61. Competencia y procedimiento sancionador.

1. *Corresponde a la Alcaldía la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 164/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas de inferior o igual rango se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma rigiéndose por la normativa anterior. En todo caso, los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán para su ejecución por la normativa vigente cuando se dictaron.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERO. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo.”

SEGUNDO.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

RESUMEN SUCINTO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 165/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

La Sra. Alcaldesa explica que este punto es en relación a la aprobación de la ordenanza reguladora de la gestión de los residuos y limpieza de la Villa de Tegueste de que tenemos la obligación de tener esta ordenanza reguladora. Se comenzó a preparar el expediente y no salió a tiempo para las comisiones, sigue siendo una aprobación inicial con lo cual todavía tiene recorrido y modificaciones que puedan surgir.

El Sr. Concejal de USP, D. Francisco R. Santamaría Morales señala que entienden la urgencia, pero les hubiera gustado que se hubiera llevado a comisión para tener un margen de tiempo mucho más razonable y para estudiar algo tan sensible como una ordenanza reguladora de la gestión de residuos limpieza de nuestro pueblo. Entendemos e insistimos en muchos plenos que los procedimientos y los tiempos administrativos son los que son y a veces, nos vemos sin sacar en plazo y forma los expedientes como debería ser. De todas maneras, damos la bienvenida a este a esta ordenanza de gestión de residuos y limpieza viaria de que, de alguna manera, es un compromiso, es una obligación que fija la ley 7/2022, consideramos que llega con cierto retraso, hubiera sido necesario tener esta ordenanza casi a principio de mandato, sobre todo porque hay cuestiones sensibles e importantes que hemos comentado en pleno anteriores respecto al uso y gestión de nuestras basuras.

Considerarnos y creemos que es punto de partida válido para avanzar hacia un modelo de gestión mucho más justo, más eficiente y más sostenibles siempre que esta ordenanza contemple una serie de cuestiones que para nosotros nos parecen fundamentales y esenciales.

La primera de ellas es que no se penalice a quien menos tiene, en el sentido de que el principio ese que fija la ley, en que fija de alguna manera la ordenanza de que quien contamina paga, debe aplicarse con criterios de justicia social, es decir no puede recaer en los hogares con menos recursos el mismo peso que los grandes generadores de residuo, que los grandes generadores de basura. Insistimos muchas en la idea que debemos trabajado es un sistema tarifario progresivo y equitativo. También esta ordenanza debería acompañarse de campañas de sensibilización de Educación, sobre educación ambiental, sobre usos y gestión de las basuras, sobre políticas de sostenibilidad medioambiental y también avanzar hacia un modelo que incluían medidas para la economía circular, que hemos comentado también en plenos anteriores. Poner en valor el llamado compostaje comunitario, la reutilización y la recogida a puerta a puerta, que han demostrado ser eficaces en otros municipios.

Una cuestión que nos parece fundamental es que hay que buscar la manera de reforzar el carácter público de los servicios de recogida y gestión de residuos y limpieza viaria.

La limpieza y gestión de residuos debe ser fuente de empleo verde y digno con condiciones laborales justas para las personas que trabajan en este sector. Por último, una cuestión que les parece fundamental e importante que es el criterio de transparencia, queremos saber cuánto se recoge, cuánto se recicla, cuánto se sanciona y cómo se reinvierte ese dinero en el bienestar de nuestros vecinos y vecinas y en la protección de nuestro entorno natural.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo dice que en este caso también consideramos que hay que distinguir entre importante y urgente. Es muy importante contar con esta normativa, con esta ordenanza reguladora pero no entienden que sea urgente traerla sin darnos tiempo para poder valorarla. Es cierto que hay un plazo de exposición pública que aprovecharemos para hacer las aportaciones que les llegan de los vecinos. Algunas ya las hemos hecho, sin ir más lejos en el último

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



pleno donde hay un importante número de visitantes que recibimos, planteamos la posibilidad de contactar con empresas de recogida selectiva para que establecieran de alguna manera que pusieran más puntos para hacer la recogida del plástico, que se recoge junto con la basura orgánica, hubiera sido un ejemplo de que Tegueste efectivamente apuesta por el reciclaje y por la recogida selectiva. No se consideró, esperemos que una vez que esté la ordenanza pues contemple este tipo de acto y situaciones. También hay comercios que nos han solicitado como una farmacia, también hicimos llegar a la propuesta, pues que pusieran próximo a su zona, a su comercio pues punto de recogida de cartón, porque son consiente que es lo que generan y tienen voluntad de hacerlo y tampoco ha sido atendida esa petición. También hay vecinos por dar otro ejemplo, de la zona del Gomero que llevan años y me atrevo a decir mandatos, pidiendo papeleras, entonces nos gustaría que eso se contemplara dentro de la ordenanza.

El Sr. Concejal de Hacienda D. Juan Norberto Padilla Melián informa que eso no lo va recoger la ordenanza compañera concejala de +I+D, poner unas papeleras en el Gomero, sobre todo por trasladar a la gente lo que es una ordenanza. Está ordenanza reguladora, que la deberíamos haber tenido ya hace tiempo, viene originada como en la gran mayoría de los municipios yo diría, no solo de Canarias sino de España, por la aplicación de la tasa verde, a partir del 25 de abril de este ejercicio. Esto va acompañado de la tasa fiscal y los estudios previos para ser consecuente con lo que la directiva europea pues no nos ordena y manda. Como somo un ayuntamiento pequeño con recursos limitados, pues no me gusta traer las cosas sin dictaminar, pero también es verdad que les recuerdo a los vecinos y vecinas, que esto ha tenido un período de consulta pública previa hasta el 8 de mayo. Como concejales de la oposición y como cualquier vecino ha tenido la oportunidad porque ha estaban colgado en la sede electrónica porque la ley lo exige así, con lo cual no es la primera vez, no, ha estado ahí. Por decir que las cosas no se traen con intención, al contrario me gustaría hemos traído cinco puntos de propuestas yo creo que bastante importante, un Plan de Igualdad, una modificación de la fiscalización previa, se nos quedó por fuera por cuestión de minutos y no disculpando, en este caso, la figura la Secretaría porque se hace el esfuerzo, pero sobre todo a la hora de trasladar, este es el camino lo hacemos como todo, con unos recursos limitados, se reciben ayuda, hay acuerdos como ya comentaba en otros plenos respecto a esta ordenanza. La ordenanza fiscal los estudios no son sencillos, tanto el consorcio de tributos, la FECAM, los ayuntamientos más poderosos con más medios, pues ya le impulsó el Ayuntamiento de La Laguna, que somos todos testigos que aprobó esta Ordenanza Fiscal y de residuos. En el caso nuestro vamos a intentar cumplir con los plazos, estamos en ello pero que los recursos son los que son y solo tenemos, pues el equipo técnico que tenemos a la hora de, y agradecidos, pero que no se hace ni con la intención de no y abierto al trabajo colectivo que se hace, yo creo que entre las administraciones pequeñas sobre todas las de menos de 20.000 habitantes, para poder llegar y poder cumplir con todo lo que nos viene encomendado y en este caso pues, con una directiva europea.

El Sr. Concejal de USP manifiesta que eran conscientes que estaba colgado en la sede electrónica del ayuntamiento la propuesta de ordenanza que se les hace, pero cree que

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

también procedimiento administrativo obliga a que los concejales conozcan en tiempo y forma los documentos que se llevan al pleno. Es una cuestión de formalidad y cortesía digamos en este caso municipal o administrativa.

Insistimos mucho en la cuestión de las unificaciones sociales, que se prioriza y que se contemple en la Ordenanza bonificaciones. Hemos hablado de la famosa taza de basura, la famosa taza verde, aquellas familias pues con bajo ingresos, a personas pensionistas con ingresos mínimos, con unidades familiares en situación de vulnerabilidad social, acreditada por supuesto con los servicios sociales municipales y personas que participen en programas municipales de compostaje más avanzada, creo que hay proyectos bastante interesantes y bastante novedoso en nuestro municipio.

La Sra. Concejala de +I+D Teguste quiere puntualizar que es evidente que a los vecinos del Gomero no se les nombran la norma, pero la página 7, sí que pone referente al objetivo de la misma, establecer derechos y obligaciones claras para la ciudadanía y los distintos agentes implicados, de terminar lo que se espera del vecinos, comercios, empresas y gestores, tanto en términos de colaboración como de responsabilidad. Al mismo tiempo reconocer los derechos de los usuarios a recibir un servicio adecuad, de está informados y participar en las campañas de sensibilización ambiental. Yo creo que a un vecino que tiene voluntad de reciclar y de colaborar en la recogida de residuos pues hay que escuchar.

PARTE DECLARATIVA

7. MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO DE GOBIERNO PARA APROBAR LA CANDIDATURA DE LA CORPORACIÓN LOCAL PARA CONCURRIR A LA CONVOCATORIA DE RECONOCIMIENTO COMO CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA (RENOVACIÓN DEL SELLO CAI) (EXP 2025-001844)

Se dio cuenta de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo de Gobierno para aprobar la candidatura de la Corporación Local para concurrir a la convocatoria de Reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia (Renovación del sello CAI), que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, liderada por UNICEF España, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por nuestro país en 1990, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

El municipio de la Villa de Teguste, está firmemente comprometido con la mejora de la vida de los niños y niñas y adolescentes del municipio, con el objetivo de garantizar sus derechos fundamentales y el acceso a la educación, la salud y su propia protección, entre otros aspectos fundamentales para su desarrollo. El municipio cuenta con el reconocimiento de “Ciudad Amiga de la Infancia”, promovido por UNICEF, este reconocimiento supone un paso más en la puesta en marcha de políticas e iniciativas coordinadas entre las distintas áreas del consistorio y con aquellas otras administraciones con responsabilidad en la infancia y la adolescencia en el contexto sociocomunitario del municipio, con la Declaración Universal de los Derechos del Niño como base. La adhesión al sello CAI (2021-2025) ha reforzado el compromiso de

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



trabajar activamente por los Derechos de la Infancia. Este compromiso se traduce en acciones y medidas concretas, respaldadas por recursos de corto, medio y largo plazo, provenientes de la Corporación Local y sus áreas municipales. La obtención y renovación del sello CAI representa un compromiso esencial con los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. 2

Ciudades Amigas de la Infancia tiene como visión que todo niño, niña y adolescente disfrute de su infancia y adolescencia y desarrolle todo su potencial a través de la realización igualitaria de sus derechos en sus ciudades y comunidades. Con el fin de hacer realidad esta visión, los gobiernos locales y sus socios identifican sus metas (resultados) en las cinco esferas de objetivos generales, que recogen los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. De esta forma una ciudad o comunidad cuenta con una gobernanza amiga de la infancia, al trabajar para alcanzar estos objetivos:

- Cada niño, niña y adolescente es valorado, respetado y tratado justamente dentro de sus comunidades;*
- Las voces, necesidades y prioridades de cada niño y niña se escuchan y se consideran en las normativas y políticas públicas, en los presupuestos y en todas las decisiones que les afectan;*
- Todos los niños y niñas tienen acceso a servicios esenciales de calidad;*
- Todos los niños y niñas viven en entornos seguros y limpios;*
- Todos los niños y niñas tienen la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio.*

Ciudades Amigas de la Infancia se puso en marcha en España en el año 2001 y cuenta con el apoyo del Ministerio de Juventud e Infancia, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Instituto Universitario UAM-UNICEF de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y UNICEF España, quienes constituyen la Secretaría Permanente de la Iniciativa.

A través del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español destaca a aquellos gobiernos locales comprometidos con los cinco objetivos de derechos anteriores, que aplican a nivel local un modelo de gestión desde un enfoque de derechos del niño, y que lo hacen bajo un sistema de gobernanza que favorezca la coordinación interna y externa, que promueva y genere mecanismos reales de participación infantil y adolescente y que cuente con una estrategia a largo plazo para incorporar a la infancia y adolescencia en el centro de las políticas y acciones impulsadas desde los gobiernos locales

La Secretaría Permanente de la Iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia determinará el si se le concede la condición de Renovación de acuerdo a lo establecido en las bases del reconocimiento de la convocatoria de aplicación. 3

Considerando que Ciudades Amigas de la Infancia y el reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 169/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

particular; considerando, además, que nuestro municipio cumple con los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria abierta por UNICEF España; y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad.

Se propone, por todo ello, al Pleno de la Corporación Municipal los siguientes ACUERDOS:

1) Solicitar a UNICEF España iniciar los trámites para la obtención de la condición de Renovación del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia; así como, contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad.

2) Notificar el acuerdo a que se llegue A UNICEF España y a UNICEF Canarias.”

Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 16**
 - 6 del Grupo Municipal Socialista.
 - 6 del Grupo Municipal de CC.
 - 2 de los Concejales del Partido Popular.
 - 1 de la Concejala de +I+D Tegueste.
 - 1 del Concejal de Ahora Tegueste-Nueva Canarias
- **Abstenciones: 1**
- del Concejal de USP

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

Primero.- Solicitar a UNICEF España iniciar los trámites para la obtención de la condición de Renovación del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia; así como, contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad.

Segundo.- Notificar el acuerdo a que se llegue a UNICEF España y a UNICEF Canarias.

RESUMEN SUCINTO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO

La Sra. Portavoz del Grupo de Gobierno, Dña. Érika Hernández Acosta pasó a defender la moción presentada.

El Sr. Concejal de Ahora Tegueste, D. Antonio López González manifiesta que se adhieren al voto favorable a la moción porque sabemos el trabajo arduo que realizó el equipo técnico de Servicios Sociales para conseguir esta calificación de Ciudad Amiga de la Infancia y por supuesto que estamos a favor de la renovación.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 170/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



El Sr. Concejal de USP, D. Francisco R. Santamaría Morales dice que es nuestra responsabilidad colectiva hacer que este sello se traduzca en políticas públicas, concretas, valientes y transformadoras y que estén a la altura de las necesidades de los niños y niñas de Tegueste. En lo foros que han participado en el análisis de la implementación de estas medidas, hemos siempre propuestos unas cuestiones de tipo genérico que compartimos, refrescamos y actualizamos en el sentido de potenciar la escucha activa y la participación real de los niños y niñas teguesteras en todas aquellas cuestiones que le competen y le afectan. También la necesidad de que los presupuestos municipales tengan un enfoque transversal orientados hacia las necesidades de los niños y niñas y adolescentes. También una acción eficaz y real frente a la desigualdad, les preocupa la persistencia de las desigualdades especialmente a la infancia más vulnerable, aunque el fenómeno de la pobreza infantil es un fenómeno más asociado a entornos urbanos, no dejar de darse situaciones de la pobreza infantil en entorno como el nuestro, que se refleja en el acceso a la tecnología, a la salud mental o la vivienda precaria.

Reclamamos en las nuevas estrategias de Ciudad Amiga de la Infancia políticas redistributivas, integradoras e inclusivas que no dejen a ningún niño y niña teguesteras detrás. Les parece necesaria incluir en cualquier propuesta que se haga en este sentido, es el enfoque interseccional en la base, en la idea, en la premisa de que la infancia no es homogénea, es decir, que niños y niñas con discapacidad, migrantes, en contextos de pobreza o de familias monoparentales, que tienen derechos específicos y necesidades diferenciadas del resto de niños. Necesitamos políticas que se vea y traduzcan en esta atención a la diversidad.

Los niños y niñas de Tegueste necesitan caminos escolares seguros, espacios jugables, cultura accesible y sobre todo mucha socia-civilización, salir de las pantallas, hablar y relacionarse uno con otros.

Por último nuestro grupo defiende los derechos de la infancia y reconoce el valor de este sello para Tegueste como Ciudad Amiga de la Infancia, ponemos en valor y reconocemos el esfuerzo de los técnicos y técnicas de servicios sociales, del área de menores, el equipo decente de la Universidad de La Laguna, de los estudiantes que han estado trabajando para la implementación de este sello y también poner en valor el trabajo de los responsables políticos del área, que han dado sentido a esta cuestión. No obstante, queremos poner el contra punto, consideramos incoherente que mientras se solicita la renovación se mantengan prácticas como los certámenes de reinas infantiles en nuestras fiestas populares, que perpetúan estereotipos sexistas y que no responden a un enfoque de derechos que reconoce la propia UNICEF. En ese sentido y con la esperanza que se pueda considerar en algún momento esta cuestión, nos vamos a abstener en esta moción.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo dice quiero empezar poniendo en valor el trabajo que han hecho los técnicos del área del que nos han hecho partícipes con la invitación a todos los actos para personal político, en el que nos han incluido como parte de la Corporación. En ese sentido entendemos que se ha hecho y se está haciendo un trabajo pues arduo y bastante productivo, pero por otra parte también queremos señalar, que todos los que hemos formado en algún momento

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

dado aparte de equipos de trabajo en la entidades que buscan conseguir algún tipo de sello de calidad, sabemos que no es difícil conseguir el sello, se trata de estudiar los indicadores que establece el sello y bueno intentar ir haciendo acciones para que al final consigamos los puntos necesarios para que ese sello se acredite. Hablo pues ¿qué hay que hacer una reunión periódica con las concejalías para que se trate de los temas de forma transversal? pues se hace, sello, check, una cosa menos, entonces nosotros lo que queremos manifestar es que nos gustaría que este tipo de políticas, es verdad que cuando tú intentas conseguir un sello de calidad por el camino sin quererlo, pues vas mejorando las prácticas y los procedimientos para llegar a ese punto, entonces sí me gustaría que se instaurara en la política de la entidad pues esta manera de trabajar, con infancia de forma transversal integrando de verdad, las opiniones de niños y niñas y adolescentes, creemos que de momento no está funcionando el consejo de la infancia y la juventud. No somos conocedores de todos los proyectos que se tienen en marcha, pero si hay cosas que forman parte de este sello de calidad que se van y una de las cosas que se ven, son los parques infantiles. Los parques infantiles realmente tan deprimentes con los que cuenta nuestro municipio, poco inclusivos, el único accesible es el que está enfrente de la gasolinera, en la entrada de Tegueste y el acceso es de picón. Hay otra cosa de la que nos hemos hecho eco que, no sé si ustedes saben que actualmente, hoy, es el índice ultravioleta que es una escala que valora la peligrosidad de la radiación solar que va de 0 a 11, durante toda esta semana es 10, el sábado 31 será 11, estamos con unos índices muy preocupantes y en Tegueste no hay un parque infantil con sombra. Les invito a considerar estos aspectos que ya hemos puesto en relieves en otras ocasiones.

La Sra. Portavoz del Grupo de Gobierno dice que a veces la ignorancia es atrevida.

Alcaldesa señala que hay muchas cosas a las que hay que llegar todavía y que no hemos llegado pero el trabajo intenso que han hecho los técnicos y los políticos de este ayuntamiento no acaba con un check de ya me reuní, ya cumplí con un punto más. Si han estado presente en las reuniones se habrá notado que estamos trabajando con los alumnos, con los niños y niñas de Tegueste, con los adolescentes, con sus peticiones, con los colegios, hemos hecho intercambios, hemos hecho mil cosas y algunas a lo mejor no hemos conseguido ni el check del que hablaba, porque no es tan sencillo, no es así de fácil. Desde que empezamos en la legislatura anterior, con la anterior concejala ha sido un trabajo muy arduo y el equipo de la Universidad de La Laguna ha hecho un trabajo inmejorable, los chicos y chicas con los que es el personal técnico de este Ayuntamiento trabaja es incommensurable también, No estamos trabajando en un, digamos parece como un check de estos de Google, no es así y que hay muchas cosas por conseguir y por hacer, por supuesto. Cuando hablabas de la accesibilidad a los parques, estamos trabajando en eso para conseguirlo parques inclusivos porque son muy son carísimos, pero estamos intentando conseguir tener esas esas piezas, en un columpio, un tobogán o lo que sea, se está trabajando en eso. Creo que estábamos pensando incluso sin tener en cuenta que fuéramos un Ciudad Amiga de la Infancia simplemente porque nuestros niños y niñas lo merecen y lo necesitan.

El Sr. Concejel de USP dice que su sentido quedó claro en las intervenciones que tuvimos tanto de mi compañera como yo, el poner en valor el esfuerzo trabajo que han hecho que tanto a los responsables de la Universidad de La Laguna, encabezados por Don Juan Herrera que soy inconsciente del trabajo y el buen hacer que tiene y también de los técnicos municipales y de todas aquellas personas que han estado detrás de esta

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 172/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



implementación de este sello y la solicitud de renovación. A nivel personal se me gustaría que las réplicas si tuvieran un poquito más sustancia y de fundamento y que no se quedase en un chascarrillo, en un comentario ingenioso.

La Sra. Portavoz del Grupo de Gobierno dice que quiero aclarar que el significado de ignorantes, es de desconocedor de todo el trabajo que hay detrás, no es un insulto.

8. MOCIÓN PRESENTADA POR UNIDAS SÍ PODEMOS PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 21/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, COMPROMETIÉNDOSE A REALIZAR UNA AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE LAS CUENTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (EXP. 2025-001886)

Se dio cuenta de la Moción presentada por Unidas Sí Podemos para instar al Gobierno de España a dar cumplimiento a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, comprometiéndose a realizar una Auditoría independiente de las cuentas de la Seguridad Social, que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- La Ley 21/2021, de 28 de Diciembre de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del Sistema Público de Pensiones, recoge en su Disposición adicional sexta lo siguiente:

“En el plazo máximo de un mes desde la aprobación de esta ley, el Gobierno encargará la elaboración de un informe de auditoría relativo a los ingresos provenientes de cotizaciones sociales y a los gastos de naturaleza contributiva y no contributiva de la Seguridad Social, con particular atención a los conceptos a los que se refiere la disposición adicional trigésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social.

Dicho informe, que será realizado en un plazo máximo de seis meses para su elevación a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos de Pacto de Toledo, comprenderá la cuantificación de dichos conceptos y su financiación durante el período comprendido entre los años 1967 y 2019, ambos incluidos.”

A fecha de hoy, este imperativo legal no ha sido cumplido, por lo cual la obligada auditoría debiere ser ampliada al periodo comprendido entre los años 1967 y ya el 2024. Además, esta Auditoría sigue siendo una reivindicación, mantenida en el tiempo, por diferentes Plataformas de Pensionistas y, especialmente por COESPE (Coordinadora Estatal en Defensa del Sistema Público de Pensiones).

2.- El 22 de marzo de 2022, el Tribunal de Cuentas declaró, en sede parlamentaria del Congreso de los Diputados, que “El Estado usó las cotizaciones sociales para pagar lo que podemos llamar Gastos Impropios”.

La Presidencia del Tribunal de Cuentas cuantificó en más de 103.690 millones de euros los gastos asumidos entre 1989 y 2018 por la Seguridad Social en partidas no

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

contributivas y que, por tanto, debían haber sido financiados por la Administración General del Estado (AGE).

3.- El artículo 103 del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social dispone en su apartado primero que "las cuotas, bienes, derechos, acciones y recursos de cualquier otro género de la Seguridad Social constituyen un patrimonio único afecto a sus fines, distinto del patrimonio del Estado".

Las cotizaciones laborales y sociales son patrimonio de las personas trabajadoras, y tienen un destino propio y finalista, que no es otro que "el sistema de protección de los trabajadores, de las trabajadoras y de la Seguridad Social". En esta garantía de protección social el Sistema Público de Pensiones es una parte fundamental.

Es difícil justificar el uso indebido que han hecho los diferentes gobiernos de los recursos económicos de la caja única de la Seguridad Social, motivados por intereses políticos o partidistas. Resulta también incomprensible mantener "gastos impropios" que ponen en riesgo la estabilidad del Sistema Público de Pensiones, especialmente por el retraso acumulado en la ejecución de la obligada auditoría de cuentas y falsas deudas de la S/S con el Estado.

POR TODAS ESTAS RAZONES Y MOTIVOS, ESTE CONCEJAL PROPONE A ESTE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

1. Instar a seguir cumpliendo con el contenido de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del Sistema Público de Pensiones, conforme a lo dispuesto en su disposición adicional sexta.

2. Reafirmar que es el Estado quien debe ser garante y responsable del sistema público de pensiones y de su financiación, y ha de destinar para ello las partidas necesarias de los Presupuestos Generales del Estado.

3. Seguir trabajando para impulsar desde el ámbito local el desarrollo de acciones de acompañamiento, apoyo y mejora de la calidad de vida de las personas pensionistas, en especial las relativas a derechos y servicios.

4. Rechazar el uso indebido que han hecho los diferentes gobiernos de los recursos económicos de la caja única de la Seguridad Social.

5. Dar traslado de los acuerdos alcanzados al Gobierno de la Nación y al Congreso de los Diputados instando al cumplimiento de la Disposición Adicional sexta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, y realizar sin más dilación ni demora la auditoría mandatada de las cuentas de la Seguridad Social desde el periodo correspondiente.

6. Instar a implementar el complemento de las Pensiones No Contributivas (P.N.C) contemplado en el artículo 43 de la Ley 5/2022 de la Renta Canaria de Ciudadanía."

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 174/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 14**
 - 6 del Grupo Municipal Socialista.
 - 6 del Grupo Municipal de CC.
 - 1 del Concejal de USP
 - 1 del Concejal de Ahora Tegueste-Nueva Canarias
- **Abstenciones: 3**
 - 2 de los Concejales del Partido Popular.
 - 1 de la Concejala de +I+D Tegueste.

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

Primero. Instar a seguir cumpliendo con el contenido de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del Sistema Público de Pensiones, conforme a lo dispuesto en su disposición adicional sexta.

Segundo. Reafirmar que es el Estado quien debe ser garante y responsable del sistema público de pensiones y de su financiación, y ha de destinar para ello las partidas necesarias de los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. Seguir trabajando para impulsar desde el ámbito local el desarrollo de acciones de acompañamiento, apoyo y mejora de la calidad de vida de las personas pensionistas, en especial las relativas a derechos y servicios.

Cuarto. Rechazar el uso indebido que han hecho los diferentes gobiernos de los recursos económicos de la caja única de la Seguridad Social.

Quinto. Dar traslado de los acuerdos alcanzados al Gobierno de la Nación y al Congreso de los Diputados instando al cumplimiento de la Disposición Adicional sexta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, y realizar sin más dilación ni demora la auditoria mandatada de las cuentas de la Seguridad Social desde el periodo correspondiente.

Sexto. Instar a implementar el complemento de las Pensiones No Contributivas (P.N.C) contemplado en el artículo 43 de la Ley 5/2022 de la Renta Canaria de Ciudadanía.

RESUMEN SUCINTO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 175/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

El Sr. Concejal de USP, D. Francisco R. Santamaría Morales, pasó a defender la moción presentada.

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a Dña. María del Pilar Villarmin Chamorro, como vecina de este municipio, miembro de la AAVV Valle Tegueste y de la Asociación para la Defensa de la Pensiones Públicas de Canarias, la cual pasó a leer el siguiente texto: *“Buenos tardes a todas y todos. Agradecer a la Sra. Alcaldesa y Concejales por permitir que hable en esta sesión plenaria en nombre de la Asociación Para la Defensa de las Pensiones Públicas de Canarias, adscrita a la Coordinadora Estatal de Pensionistas, COESPE. Y, en especial, a los grupos políticos de Unidas Si Podemos, por presentar esta moción, así como a la Asociación de vecinos Valle Tegueste por facilitar nuestra intervención.*

La Asociación Para la Defensa de las Pensiones Públicas de Canarias llevamos más de 10 años en una lucha continua e incansable por revertir políticas de recortes tomadas tras la crisis del 2008 en el Sistema Público, al mismo tiempo que hemos afrontado el ataque continuo al propio sistema con la intención de privatizarlo y convertirlo en un gran negocio para los lobbies financieros.

Canarias, en estos momentos, tiene 400.202 pensionistas contributivas y los 42.192 de pensiones no contributivas. Podemos afirmar que actualmente en las islas cerca de 450.000 personas dependen de una pensión pública, de las cuales casi el 38 % viven por debajo del umbral de la pobreza.

*Según los datos por municipios de abril de este año, en Tegueste vivimos 2.045 pensionistas contributivos. No disponemos de los datos por municipios de las no contributivas, pero si sabemos que perciben 564,70€, **¿quienes de las que estamos presentes podemos vivir con esta pensión?** Para este tipo de pensiones existe un complemento por alquiler de 525 € anuales en pago único (43,75 € mensuales) Además, se les penaliza detrayendo 1.185, 87 € anuales, si se les ocurre convivir con otra persona en la misma situación. Por lo que pedimos que la asignación sea individual y no se penalice la convivencia familiar.*

Pero estamos seguras que los servicios sociales de este y cualquier ayuntamiento disponen de datos de las no contributivas y de algunas contributivas cuyas pensiones son tan exiguas que, unido a la alta inflación, tienen que recurrir normalmente a dichos servicios y recibir ayudas para cubrir necesidades básicas. Para estas personas, en su mayoría mujeres, es urgente que se desarrolle ya el artículo 43 de la Ley de Renta Ciudadana Canaria que, permite establecer un complemento autonómico para pensionistas no contributivos como hacen en el resto de comunidades. Es necesario y urgente que se desbloquee la situación, tanto por parte del Gobierno Central como el Autonómico, para que dicho complemento se aplique de una vez, dignificando a este colectivo tan vulnerable. Llevamos más de 9 años solicitándolo.

*Por otro lado, nosotras y nosotros afirmamos que **el sistema de Pensiones Públicas es viable, sostenible e imprescindible.***

Todos los datos demuestran que esta frase es cierta. Poner en cuestión el sistema viene dado por el interés de imponer un sistema privado, que hemos comprobado a lo largo de muchas situaciones de crisis, su debilidad, al depender de la volatilidad del sistema financiero, con pérdidas considerables para las personas que han confiado en ese sistema, e inalcanzable para personas con bajos salarios.

Se intenta asustar a las generaciones futuras con la frase manida de que no tendrán pensiones argumentando el envejecimiento demográfico, la baja natalidad o la precariedad laboral. Incluso existen personajes que intentan un enfrentamiento generacional. Todo parece que vale para imponer recortes en las cuantías, prolongar

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



la edad de jubilación por encima de los 70 años o poner sistemas de capitalización a través de los convenios laborales. Esta argumentación, si se puede llamar así, la venimos escuchando décadas. Y han servido para evitar afrontar dos debates realmente importantes:

El primer debate es que el problema no es el sistema de pensiones. El problema se encuentra en el terreno laboral, en la precariedad y el empobrecimiento cada vez más generalizado. Podríamos afirmar que asistimos a una socialización de la pobreza a través de una desregularización importante, unos salarios cuya media no despegan lo suficiente del SMI, con una inflación implacable, con unos problemas gravísimos de acceso a una vivienda digna y con unos servicios públicos deteriorándose para beneficio de lo privado. Antes una persona titulada universitaria cobraba un buen sueldo, hoy vemos como se inician bajo los contratos de becarios y continúan con sueldos precarios que no se despegan del salario medio del país, la mayoría de veces en puestos que no corresponden a su formación. La juventud mejor formada busca un futuro fuera de las islas porque seguimos sin diversificar la economía y se mantienen las brechas salariales por edad o por género.

Poner en primer plano el debate sobre reformas del sistema de pensiones, como se ha hecho, solo permite su deterioro para ocultar y no afrontar el verdadero problema. No nos engañemos. No podemos permitir que el sistema Público de reparto y solidario se privatice, ni seguir con las cuantías mínimas de las pensiones en la pobreza, que no es otra cosa que mantener la brecha de género en las pensiones. No podemos continuar sin una transparencia en las cuentas de la SS y pagando gastos que no corresponden a esas cuentas o dilapidando el patrimonio del sistema.

Las personas pensionistas no estamos ajenas a los problemas que tienen la actual clase trabajadora. También estamos afectadas por la inflación. el derecho a una vivienda que muchas tienen que pagar alquiler, una sanidad cada vez más privatizada y a una Ley de dependencia con largas listas de espera y pocas soluciones.

El segundo debate oculto es que las recientes reformas no han resuelto situaciones graves en el sistema, como la brecha de género en las pensiones o la pobreza en las cuantías de más del 60% de pensionistas con pensiones por debajo del SMI. Se nos dice que es imposible subir las pensiones empobrecidas, las que llamamos pensiones mínimas o las contributivas porque el sistema no lo soportaría. Nosotras y nosotros decimos que sí es posible y que el dinero que aportamos con nuestros impuestos no se derive para derrocharlo en armas, que al final sirven para matar, sino que sirvan para la vida solidaria y comunitaria.

Como ya he citado, queremos demostrar que el Sistema de pensiones es sostenible, que lo ha sido y que lo seguirá siendo. Por eso nos empeñamos en que se realice la Auditoría de las cuentas de la Seguridad Social. Es necesario tener transparencia y saber con precisión el destino de los recursos, si se ha invertido en lo que se tenía que gastar o han existido desviaciones a cuestiones que no tenían ni tienen nada que ver con la financiación de las pensiones.

La Ley 21/2021 de 28 de diciembre establecía seis meses de plazo máximo para presentar un informe, cuantificando los conceptos y su financiación desde el año 1967. A fecha de hoy seguimos sin auditoría.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 177/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

*El Tribunal de cuentas en 2022 declaró que el Estado usó cotizaciones sociales para pagar gastos impropios, cuantificando en más de 103.690 millones de euros, entre 1989 y 2018 que tendrían que haber sido financiadas por la Administración General del Estado. Hay otros estudios que hablan de 500.000 millones de euros. Eso que llamamos gastos impropios son, por ejemplo, parte de las prestaciones no contributivas de carácter asistencial, políticas fiscales y de incentivos al empleo a través de reducciones de cuotas, políticas de apoyo a las familias o gastos de funcionamiento que, de acuerdo a las recomendaciones del Pacto de Toledo, deberían ir con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y que servirían, según la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), **para superar el déficit financiero del sistema**, déficit que se utiliza para decir que el sistema es insostenible.*

Las cotizaciones laborales y sociales son patrimonio de las personas trabajadoras, y tienen un destino propio y finalista, que no es otro que "el sistema de protección de los trabajadores/as y de la Seguridad Social". En esta garantía de protección social, el sistema público de pensiones es una parte fundamental.

Por todo eso, nos parece básico que las fuerzas políticas que deben representar los intereses de la población, insten a las instituciones correspondientes, a que cumplan la Ley, aprobada en su momento y que hoy sigue sin cumplirse.

Por todo lo expuesto solicitamos:

- *Que el plenario apruebe esta moción, que pueda salir como moción institucional y que envíe su contenido al Gobierno de la Nación y al Congreso de los Diputados instando al cumplimiento de la Disposición adicional sexta de la Ley 21/2021 de 28 de diciembre y realizar sin más dilación la auditoría mandatada de las cuentas de la Seguridad Social desde 1967.*

- *Al mismo tiempo que envíe la petición recogida en el punto 6 al Gobierno de Canarias, al Gobierno de la Nación, al Congreso de los Diputados para que se pueda desarrollar el artículo 43 de la Ley de Renta Ciudadana Canaria y el complemento autonómico a las pensiones no contributivas, pueda ser una realidad.*

Muchas gracias por habernos prestado estos minutos de atención."

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo dice que nosotros simplemente explicar el sentido de su abstención como agrupación de electores, de las que formamos parte vecinos y vecinas municipio de diferentes sensibilidades políticas, decidimos dentro de nuestras normas de funcionamiento, que aquellas políticas que excedieran de la posibilidad de actuación del ámbito local o incluso regional, más allá de que podamos pensar que por supuesto repercute en la nivel local, pues íbamos a abstenernos y vamos a hacer coherentes con lo que llevamos haciendo en los últimos años.

La Sra. Concejala del PP Dña. Bárbara María González Gil dice que nosotros, desde el partido popular también se van a abstener, no porque no estemos de acuerdo con la señora exponente, pero si entendemos que es una materia nacional y desde aquí le invito, a hacer el mismo movimiento desde todos los municipios y que pueden llegar pues a través de firmas o a través de cualquier otra plataforma al gobierno nacional, que se gastan es verdad, el dinero en armas y en otras cosas.

La Sra. Alcaldesa respetando todas las posturas en nuestro municipio se da muchos casos también de nada renta canaria incompatible con pequeñas rentas que se cobra. Toda esta historia del uso que se ha hecho de los fondos de la seguridad social, siendo un fondo solidario en el que participamos todos y ha habido gobiernos en este en este país, que han hecho un uso indebido de los fondos y en otras etapas.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



9. MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR PARA PROPONER MEJORAR LAS ACCIONES DE APOYO A LAS PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y OTRAS NEURODIVERGENCIAS. (EXP. 2025-001896)

Se dio cuenta de la Moción presentada por el Partido Popular para proponer mejorar las acciones de apoyo a las personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA) y otras neurodivergencias, que transcrita literalmente dice:



“Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras neurodivergencias, como el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, la dispraxia, entre otras, forman parte integral y valiosa de nuestra comunidad. Sin embargo, a menudo enfrentan barreras significativas en diversos ámbitos de la vida, incluyendo la educación, el empleo, la sanidad, el ocio y la participación social.

Es responsabilidad de este Ayuntamiento promover la inclusión plena y efectiva de estas personas, garantizando sus derechos, atendiendo sus necesidades específicas y fomentando una sociedad más comprensiva y respetuosa con la diversidad neurológica. Reconociendo la complejidad y la variabilidad de las necesidades dentro del espectro autista y otras neurodivergencias, es fundamental adoptar un enfoque integral y transversal que aborde los diferentes aspectos de sus vidas. Esto implica la implementación de políticas y la asignación de recursos adecuados para garantizar su acceso a servicios especializados, apoyos personalizados y entornos adaptados.

La falta de comprensión y de recursos específicos puede llevar al aislamiento social, la frustración, la dificultad para alcanzar su máximo potencial y, en última instancia, a una menor calidad de vida para estas personas y sus familias.

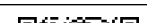
Por lo anteriormente expuesto, proponemos al Pleno el siguiente acuerdo:

Considerar los puntos que exponemos a continuación con la intención de mejorar o en su caso implementar acciones que mejoren el día a día de las PERSONAS DE ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y OTRAS NEURODIVERGENCIAS:

1.- Realizar un estudio exhaustivo de las necesidades específicas de las personas con TEA y otras neurodivergencias y sus familias en el municipio.

Con el objetivo de identificar las carencias existentes y priorizar las áreas de intervención, Valorando la posibilidad de contar con la participación activa de las propias personas con neurodivergencias y sus familias, así como asociaciones y entidades especializadas en nuestro municipio.

2.- Elaborar e implementar un Plan Municipal Integral de Apoyo a las Personas con TEA y Otras Neurodivergencias, que incluya medidas concretas como:

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

Educación: Fomentar la inclusión en centros educativos ordinarios con los apoyos necesarios, garantizar recursos especializados, formar al profesorado en neurodiversidad y promover la transición a la vida adulta.

Sanidad: Asegurar el acceso a diagnósticos tempranos y precisos, terapias especializadas (logopedia, terapia ocupacional, psicología, etc.) y a profesionales sensibilizados y formados en neurodivergencia.

Empleo: Promover la inserción laboral a través de programas de formación adaptada.

Ocio y Cultura: Fomentar la creación de espacios y actividades inclusivas y accesibles, adaptando la oferta cultural y deportiva a sus necesidades e intereses.

Accesibilidad Cognitiva: Promover la adaptación de entornos, señalización e información para facilitar la comprensión y la autonomía de las personas con neurodivergencias.

Sensibilización y Concienciación: Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía para promover la comprensión, el respeto y la aceptación de la neurodiversidad, combatiendo el estigma y los prejuicios.

3.- Crear (si no existiera), una Mesa de Trabajo Municipal sobre Neurodiversidad, con la participación de representantes del Ayuntamiento, personas con TEA y otras neurodivergencias, sus familias, asociaciones y profesionales para el seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y acciones implementadas.

4.- Incluir en los presupuestos municipales partidas específicas y suficientes para la implementación y el mantenimiento de las medidas contempladas en el Plan Municipal Integral de Apoyo a las Personas con TEA Y Otras Neurodivergencias.”

Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 4**
 - 2 de los Concejales del Partido Popular.
 - 1 de la Concejala de +I+D Tegueste.
 - 1 del Concejel de USP
- **Votos en contra: 12**
 - 6 del Grupo Municipal Socialista.
 - 6 del Grupo Municipal de CC.
- **Abstenciones: 1**
 - del Concejel de Ahora Tegueste-Nueva Canarias

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Único: Desestimar la moción presentada por el Partido Popular para proponer mejorar las acciones de apoyo a las personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA) y otras neurodivergencias.

RESUMEN SUCINTO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO

El Sr. Concejal del PP D. Manuel Suárez Rodríguez pasó a defender la moción presentada.

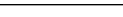
La Sra. Portavoz del Grupo de Gobierno Dña. Érika Hernández Acosta informa que van a votar no a su moción y le justifico esta decisión del grupo de gobierno. Le vamos a responder en la misma línea que respondimos a don Paco en el Pleno Ordinario de marzo. En el Catálogo de servicios y prestaciones de servicios sociales, que le recomiendo lo lea, no hay ningún área ni servicios por niveles que hable exclusivamente de la Salud Mental, ni de las Neurodivergencias. La redacción correspondió a la Consejería de Derechos Sociales del Gobierno de Canarias. Usted en la Exposición de Motivos, dice que *es responsabilidad de este ayuntamiento promover la inclusión plena y efectiva de estas personas que sufren de diferentes neurodivergencias*. Hasta ahí estamos de acuerdo y así es, tanto para estas personas neurodivergentes como para las personas con Discapacidad del municipio. Pero luego añade: *esto implica la implementación de políticas y la asignación de recursos adecuados para garantizar el acceso a servicios especializados, apoyos personalizados y entornos adaptados*. Le recuerdo que el presupuesto de este ayuntamiento es de 13,6 millones de euros y el presupuesto del gobierno de canarias para 2025, es de unos 11.678 millones de euros. Nada más teniendo en cuenta la comparativa de los dos presupuestos, ¿no cree usted que a quien corresponde llevar a cabo estos compromisos sociales y políticos, es al propio Gobierno de Canarias?

Le voy a respondo yo. El Gobierno de Canarias a través de sus dos grandes e importantes y tan necesarios sistemas públicos como son el educativo y el sanitario, con sus respectivos recursos, llevan a cabo la gran labor de detección de los diversos casos de neurodivergencias, el tratamiento que corresponda aplicar, así como el seguimiento de los mismos.

Intentaré, de manera resumida, ponerle al día de las medidas concretas que se están llevando a cabo, desde diferentes Organismos, Entidades, Servicios Públicos, Asociaciones y desde el propio Sistema Nacional de Salud, en relación a las neurodivergencias, como son la detección, el acceso a diagnósticos y el acceso a terapias especializadas, en un clima de Inclusión, no discriminación y la adaptación de las personas neurodivergentes en todos los campos: el sanitario, social, laboral, educativo, en el que además se debe asegurar la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Medidas concretas:

Primera. - Las dos formas principales de detección son a través del sistema educativo (en los centros educativos), siguiendo las directrices establecidas por el Ministerio de Educación que dice: *las Administraciones Educativas son las encargadas de establecer*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas del alumnado. Son las tan trabajadas por los Orientadores y los docentes de PT (Psicología Terapéutica) las NEAE y ACNEE, desde las Aulas en Clave de los centros educativos. En Tegueste tenemos dos de ellas en el CEIP María del Carmen Fernández y una en el CEIP Teófilo Pérez.

Todo está totalmente detallado en la normativa que establece los currículos básicos de las diferentes etapas educativas.

Y en el sistema sanitario, el servicio canario de salud, a través de los centros de salud de Atención Primaria, en coordinación con Salud mental. Los médicos de cabecera serán los que realizarán la detección, tanto en niños y niñas, como en adolescentes y adultos, haciendo las derivaciones pertinentes al HUC. Aunque el HUC no tiene un departamento específico para tratar la neurodiversidad, la atención integral que ofrece y la existencia de especialistas en áreas relevantes, hacen que sea posible recibir la atención necesaria.

Segunda. - Desde el ámbito de Menores de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, a través del servicio de Prevención en Infancia y Familias, las Técnicas, pueden también llegar a detectar posibles casos de niños y niñas con neurodivergencias. Automáticamente y tras coordinarse con los profesores y familias, derivan estos posibles casos a Pediatría.

Tercera. - En Tenerife no existe un Plan Integral pero sí existe el Plan Insular para el apoyo a personas con Trastorno del Espectro Autista. El Cabildo de Tenerife desarrolla diversas iniciativas para mejorar la calidad de vida de las personas con TEA, incluyendo programas como el Programa de Autismo Infantil de Salud y Servicios Humanos y el proyecto de “Apoyos a las Familias y Participación en la Comunidad para Personas con Discapacidad”.

El Cabildo de Tenerife colabora con otras Entidades como APANATE y también lleva a cabo iniciativas de apoyo a través de Sinpromi.

Cuarta. - Asociación ACTRADE (padres y madres): Asociación en Canarias que atiende las necesidades integrales de personas con Autismo y sus familias.

Quinta. - La Confederación Autismo España, esta Entidad, agrupa y representa a 70 entidades del tercer sector que trabajan con personas con TEA y sus familias.

Sexta. - Desde el Área de Servicios Sociales, el Ayuntamiento convoca a todos los recursos del municipio (salud, educación, deporte, prevención y drogodependencias, infancia y familias, participación ciudadana, igualdad, local), a la Mesa Técnica de Salud y Prevención, que se reúne dos veces al año. En esta Mesa se hace un seguimiento de lo planteado y acordado en la mesa anterior, en relación a los diferentes recursos que forman parte de la misma. Desde Servicios Sociales presentamos las actividades y formación a llevar a cabo en los diferentes centros educativos partiendo de las demandas que han propuesto los diferentes recursos.

Quedan invitados a la próxima Mesa Técnica que se llevará a cabo en el mes de septiembre.

10. MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR PARA LA CREACIÓN DE UN PLAN DE OPORTUNIDAD DE NEGOCIO MUNICIPAL Y LA PROMOCIÓN DEL TURISMO CULTURAL COMO MOTOR DE CRECIMIENTO ECONÓMICO LOCAL. (EXP. 2025-001896)

Se dio cuenta de la moción presentada por el Partido Popular para la creación de un Plan de oportunidad de negocio municipal y la Promoción del Turismo Cultural como motor de crecimiento económico local, que transcrita literalmente dice:

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 182/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



“Tegueste, con su rica herencia cultural y tradiciones arraigadas, posee un potencial único para el desarrollo económico local. La preservación y promoción de nuestra cultura, Fiestas Tradicionales, gastronomía local y el paisaje natural, pueden convertirse en un poderoso atractivo turístico, generando oportunidades de negocio y empleo para nuestros vecinos.

Los museos en los municipios pueden generar ingresos para los ayuntamientos de diversas maneras, tanto directas como indirectas:

Ingresos directos:

- ***Venta de entradas:*** Si el museo municipal cobra una tarifa de entrada, estos ingresos van directamente a las arcas del ayuntamiento.
- ***Programas educativos y talleres:*** EL cobro de tarifas por participar en programas educativos, talleres o visitas guiadas especiales puede ser otra fuente de ingresos.

Ingresos indirectos:

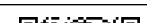
- ***Turismo:*** Los museos son un atractivo turístico importante. Los visitantes que acuden a un municipio por sus museos, también gastan dinero en alojamiento, restauración, transporte y otros servicios locales y, a través de impuestos, (en algunos casos) para el ayuntamiento.
- ***Desarrollo económico local:*** Los museos pueden contribuir a la revitalización de áreas urbanas, atrayendo negocios y residentes, lo que a su vez puede aumentar los ingresos fiscales del ayuntamiento a largo plazo.
- ***Creación de empleo:*** Los museos generan empleo directo (personal del museo) e indirecto (en sectores relacionados como el turismo y el comercio), lo que contribuye a la economía local.
- ***Mejora de la imagen y el atractivo del municipio:*** Un museo bien gestionado puede mejorar el atractivo de un municipio, haciéndolo mas atractivo para vivir, trabajar e invertir.



etc.

Por todo lo anterior es de vital importancia que en el plan que proponemos se incluya la apertura lo antes posible del ansiado Museo de la Romería, así como otros sellos de identidad cultural y tradicional que hacen de Tegueste un municipio único. Por la preservación del patrimonio cultural, refuerzo de la



Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 183/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

*Sin embargo, para aprovechar plenamente este potencial, es necesario un enfoque estratégico y planificado. La elaboración de un **Plan de Oportunidad de Negocio Municipal** permitirá:*

- **Diversificar la economía local:** Reducir la dependencia de sectores económicos específicos y aprovechar el potencial del turismo cultural.
- **Generar empleo y riqueza:** Fomentar la creación de nuevas empresas y oportunidades de empleo en sectores relacionados con el turismo, la hostelería, la artesanía y la cultura.
- **Promocionar la identidad de Tegueste:** Dar a conocer nuestra cultura y tradiciones a un público más amplio, fortaleciendo nuestro sentido de pertenencia y orgullo.
- **Impulsar el comercio local:** Aumentar el consumo en los establecimientos locales, beneficiando a pequeños negocios y productores.
- **Atraer inversión:** Desarrollar productos y servicios turísticos innovadores que atraigan a visitantes y generen ingresos para el municipio.
- **Preservar nuestro patrimonio:** Asegurar la sostenibilidad de nuestras tradiciones y espacios naturales, garantizando su disfrute para las futuras generaciones.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita al Pleno del Ayuntamiento de Tegueste el acuerdo de valorar y ejecutar en la medida de lo posible las siguientes ideas.

1.- El Ayuntamiento de Tegueste elaborará, un Plan de Oportunidad de Negocio Municipal que incluya un plan estratégico de promoción del turismo cultural.

2.- Este plan deberá contemplar, como mínimo, las siguientes acciones:

- *Un inventario y catalogación de los recursos culturales y turísticos del municipio.*
- *La creación de productos y servicios turísticos innovadores, basados en nuestras tradiciones y patrimonio.*
- *La promoción de eventos culturales y festividades tradicionales a nivel local, regional y nacional.*
- *El apoyo a la creación de empresas y emprendedores en el sector turístico y cultural.*
- *La mejora de la infraestructura turística del municipio, incluyendo la señalización, los accesos y los servicios de información.*
- *La creación de una marca turística propia de Tegueste, que refleje nuestra identidad y valores.*
- *La creación de una mesa de trabajo o comisión de seguimiento, con representación de los diferentes grupos municipales y agentes socioeconómicos, para supervisar la elaboración e implementación del plan.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



3.- Se habilitará una partida presupuestaria específica en los próximos presupuestos municipales para la financiación de las acciones contempladas en el Plan de Oportunidad de Negocio Municipal.

4.- Se colaborará con los centros educativos del municipio para que actividades como la Danza de las flores sean conocidas y practicadas por los jóvenes del municipio, y que esta actividad se pueda mostrar a los visitantes.

5.- Crear cuanto antes el Museo de la Romería ya que sería un poderoso sello de identidad para Tegueste, además de implementar como atractivo turístico a nivel Local, Provincial y Nacional, La Romería de San Marcos, Librea de Tegueste, Tradiciones Agrícolas y Vitivinícolas, Yacimientos Guanches, Lucha Canaria así como todos los sellos de identidad cultural y tradicional que puedan ser un atractivo turístico y económico para la Villa de Tegueste.”

Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 2**
 - de los Concejales del Partido Popular.
- **Votos en contra: 13**
 - 6 del Grupo Municipal Socialista.
 - 6 del Grupo Municipal de CC.
 - 1 del Concejel de Ahora Tegueste-Nueva Canarias
- **Abstenciones: 2**
 - 1 de la Concejala de +I+D Tegueste.
 - 1 del Concejel de USP

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

Único: Desestimar la moción presentada por el Partido Popular para la creación de un Plan de oportunidad de negocio municipal y la Promoción del Turismo Cultural como motor de crecimiento económico local.

RESUMEN SUCINTO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO

La Sra. Concejala del PP Dña. Bárbara María González Gil pasó a defender la moción presentada.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 185/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo dice que nuestra agrupación discreta del planteamiento que tiene el PP sobre este tema, para nosotros la cultura no es un negocio, entonces nos vamos a abstener.

La Sra. Concejala de Desarrollo Local, Empleo y Turismo, Dña. Maura Martel Cruz dice que Desde nuestro grupo municipal compartimos la necesidad de fomentar el desarrollo turístico, cultural y económico de Tegueste. Sin embargo, consideramos que la moción presentada, pese a su buena intención, adolece de una falta de realismo técnico, económico y estratégico que nos impide apoyarla en los términos planteados. La creación de un Plan de Oportunidad de Negocio Municipal, con tantas líneas de acción simultáneas y tan amplias —incluyendo desde infraestructuras hasta un museo y una marca turística propia— requiere una planificación previa, una evaluación de recursos disponibles y una definición clara de competencias, plazos, prioridades y ficha financiera.

Además, muchas de las acciones que se plantean ya se están llevando a cabo, en mayor o menor medida, desde el área de Cultura, Turismo, Fiestas o Patrimonio, o están en fase de estudio, puesta en marcha o ejecutándose.

Proponerlas como si fueran nuevas crea una duplicidad innecesaria y desvía recursos humanos y económicos sin una visión coordinada.

Por todo ello, votamos en contra, reiterando que estamos a favor de avanzar en la promoción cultural y turística, pero desde la responsabilidad, el rigor y la planificación realista.

La Sra. Concejala del PP dice que cuando habla de medidas turísticas, culturales y comerciales, que por lo visto nosotros y el resto del grupo mixto desconocen, a qué medidas se refiere.

La Sra. Concejala de Desarrollo Local, Empleo y Turismo informa que nosotros tenemos un plan de acción que creo, que a lo mejor lo desconocen, pero ahora mismo estamos con la implantación, lo que veo es que han mezclado muchas cosas y no se ha ido a un caso concreto. Cuando mezclas patrimonio, turismo, fiestas, no te puedo ahora dar una contestación de todas las áreas. Yo creo que la debería de haber planteado desde el punto de vista turísticos y tocar los puntos turísticos. Se ha hecho una mezcla de cosas y que te puedo contestar ahora de las que tengo en mente. Desde el área de turismo estamos trabajando a través de Integratur, en un centro de recursos turísticos. Cuando hablan de hacer un inventario, ya eso se está haciendo. Por ponerte varios ejemplos, cuando hablas de marcas turísticas, se utiliza una marca para todas las áreas que es “*Tegueste se vive*”, no se si han visto las publicaciones que se repite esa frase. Hay cosas que ya están implantadas. Cuando hablan de cosas innovadoras, saben ustedes que hay un centro que antes se llamaba Centro de Interpretación Casa Los Zamorano, se está trabajando y lo que se está ejecutando es la obra y falta que trabajar toda la parte de interpretativa de dentro, que será bastante innovadora. Estamos trabajando un convenio como el Museo de Tenerife para hablar en materia de centros de interpretación de museo, tenemos que asesorarnos por la gente que domina sus temas.

La Sra. Concejala del PP dice que cuando hablamos de turismo hablamos de turismo cultural, comercial, todas las áreas que puedan abarcar el turismo que son prácticamente todas. Cuando hablamos de que ustedes tienen un planteamiento o convenio para hacer o para ampliar en diferentes políticas en turismo, estamos encantados de que ustedes lo tengan, lo que pasa que nosotros aportamos esta idea porque claro hasta ahora, pues ha

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 186/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



sido campañas de reparto de papel de regalo, o traer dos mariachis o tres mariachis a la plaza, entonces no sabemos si todo ese tipo de políticas son las que se quieren hacer.

La Sra. Concejala de Desarrollo Local, Empleo y Turismo manifiesta que todas las campañas que se hacen son en consenso con la parte interesada, en este caso es la parte de comercio, el hablar así de las campañas en las que ellos han sido beneficiados y me consta que están contentos, es hablar con cierta ligereza.

La Sra. Concejala del PP dice que como decía la compañera que la cultura no es comercio, pues el turismo cultural si abarca comercio y hay municipios que viven del turismo cultural, porque a lo mejor no hay ofertas alojativas. Pregunta si lo están aplicando me imagino que habrá resultados.

11. MOCIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN +I+D TEGUESTE PARA SOLICITAR AL CABILDO DE TENERIFE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACERADO EN LA TF-154 DESDE SAN LUIS HASTA EL SOCORRO. (EXP. 2025-001895)

Se dio cuenta de la moción presentada por la Agrupación +I+D Tegueste para solicitar al Cabildo de Tenerife la Planificación y Ejecución del Proyecto de Acerado en la TF-154 desde San Luis hasta El Socorro, que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta moción se ampara en el marco legal vigente:

- *El artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las administraciones de velar por la seguridad y el bienestar de la ciudadanía, garantizando servicios adecuados y accesibles.*
- *El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que promueve la colaboración entre administraciones públicas en asuntos que afecten a la seguridad y el bienestar social, como la seguridad vial.*
- *El artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que encomienda a las administraciones públicas la adopción de medidas para garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas, con especial atención a los peatones.*

Esta moción tiene como finalidad atender una demanda histórica y reiterada por parte del vecindario relativa a la seguridad vial en la carretera TF-154, en el tramo comprendido entre el Barrio de San Luis y el puente de El Socorro.

Esta vía, que conecta San Luis con El Portezuelo pasando por El Socorro, soporta un elevado volumen de tráfico y es frecuentemente utilizada por peatones que acceden a

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 187/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

sus viviendas, paradas de guaguas, supermercados, iglesia, comercios y otros servicios situados en los márgenes de la carretera.

Aunque el Cabildo de Tenerife ejecutó, en su día, una primera fase de acerado desde San Luis hasta la conexión con la TF-13, urge dar continuidad a esa intervención mediante la ampliación del arcén y la construcción de una acera peatonal hasta el puente de El Socorro. Así como planteando los guardias muertos y pasos de peatones, que se consideren necesarios. Esta necesidad ha sido expresada reiteradamente y recogida en las conclusiones de las Mesas Vecinales del barrio de El Socorro en todas sus ediciones.

La situación actual, carencia de acerado, falta de iluminación, incremento del tráfico y escasa cobertura de transporte público, ha agravado la inseguridad para los viandantes. Esta intervención es, por tanto, vital para garantizar su protección.

Por todo lo anteriormente expuesto y porque consideramos de justicia que el Ayuntamiento de Tegueste contribuya a que las inversiones lleguen de forma equitativa a todos los barrios del municipio, desde la Agrupación de Electores +I+D Tegueste, instamos al Pleno del Ayuntamiento de Tegueste a adoptar las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO. *Instar al Cabildo de Tenerife, como titular de la carretera TF-154, a que realice un estudio de viabilidad y redacte el proyecto de acondicionamiento y acerado del tramo comprendido entre San Luis y el puente de El Socorro*

SEGUNDO. *Solicitar al Cabildo de Tenerife que dicha actuación sea incluida como prioritaria dentro de los posibles Planes de Mejoras de las Carreteras Insulares.*

TERCERO. *Instar al Ayuntamiento de Tegueste a que realice, si procede, las reservas presupuestarias correspondientes para facilitar la ejecución del proyecto, así como colaborar con el Cabildo en todo lo necesario.”*

Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 4**
 - 1 de la Concejala de +I+D Tegueste.
 - 2 de los Concejales del Partido Popular.
 - 1 del Concejal de USP
- **Votos en contra: 12**
 - 6 del Grupo Municipal Socialista.
 - 6 del Grupo Municipal de CC.
- **Abstenciones: 1**
 - del Concejal de Ahora Tegueste-Nueva Canarias

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 188/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



Único: Desestimar la moción presentada por la Agrupación +I+D Tegueste para solicitar al Cabildo de Tenerife la Planificación y Ejecución del Proyecto de Acerado en la TF-154 desde San Luis hasta El Socorro.

RESUMEN SUCINTO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo pasó a defender la moción presentada.

La Sra. Concejala del PP Dña. Bárbara María González Gil dice que nosotros desde el PP de Tegueste vamos a votar favorable esta moción porque en su ocasión nosotros llevamos un ruego que el concejal aquí presente, el señor Galván, pues accedió a talar los árboles y quitar los hierros de aquello en la en la carretera, pero sí verdad que pedimos el acerado porque es necesario. La gente no se atreve a pasear por todo ese entorno tan bonito, precisamente por la peligrosidad de la carretera.

El Sr. Concejal de Movilidad D. Javier Galván Rodríguez dice que la verdad que es un tema que se ha hablado no solo en esta legislatura sino en legislaturas anteriores. Lo único que tenemos claro todos es que todos queremos obtener una solución ese problema. Esto lo sabemos nosotros, lo saben los socorberos y las socorberas, los sabe el Cabildo, lo que pasa es que a veces los tiempos son diferentes dependiendo de la competencia de la carretera. En este caso de la carretera, pero podría ser otra actuación. Tenemos que trabajar conjuntamente de la mano con el Cabildo, por muchos que nosotros también queramos apretar los tiempos son los que son, y por ejemplo, hay varias actuaciones en dentro del municipio que están vinculadas con el Cabildo porque la competencia de la carretera es de ellos, como puede ser la TF-141 de Pedro Álvarez sin embargo para una senda peatonal. Te pongo como ejemplo para que veas que la intensidad del trabajo es la misma para los dos temas, sin embargo, en éste ya prácticamente en este año tenemos la seguridad tramo de carretera va a ser nuestro, propiedad municipal, con lo cual podemos ejecutar esa obra que queríamos hacer. Que si fuera competencia o propiedad del Cabildo no se podría realizar.

En el tramo del Socorro en la TF-154 no es tan sencillo, se ha logrado conseguir los permisos para mejorar el proyecto que hay frente al colegio Francisca Santos, para mejorar la movilidad también, pero este tramo todavía tiene unas dificultades mayores que aún no se han logrado resolver de manera definitiva. Pero eso no significa que lleguemos trabajando mucho tiempo y que vamos a seguir trabajando con el mismo empuje. Cuáles son esas dificultades, pues lo que hablaba antes de la competencia y también de que nos encontramos con zonas privadas que no son un suelo público, que también requieren de una negociación con particulares, lo que hace es que atrasa todo todas estas circunstancias.

Como medida para evitar o dar una pequeña solución o una solución provisional, también se pensó en una solución alternativa creando una senda digamos provisional y opcional, en el tramo de vía que más peligrosidad existe y se habló con propietarios para

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 189/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

que pudieran ceder el espacio del Ayuntamiento. Circunstancias de la vida han hecho que haya ciertas circunstancias personales en esos particulares que también ha atrasado esta actuación, en el caso de que se pudiera hacer.

Lo que te quiero decir es que tenemos clarísimo de que es una de las actuaciones que queremos, no solo resolver sino también ejecutar lo antes posible, pero si es verdad que conlleva una serie de circunstancias que hace que no sea tan rápido como nosotros queramos. Nosotros hemos decidido votar que no la emoción no porque no queremos hacerlo, simplemente lo mismo que comentaste antes, el acuerdo de los compañeros es que lo que ya estás trabajando, pues no es necesario votar que si a esa emoción porque tenemos una ruta y una guía. Estamos igual de preocupados que todos ustedes, por el bien de los socorberos y socorberas y las personas que utilizan esa vía. Sinceramente yo confío y soy positivo porque la predisposición del consejero de Dámaso Arteaga, que hemos hablado personalmente esta problemática en varias ocasiones, es total y yo creo que más pronto más tarde, lograremos resolver esta situación.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste dice que estoy segura que en este caso al Sr. Concejel no le va a molestar lo que diga porque siempre acepta con buen talento las aportaciones. Yo realmente creo que ustedes votan en contra por falta de coherencia y lo digo porque hemos revisado los programas municipales de los últimos años de las dos agrupaciones políticas, y en todos los programas en los últimos mandatos, aparece el proyecto de acerado TF-154 de San Luis al Socorro. Incluso hay noticias que continúan publicadas en su página, aquí hay una de 2016 de Coalición Canaria, que pone que la mejora de la TF-154 está pedida desde julio al Cabildo.

Cuando hablamos de falta de tiempo yo me pregunto ¿ocho años no es tiempo suficiente, ocho años desde esta noticia, teniendo en cuenta la alternancia de los dos partidos mayoritarios en el Ayuntamiento, quizás el problema es otro? Yo entiendo que el problema tiene que ser otro, no he llegado a dar con la clave o de alguna manera con las gestiones necesaria para que esto se lleva a cabo, porque nos resulta incomprensible que este proyecto, igual que el itinerario de Pedro Álvarez que está ahora mismo, hay una subvención dotada en el presupuesto del Cabildo, en el Plan de Inversiones en el presupuesto al Cabildo del 2025, una subvención en la página 275 de las 2900 páginas que tiene el presupuesto, relacionada con la ejecución de actuaciones de mejora en la seguridad vial en la TF-141, dotada por, si no me equivoco mal, por quinientos mil euros, ¿vamos a perder esta subvención?

El Sr. Concejel de Obras D. Bernardo González López señala que en la exposición de motivo cuando dice marco legal, la ley de carreteras y el reglamento. Dicen éstos que el responsable de la vía, en este caso el titular es el Cabildo. Nosotros también estamos preocupados por la seguridad de los viandantes y la gente de El Socorro y estamos luchando con el Cabildo para que ello, cuanto antes, asuman sus competencias y procedan a hacer la obra.

Con respecto al proyecto de la TF-141 tenemos previsto que el proyecto se presente a finales de junio principios de Julio para luego establecer con el Cabildo un convenio para ser titulares de esa vía. Somos titulares de esa vía porque solo transcurre por un municipio, pero con la 154 es imposible porque transcurre por Tegueste y La Laguna. Se está trabajando y nosotros no nos olvidamos de la gente de El Socorro pero hemos marcado la prioridad de que vamos a empezar por la TF141, porque nos permiten ser titulares de la vía desde que firmemos el convenio. Respecto a la 154 estamos trabajando, nos reuniremos con Dámaso Arteaga para ver cuál es su compromiso y le daremos la urgencia que precisa esa vía.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



La Sra. Concejala de +I+D Tegueste añadir que estamos perdiendo una oportunidad de que toda la corporación municipal vote a favor de algo que ustedes han llevado de forma reiterada, en los programas municipales y que todos los vecinos han pedido en formato reiterada en la mesa vecinal.

La Sra. Concejala del PP dice que cuando el PP presentó ese ruego, presentó un documento que habían registrado los vecinos hace veinticinco años, no hace ocho años compañera, hace 25 años, eso está registrado lo puedo volver a traer, mandarlo y para que vean que hace 25 años.

El Sr. Concejala de Movilidad dice que creo sinceramente es que hablar por el discurso sencillo, no lo hacen porque no dan con la tecla. Yo te puedo asegurar que el aprobar tu moción no va a mejorar en el Cabildo que aceleren los trabajos, entonces yo creo que nos dejáis trabajar a nosotros, nosotros confirmamos en nosotros y a lo mejor lo conseguimos y si no, a lo mejor entras tú y lo consigues. Es más sencillo que poner papeleras en la calle de Los Pobres que nunca me han pedido, pero según tú hay varias legislaturas sin eso.

La Sra. Alcaldesa dice que, hablando de años, todos hemos pasado por la petición al Cabildo de la pasarela de El Socorro y sí puede que haya alguna tecla que no se haya tocado, pero creo que no, creo que las hemos tocado todas y estamos en ese trabajo.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

12. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2025 (Nº 779/2025) Y EL 20 DE MAYO DE 2025 (Nº 1133/2025). (EXP. 2025-001931)

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los decretos de la Alcaldía dictados en el período indicado, los cuales se pusieron a disposición de los Señores miembros de la Corporación desde la convocatoria del Pleno.

13. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS SESIONES CELEBRADAS EL 5 DE MARZO DE 2025, EL 24 DE MARZO DE 2025, EL 4 DE ABRIL DE 2025 Y EL 21 DE ABRIL DE 2025. (EXP. 2054-001931).

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de las actas de la Junta de Gobierno Local en el período indicado, las cuales se pusieron a disposición de los Señores miembros de la Corporación desde la convocatoria del Pleno.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 191/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

14. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA, DE 23 DE ABRIL DE 2025, DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025. (EXP 2025-001490)

ANTECEDENTES

Primero.- Consta informe del Periodo Medio de Pago a Proveedores, del 1º trimestre 2025, del Sr. Tesorero Accidental de fecha 23 de abril del 2025, cuyo tenor es el siguiente:

“PRIMERO. En el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior. Esta obligación de suministro de información se centralizará a través de la Intervención o unidad que ejerza sus funciones, que deberá firmar electrónicamente la transmisión de los datos, antes de la finalización del periodo.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

TERCERO. De acuerdo con la instrumentación del principio de transparencia, la Corporación deberá informar, en relación con el periodo medio de pago a proveedores, sobre los siguientes puntos:

- a) La ratio de operaciones pagadas.
- b) El importe de las operaciones pagadas.
- c) La ratio de operaciones pendientes.
- d) El importe de los pagos pendientes.

CUARTO. El plazo máximo para la presentación de estos datos, tal y como se dispone en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, y en la propia Guía publicada por el MHAP, será antes del día treinta del mes siguiente a la finalización del trimestre, llevándose a cabo por primera vez en el mes de octubre de 2014. Esta obligación de suministro de información se centralizará a través de la Intervención o unidad que ejerza sus funciones, que deberá firmar electrónicamente la transmisión de los datos, antes de la finalización del periodo.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 192/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



QUINTO. Una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP y transmitidos mediante la firma electrónica, la propia aplicación informática generará un informe en Excel donde se recogerá la información que debe publicar el Ayuntamiento de Tegueste en su página Web o equivalente, tal y como dispone el RD 635/2014:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

SEXTO. La metodología del cálculo es la siguiente:

1.- Operaciones incluidas en el cálculo

Se tendrán en cuenta para el cálculo del periodo medio del pago a proveedores las factura expedidas desde el 1 de enero de 2.014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. Igualmente quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

2.- Cálculo del PMP

El **PERÍODO MEDIO DE PAGO DE CADA ENTIDAD** se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Los importes de los pagos realizados y de los pagos pendientes se deberán ponderar con sus ratios correspondientes.

Para los **PAGOS REALIZADOS** en el mes, se calculará el **ratio de las operaciones pagadas** de acuerdo con la siguiente fórmula:

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 193/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

Ratio de las operaciones
pagadas

$$= \frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Se entenderá por **NÚMERO DE DÍAS DE PAGO** los días transcurridos desde los 30 posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, o a la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Para las **OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO** al final del mes se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \times \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por **NÚMERO DE DÍAS PENDIENTES DE PAGO**, los días transcurridos desde los 30 posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con los datos obtenidos con fecha 22 de abril del sistema informático que gestiona la contabilidad del Ayuntamiento de Tegueste se ha obtenido el siguiente resultado:

Ratio medio de pago: **21,01**

Pagos realizados: **1.758.871,44**

Ratio medio pendiente de pago: **45,03**

Pagos pendientes: **1.382.664,80**

INDICADOR ÚNICO: 31,58

Periodo medio de pago mensual (dglIND_PMP_MENSUAL)

Periodo Medio de Pago (Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)

Cálculo del Indicador del periodo comprendido entre el y el

Fórmula: $\frac{\text{Ratio medio de pago} \times \text{Pagos realizados} + \text{Ratio medio pendiente de pago} \times \text{Pagos pendientes}}{\text{Pagos realizados} + \text{Pagos pendientes}}$

Valores: 21,01 x 1.758.871,44 + 45,03 x 1.382.664,80 = 3.141.536,24

Resultado

31,58

Desglose de pagos realizados incluidos en PMP

CAP	De corriente	De cerrados
2	739.398,24	627.247,75
6	5.454,50	386.770,95

Observ:

Ubicación:

OCTAVO: Dar traslado del presente informe a Intervención, a los efectos oportunos.”

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 194/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



Por ello, el Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento del citado informe.

15. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA, DE 23 DE ABRIL DE 2025, DE MOROSIDAD, PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025. (EXP. 2025-001490)

ANTECEDENTES

Primero.- Consta informe de Morosidad del 1º trimestre 2025 del Sr. Tesorero Accidental de fecha 23 de abril del 2025, cuyo tenor es el siguiente:

*“**PRIMERO:** El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. señala que “Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.*

***SEGUNDO:** El artículo 10 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, relativo a las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad, establece que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas (en nuestro caso la Intervención de Fondos): 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes; 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.*

***TERCERO:** Conforme al citado artículo cuarto de la Ley 15/2010, sin perjuicio de su posible presentación en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.*

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

***CUARTO:** Respecto a los plazos para el pago de facturas señalar lo siguiente:*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 195/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

1.- De conformidad con el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público conforme a la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio”.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

3.- En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono"

QUINTO: La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, contempla dentro de las obligaciones trimestrales de suministro de información (art 16), el informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEXTO: Atendiendo a los datos extraídos del Programa Contable, a fecha 22 de abril se presenta el informe resumen referido al primer trimestre de 2025, referido a aquellas obligaciones pendientes de pago respecto de las que se haya incumplido el plazo legalmente previsto para el mismo, con referencia al día 31 de marzo, referidos al propio Ayuntamiento.

En consecuencia, la situación es la siguiente:

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Pagos realizados en el periodo					Intereses de Demora Pagados en el Periodo Periodo Medio Pago (PMP) (días)	
Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago			
	Número de Pagos	Importe Total	Númer o de Pagos	Importe Total	Nº pagos	Importe Total Intereses
36,46	700	1.120.447,15	87	638.424,29	0	0,00

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
28,52	342	1.011.407,15	47	374.022,28

SEXTO.- Remitir el presente informe a Intervención a los efectos oportunos.”

Por ello, el Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento del citado informe.

16. DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE MOROSIDAD EN EL EJERCICIO 2024 Y DEL RESUMEN DE RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO 2024. (EXP. 2025-001012)

ANTECEDENTES

1º.- Consta informe anual de Intervención, de fecha 24 de marzo de 2025, sobre el cumplimiento en materia de morosidad en el ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Tegueste, cuyo tenor es el siguiente:

“En virtud de lo previsto en el artículo 12 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se emite el informe anual de intervención sobre el cumplimiento en materia de morosidad. **Este informe deberá ser elevado al Pleno.**

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

Este informe se emite respecto del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

La base de este informe son los informes trimestrales emitidos por la Tesorera municipal en el ejercicio 2024, así como el periodo medio de pago a proveedores publicado.

Respecto de la legislación en materia de morosidad, ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE 06/07/2010), introdujo diversos artículos que afectan a los plazos de pago:

Artículo 3o de la Ley 15/2010 ha modificado el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que pasa a tener la siguiente redacción, “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato,.. y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro ...Cuando no proceda la expedición de certificaciones de obra y la fecha de recibo de la factura ...sea anterior a la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación”.

Dicho plazo de pago de 30 días se ha visto ampliado por el artículo 3.3 de la Ley 15/2010 que introduce una nueva Disposición Transitoria Octava en la Ley de Contratos del Sector Público, con la siguiente redacción:

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.”

A su vez el Real Decreto 4/2013 de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en su Disposición Adicional Sexta modifica el apartado 4 del artículo 216, que indica que “la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro..”

Como mecanismo de transparencia en el cumplimiento de dichas obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley establece que se rindan informes periódicos por la Tesorería. El artículo 4 de la misma, establece:

“Los Tesoreros, o en su defecto, Interventores de Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 198/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



La Tesorería municipal ha informado trimestralmente sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las operaciones comerciales del Ayuntamiento y ha remitido estos informes a la Oficina Virtual de Entidades Locales mediante firma electrónica, y dando cuenta de los mismos a la Alcaldía-Presidencia y Pleno de la Corporación.

Por otra parte, existe otra magnitud distinta a la “morosidad” vista anteriormente, que es el “Periodo medio de pago a proveedores” (en adelante, PMP), que mide, según la exposición de motivos del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, el retraso en el pago de la deuda comercial en términos “económicos”, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la ley de contratos del sector público. Este PMP no debe superar los 30 días naturales.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha modificado el Real Decreto 635/2014.

El apartado 6 del artículo 13 de la Ley orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece la obligación de publicar el PMP y de disponer de un “Plan de tesorería”, que incluirá al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la ley de morosidad.

En el caso de que el PMP supere el plazo máximo, la entidad deberá incluir en la actualización del plan de tesorería inmediatamente posterior, lo siguiente:

- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir el pmpp hasta el plazo máximo legal.*
- El compromiso de adoptar la reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita reducir el PMP.*

De acuerdo con el apartado 8 de la Disposición adicional primera de la Ley orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL persisten en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el Ministerio de Hacienda y AAPP podrá determinar el acceso obligatorio de la entidad a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 199/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y ha sido modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La información remitida y publicada ha sido la siguiente (expresada en días):

PRIMER TRIMESTRE

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Tegeste	6,68	1.002.700,48	98,54	3.172.829,62	76,48
PMP Global	6,68	1.002.700,48	98,54	3.172.829,62	76,48

SEGUNDO TRIMESTRE

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Tegeste	7,62	3.612.584,02	62,89	1.603.330,59	24,61
PMP Global	7,62	3.612.584,02	62,89	1.603.330,59	24,61

TERCER TRIMESTRE

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Tegeste	13,46	1.767.345,01	65,06	1.357.236,47	35,87
PMP Global	13,46	1.767.345,01	65,06	1.357.236,47	35,87

CUARTO TRIMESTRE

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Tegeste	13,68	2.601.577,18	15,13	1.451.331,69	14,20
PMP Global	13,68	2.601.577,18	15,13	1.451.331,69	14,20

CONCLUSIÓN: Con carácter general, se ha dado cumplimiento en el ejercicio 2024 por el Ayuntamiento a la legislación vigente en materia de morosidad, y se ha cumplido el periodo medio de pago “global” a proveedores en todos los meses publicados, corrigiéndose la desviación producida en el primer trimestre.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente con efectos informativos, salvo mejor criterio fundado en Derecho, error u omisión no intencionados.”

2º.- Consta informe de Intervención, de fecha 31 de marzo de 2025, del Resumen de Resultados del Control Interno 2024, cuyo tenor es el siguiente:

“RESULTADOS
INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LOS MEDIOS DISPONIBLES, LA RELACIÓN DE PUESTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN 202
CONTROL FINANCIERO DE GASTOS DE PERSONAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024 Y ANÁLISIS DINÁMICO 206
CONTROL PERMANENTE PLANIFICABLE SOBRE SUBVENCIONES CONCEDIDAS 210
ANÁLISIS DE SUBVENCIONES RECIBIDAS 214



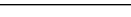
IMPUESTO SOBRE BIENES DE NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL	216
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL	245
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL	246
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL	247
IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALORE DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL	247
OTROS INGRESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL	248
DEVOLUCIONES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL	217
ACTAS DE ARQUEO Y CONCILIACIONES REALIZADOS EJERCICIO 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL	218
RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS PARA EL EJERCICIO 2024.	218
RESULTADOS OBTENIDOS DEL CONTROL DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA. EJERCICIO 2024.	218
RESULTADOS OBTENIDOS DEL CONTROL DE LOS AVALES Y GARANTÍAS CONSTITUIDOS A FAVOR DE TERCEROS Y CUSTODIADOS EN VIGOR EN EL EJERCICIO 2024.	219
INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EL GRADO DE EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE MOROSIDAD EN EL EJERCICIO 2024	219
INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE CONTRATOS EN EL EJERCICIO 2024	220
INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL EJERCICIO 2024	224
VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS REALIZADOS O BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS, SIN IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (CUENTA 413)	231
INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS Y ASISTENCIAS A ÓRGANOS COLEGIADOS	231
OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EN VIGOR EN EL EJERCICIO 2024	231
INFORME RESUMEN DE INTERVENCIÓN RELATIVO A RESOLUCIONES DICTADAS CONTRA REPAROS, LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PAGOS REALIZADOS SIN EL PREVIO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO EN EL EJERCICIO 2024.	231

Al Pleno del Ayuntamiento.

El art. 37 del RD 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control de las entidades del sector público local, establece textualmente que:

Artículo 37. Informe resumen.

- 1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*
- 2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

Una vez elaborado el citado informe, el mismo se remite al Presidente de la Corporación a los efectos de que se dé cuenta del mismo en el pleno del Ayuntamiento y se remita a la Intervención General del Estado en el primer cuatrimestre del presente ejercicio

Por todo ello, y en el ejercicio de las funciones reservadas a esta Intervención General, se emite este informe de control permanente planificable, salvo mejor criterio fundado en Derecho, error u omisión no intencionados.

En la Villa de Tegueste, a la fecha de la firma
(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

I. INTRODUCCIÓN

El concepto de control no es un concepto propio ni exclusivo de la Administración Local. Cualquier organización con independencia de su naturaleza, ya sea pública o privada requiere de un entorno de control previo, con el propósito de preservar los objetivos, los intereses y el fin último que persigue cualquier organización.

Las Administraciones Públicas españolas deben someterse al principio de legalidad normativa, consagrado en el art. 103 de la Constitución y de este sometimiento surge el concepto de control, como instrumento básico para garantizar dicho principio; control que puede ser jurisdiccional y no jurisdiccional, ejercido este último por el Tribunal de Cuentas y por los propios órganos internos de la Administración, con independencia de su naturaleza.

En palabras expresadas en la Declaración de Lima sobre las líneas básicas de fiscalización:

“La institución del control es inmanente a la economía financiera pública. El control no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso, determinarse la responsabilidad del órgano culpable, exigirse la indemnización correspondiente o adoptarse las determinaciones que impidan o, por lo menos, dificulten, la repetición de tales infracciones en el futuro.”

La Intervención General del Ayuntamiento de Tegueste, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena autonomía a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



Tras la entrada en vigor desde 1 de julio del 2018 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), se introducen importantes novedades en el ámbito del control interno, siendo una de ellas, la necesidad de disponer de un modelo de control eficaz que garantice, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.

Para asegurar y mejorar la eficacia del control interno, el nuevo Modelo de Control Interno ha tenido como objetivo principal revisar, modificar o, en su caso, adaptar el de control vigente en la Entidad Local, cuyo ejercicio, hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva normativa, se circunscribía prácticamente a la modalidad de función interventora siendo escasos los controles financieros y cuyos alcances estaban lejos de las exigencias establecidas en el RD 424/2017 que incorporan, por un lado, la necesaria planificación del control por parte del órgano interventor y por otro lado, la necesidad de adoptar medidas correctoras a través de los denominados Planes de Acción por parte del órgano gestor.

El Modelo de Control Interno en la Entidad Local, tiene como objetivo modular y equilibrar su ejercicio a través de las dos modalidades reguladas en la norma de referencia sustentándose principalmente en los siguientes ejes:

1. Sobre el ejercicio del control interno en la modalidad de función interventora:

El ejercicio de la función interventora, con independencia del régimen de fiscalización previa ordinario o limitado, se ejercerá siempre en relación con los actos de contenido económico realizados por el propio la Entidad Local, sus Organismos Autónomos y los Consorcios adscritos.

Conforme a los objetivos pretendidos de modular y equilibrar el ejercicio del control, el nuevo modelo precisaba delimitar el ejercicio de la función interventora, estableciendo un régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos que permita, a su vez, una homogeneidad del control, una mayor celeridad en los trámites, así como una mayor disponibilidad de efectivos para el ejercicio de las nuevas exigencias normativas en relación con los controles financieros.

En este sentido, con fecha 21 de agosto de 2023 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste el Acuerdo de Requisitos Básicos que opera para el ejercicio de la función interventora respecto de los expedientes en él contenidos conforme a la naturaleza de aquellos.

Igualmente, y por aplicación del artículo 11 del RD 424/2017, el órgano interventor podrá hacer constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 203/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.

2. Sobre el ejercicio del control interno en la modalidad de control financiero:

A diferencia del ejercicio del control en la modalidad de función interventora, el control financiero se ejercerá no sólo sobre la propia Entidad Local y sus Organismos Autónomos, sino también incluirá a los restantes entes que forman parte del perímetro del sector público local y son dependientes de la Entidad Local, es decir, incluirá a las fundaciones, entidades públicas empresariales, a las sociedades mercantiles con participación total como a las de participación mayoritaria.

Atendiendo al régimen de control, determinado según la naturaleza jurídica de la entidad, el control financiero se ejercerá a través del control permanente o a través de auditorías públicas que podrán ser, a su vez, de cuentas, de cumplimiento u operativas.

El control financiero en la modalidad de control permanente se ejercerá sobre aquellos entes donde se realice la función interventora, esto es, sobre la propia Entidad Local y sus Organismos Autónomos.

De acuerdo con la consulta de la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 8 de mayo de 2019, y con lo señalado en la regulación del control permanente contenido en el RD 424/2017, su alcance puede sistematizarse de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Actuaciones de control permanente planificables.*
- b) Actuaciones de control permanente no planificables.*

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Los nuevos requerimientos establecidos en el RD 424/2017 implica un proceso de revisión y adaptación que afecta no sólo de las actuaciones que se venían realizando en el ámbito del control interno en la Entidad Local, sino que conlleva asimismo la adecuación de las funciones y competencias del personal que venía desempeñándolas y reestructurar la Intervención General para su adaptación al Modelo de Control Interno.

En desarrollo del sistema de funciones que le atribuye el TRLRHL y de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), corresponde a la Intervención General la elaboración del Plan Anual de Control Financiero que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por este órgano de control deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El Plan de Anual de Control Financiero constituye el marco de planificación y programación general de las actuaciones de control financiero a realizar por la Intervención General de la Entidad Local durante cada ejercicio con respecto a la actividad económico-financiera llevada a cabo en el sector público municipal sometidas tanto a la modalidad de control permanente como de auditoría pública.

En cumplimiento de la citada normativa, para la determinación de las actuaciones de control incluidas en el Plan de Control Financiero se han identificado previamente los

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 204/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



riesgos para cada una de las áreas de la actividad económico-financiera, en función de la tipología de sujeto objeto del control y del alcance de los controles que la normativa preceptúa realizar, y, para garantizar la regularidad y rotación de los controles, se ha valorado el impacto y la frecuencia atendiendo a estos parámetros y a criterios cuantitativos y cualitativos para asignar las prioridades y los objetivos del Plan.

Por último, para la determinación de las actuaciones de control incluidas en el Plan se ha tenido en cuenta los medios disponibles destacándose los siguientes aspectos:

- En relación con las actuaciones de control permanente se incluyen aquellas que se han considerado prioritarias una vez identificados y evaluados los riesgos conforme a los criterios descritos en el Plan.
- En relación con las actuaciones de auditoría pública, conforme a la actual estructura y organización de la Intervención General será insuficiente con los recursos humanos disponibles precisándose, para la ejecución parcial o total de las auditorías, de la colaboración privada en los términos establecidos en el artículo 34 del RD 424/2017.

II. ALCANCE

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LOS MEDIOS DISPONIBLES, LA RELACIÓN DE PUESTOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

Al momento de realizarse el presente Plan, la situación de esta Intervención General es de insuficiencia de medios para desarrollar la totalidad de las funciones legal y reglamentariamente encomendadas.

Si bien es cierto que los medios personales disponibles se han visto incrementados respecto a ejercicios anteriores, la situación de la Intervención municipal ha sido particular durante el ejercicio 2024, pues desde el 1 de enero hasta el 16 de agosto se encontraba cubierta con nombramiento accidental por ausencia de su titular. Es por ello que, a diferencia de lo que se planteará de cara a 2025, no ha sido posible tener un seguimiento fiable de la totalidad de expedientes objeto de actuaciones de control interno ni el resultado de éstos. Esto no significa que dichas actuaciones no se hayan omitido, sino que las herramientas de gestión de este Ayuntamiento no permiten disponer de un libro resumen de Intervención que recoja dicha información, debiendo ser archivada y controlada de forma manual.

Así pues, las actuaciones de la Intervención se han centrado en el ejercicio de la función interventora, el control financiero en su modalidad de control permanente no planificable, el cumplimiento de las obligaciones con los órganos de control externo, gestionar el cumplimiento de obligaciones con terceros dentro de los plazos legalmente establecidos, así como el asesoramiento a los miembros de la Corporación en materia económico-financiera.

No obstante lo anterior, desde esta Intervención General se ha realizado un esfuerzo por desarrollar actuaciones de Control Financiero más allá de las obligaciones legales

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 205/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

y reglamentarias, principalmente una vez finalizado el ejercicio, que a su vez han servido de base no solo para los resultados reflejados en este PACF y todas aquellas acciones derivadas del Control Financiero concomitante que han requerido una especial atención en este análisis, sino para dar forma a la definición de riesgo y objetivos a alcanzar mediante las actuaciones de Control Financiero planificable para 2025, que se presenta conjuntamente.

Debe tenerse en cuenta que para un correcto desarrollo de la totalidad de funciones que este órgano de control interno tiene encomendadas, resulta fundamental la cobertura de todos los puestos recogidos en la RPT. A la fecha de emisión del presente informe, no figuran creadas todas las plazas necesarias, mientras que tanto la de técnico/a de contabilidad como las de auxiliar administrativo/a se encuentran cubiertas mediante nombramientos interinos, teniendo una de estas últimas la consideración de “plaza espejo” de la de personal laboral que desarrolla funciones en el área.

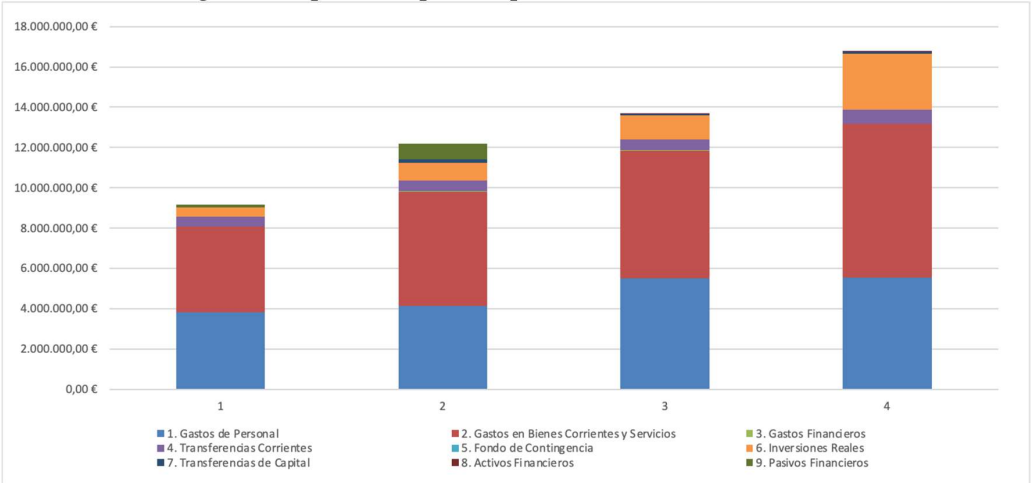
Por otro lado, y amparados en normas recientes como la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta Intervención entiende necesario indicar que, si bien dicha orden habla de la necesidad de establecer un esquema en 3 niveles para el control del fraude y otros incumplimientos siendo el primer nivel los propios Servicios Gestores, contar con medios suficientes en cada uno de estos Servicios Gestores dentro de la Corporación supondrá un mejor cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como una más eficaz y eficiente asignación de los recursos públicos.

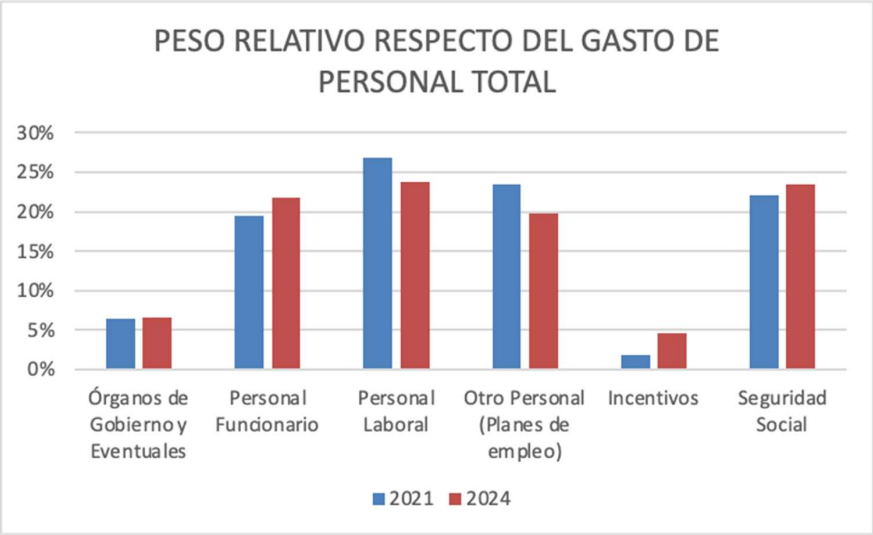
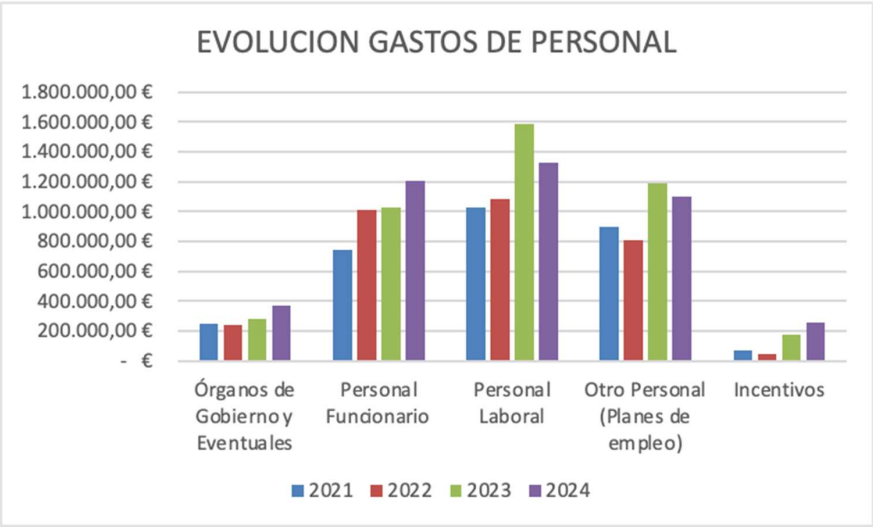
Así pues, se insta a la Coporación municipal valorar las actuaciones a que se ha podido dar alcance con los medios indicados y a la creación y cobertura de todas las vacantes necesarias para un correcto desarrollo de la actividad municipal.

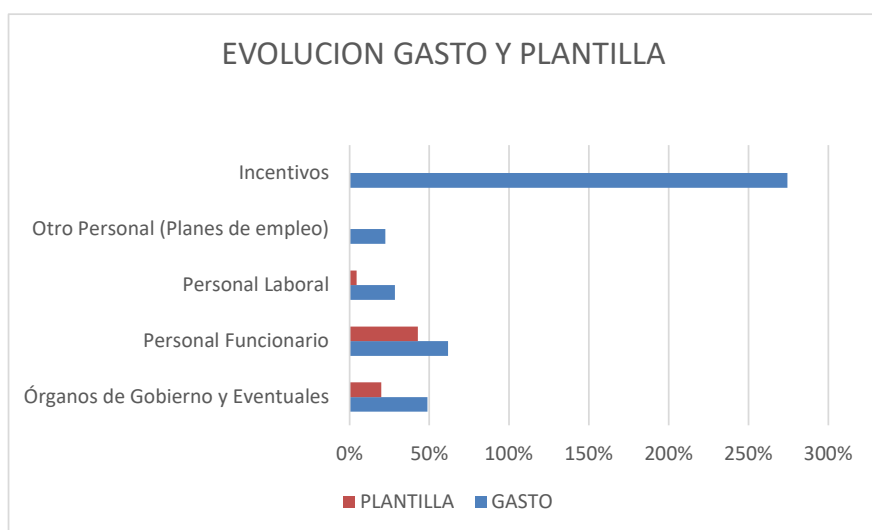
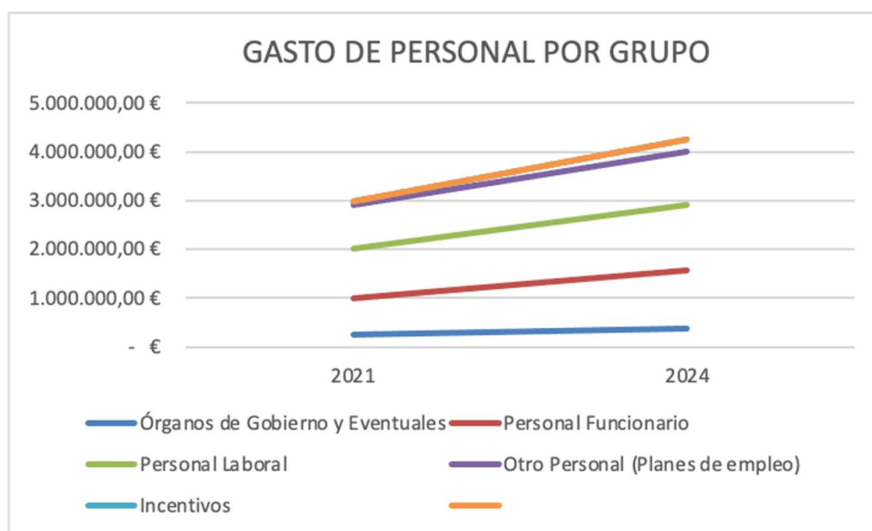
I. CONTROL FINANCIERO DE GASTOS DE PERSONAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024 Y ANÁLISIS DINÁMICO

Análisis Dinámico

A continuación se realizará un análisis (apoyado en información gráfica) de la evolución de los gastos de personal para el período de 2021 a 2024.







Los incrementos en los **Gastos de Personal** han sido los siguientes:

- **2021 → 2022:** +7.96%
- **2022 → 2023:** +33.05%
- **2023 → 2024:** +0.75%

Posibles Riesgos y Observaciones:

Cumplimiento en 2021-2022 y 2023-2024: El incremento de 7.96% en 2022 y 0.75% en 2024 parecen razonables y dentro de los rangos establecidos en los PGE de esos años.

Riesgo en 2022-2023: El aumento del 33.05% en 2023 es significativamente alto. Este crecimiento podría estar por encima de los límites establecidos por los PGE y el RD



861/1986, cuyo origen está en la aprobación del Convenio Colectivo y el abono retroactivo de cantidades.

Hay que recordar que la normativa española establece límites específicos para el incremento de la masa salarial y las retribuciones de los funcionarios públicos, con el objetivo de garantizar una gestión responsable de los recursos públicos.

Incrementos de la masa salarial según las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE):

- **Año 2023:** La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que la masa salarial y las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5% respecto a las vigentes al 31 de diciembre de 2022. Este porcentaje se aplica en términos de homogeneidad para ambos períodos, considerando tanto los efectivos de personal como su antigüedad.

Límites establecidos en el Real Decreto 861/1986:

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, regula el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local. Entre sus disposiciones, se establece que los funcionarios solo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos definidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Además, se determinan intervalos de niveles para los puestos de trabajo y se especifica que los complementos de destino asignados por la corporación deberán figurar en el presupuesto anual con la cuantía establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

HORAS EXTRAS REALIZADAS POR EL PERSONAL

SERVICIO	NÚMERO DE HORAS EXTRAS REALIZADAS
Operarios obras y servicios	553 HORAS (4 trabajadores exceden 80 horas/año)
Servicios Sociales	26 horas
Secretaría	63,5 horas
Informática	120 horas (un trabajador alcanzó 80 horas/año)
Cultura	18 horas
Personal	10,5 horas
Medioambiente	30 horas
Tesorería	46 horas

Policia Local	5179 horas (todos los agentes exceden 80 horas/año)
---------------	---

2. CONTROL PERMANENTE PLANIFICABLE SOBRE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

El presupuesto municipal aprobado para el ejercicio 2024 contemplaba en sus créditos iniciales 745.000€ destinados a transferencias corrientes, mientras que para transferencias de capital recogía una consignación inicial de 25.000€. No todos los conceptos previstos tienen la condición de subvenciones, por cuanto en los citados capítulos de gasto del presupuesto se recogen pagos destinados a cumplir obligaciones de otra naturaleza como convenios o detracciones de la Carta Municipal (cuestión esta sobre la que se trabajó en 2024 reasignando parte del gasto a Capítulos 2 y 6 según la naturaleza de los mismos).

Del total de subvenciones concedidas por esta Corporación local, cuyo importe asciende a 464.387,62€, se concedieron previa convocatoria en régimen de concurrencia competitiva un total de 183.487,62€, lo que asciende a un 39,51%. Especial atención merecen las subvenciones concedidas bajo el paraguas de la protección social: en el ejercicio 2024 se reconocieron obligaciones por un total de 108.438,27€, un 59% del total de concurrencia y un 11,10% más que en 2023.

Sacando del análisis estas ayudas, que por su naturaleza requieren un trato diferenciado, que será objeto de control a continuación, se observan que en CONCURRENCIA COMPETITIVA se han tramitado los siguientes expedientes:

Expediente nº: 2024/358 rel.2021/2487
Asunto: “Propuesta de Resolución de la Convocatoria pública para la concesión de ayudas de rehabilitación de viviendas del Programa para combatir la despoblación del medio rural, en el municipio de Tegueste 2024”(477.904,10€)
Resolución Decreto 843/2024: Conceder, en base a los informes técnicos las ayudas para la rehabilitación de viviendas por un total de 58.020,00€
Obligaciones reconocidas: 15.481,31€

Expediente nº: 2024/1473
Asunto: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES 2024 (25.000,00€)
Resolución Decreto 1482/2024: Estimar las siguientes solicitudes de subvenciones de la Convocatoria de ayudas para clubes y entidades deportivas y deportistas individuales de Tegueste 2024, aprobada mediante Decreto núm. 830/2024, de 17 de junio de 2024, del Concejal Delegado de Deportes, por un importe total de 4.045,00€
Obligaciones reconocidas: 4.045,00€

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 210/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



Expediente nº: 2024/337
Asunto: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE PARA EL CURSO 2023-2024. (3.300,00€)
Resolución Decreto 948/2024: Conceder, en base a los informes técnicos las ayudas para la adquisición de material escolar del Ayuntamiento de Tegueste para el curso 2023- 2024, por un importe total de 3.300,00€
Obligaciones reconocidas: 3.300,00€

Expediente nº: 2024/3219
Asunto: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE PARA EL CURSO 2024-2025. (6.700,00€)
Resolución Decreto 2031/2024: Conceder, en base a los informes técnicos las ayudas para la adquisición de material escolar del Ayuntamiento de Tegueste para el curso 2024- 2025, por un importe total de 6.100,00€
Obligaciones reconocidas: 6.100,00€

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Se concedieron subvenciones nominativas por un total de 280.900,00€, resultando informes jurídicos desfavorables y de reparo en los siguientes expedientes:

- 2024001367.- Subvención nominativa por 42.000,00€ a favor de Asociación Mercado del Agricultor y el Artesano de la Villa de Tegueste. Informe de reparo de fecha 28 de mayo de 2024.
- 2024000794.- Subvención nominativa por 10.000,00€ a favor de Club Deportivo Guañaje de Lucha Canaria de Tegueste. Informe de reparo de fecha 23 de mayo de 2024.

En ambos casos, esta Intervención se remite a los informes ya emitidos, destacando que las discrepancias surgidas de los reparos fueron resueltas en favor del servicio gestor y abonándose las citadas subvenciones.

Respecto del control financiero de subvenciones, las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2024 se corresponden con las cuentas justificativas presentadas por los beneficiarios de subvenciones concedidas durante el ejercicio 2023. En tal sentido, se muestra un extracto de varios expedientes que ya fueron objeto de las actuaciones de

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 211/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

control financiero a que se refiere, entre otros, el artículo 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones:

Expediente nº: 2023/3061
Asunto: “Subvención nominativa Asociación del Mercado del Agricultor y Artesano de la Villa de Tegueste para el ejercicio 2023” (35.000€)
Resultado del Control Financiero: Finalizado el control sobre el expediente objeto de este informe, se concluye que el mismo no ha cumplido con las previsiones legales vigentes en el procedimiento de concesión, sin embargo, en lo que respecta a la fase de justificación, esta ha sido correcta. Visto lo anterior el resultado del Control Financiero, es desfavorable.
Resolución Decreto 703/2024: Aprobar la justificación de la subvención nominativa concedida por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00€) a favor de ASOCIACIÓN DEL MERCADO DEL AGRICULTOR Y EL ARTESANO DE LA VILLA DE TEGUESTE, con C.I.F. G38788840, mediante Decreto nº1422/2023, de 03 de Noviembre de 2023.

Expediente nº: 2023/3050
Asunto: “Subvención nominativa Asociación Vitivinícola de la Villa de Tegueste” (5.500€)
Resultado del Control Financiero: Finalizado el control sobre el expediente objeto de este informe, se concluye que el mismo cumple con las previsiones legales vigentes y que la subvención concedida se ha justificado correctamente, realizándose las siguientes observaciones: - Debería justificarse de manera expresa y razonada los motivos que permiten motivar adecuadamente la necesidad de conceder directamente las subvenciones nominativas. Motivación, que preferentemente debería recogerse en la memoria del Presupuesto que las contemple, y reiterarla en la memoria previa a la concesión.
Resolución Decreto 515/2024: Aprobar la justificación de la subvención nominativa concedida por importe de CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500,00€) a favor de la ASOCIACIÓN VITIVINÍCOLA DE TEGUESTE (AVITE), con C.I.F. G38856167, mediante Decreto nº1433/2023, de 02 de noviembre de 2023.

Expediente nº: 2023/3061
Asunto: “Subvención nominativa CLUB ESCUELA DE ATLETISMO DE TEGUESTE-CEMA para el ejercicio 2023” (6.000€)
Resultado del Control Financiero: Finalizado el control sobre el expediente objeto de análisis, se informa desfavorablemente la justificación de la subvención presentada por CLUB ESCUELA DE ATLETISMO DE TEGUESTE-CEMA TEGUESTE con CIF G76814656.
Resolución Decreto 1300/2024: Denegar la justificación de la subvención nominativa concedida por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00€) a favor del CLUB ESCUELA DE ATLETISMO DE TEGUESTE CEMA TEGUESTE, con C.I.F.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46 - 212/270 - Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49			



G76814656, mediante Decreto nº1470/2023, de 09 de noviembre de 2023.

Expediente nº: 2023/2977

Asunto: “Subvención nominativa AMPA EL SOCORRO 2023” (5.525,00€)

Resultado del Control Financiero: Finalizado el control sobre el expediente objeto de análisis, se informa desfavorablemente la propuesta de la Concejala Delegada de Educación de fecha de 24 de abril de 2024, por existir facturas en la cuenta justificativa cuya aprobación se pretende que no respondan a gastos subvencionables de acuerdo con la resolución de concesión, ni se ajustan a la finalidad de la misma.

Resolución Decreto 1117/2024: Declarar justificada la subvención concedida mediante Decreto nº 1466/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, por esta Concejala Delegada, al AMPA EL SOCORRO, con CIF 380899330 para el ejercicio 2023, por importe de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS EUROS (5.525,00 €), de acuerdo con lo expuesto en la consideración cuarta.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 213/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

ESPECIAL ANÁLISIS DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

EXFTE. GENERAL	EXPEDIENTE	IMPORTE		CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	BENEFICIARIO			FINALIDAD DESTINO	DOCUMENTACIÓN										ANEXO TRATAMIENTO DE DATOS	CUMPLIMIENTO LÍMITES DE CUANTÍAS
		TOTAL	DESGLOSE			EMPADRONAMIENTO	MAYOR DE EDAD O EMANCIPADO	CUMPLIMIENTO INGRESOS		SOLICITUD	DNI	INGRESOS	DECLARACIÓN RESPONSABLE	LIBRO DE FAMILIA	AUTORIZACIÓN	PRESUPUESTO GASTO	OTROS QUE POR LA NATURALEZA DE LA AYUDA SE EXIGAN (INDICAR CUALES Y SI CUMPLE CON LOS EXIGIDOS)				
2024001944	2024001891	800,00	250,00	ALIMENTOS	NO	SI	SI	SI	RECIBI TARJETA ALIMENTOS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO		SI	CUMPLE		
			550,00	ALQUILER JULIO 2024	NO	SI	SI	SI	CUMPLE MEDIANTE ENDOSO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO	CONTRATO ALQUILER SIN FIRMA ARRENDATARIO / RECIBO ALQUILER	SI	CUMPLE		
2024001478	2024001482	670,00	190,00	ALIMENTOS	NO	SI	SI	SI	RECIBI TARJETA ALIMENTOS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO		SI	EXCEDE EL LIMITE ANUAL DE 600€ (690€)		
			480,00	ALQUILER JUNIO 2024	NO	SI	SI	SI	CUMPLE MEDIANTE ENDOSO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO	CONTRATO ALQUILER / RECIBO ALQUILER	SI	EXCEDE EL LIMITE ANUAL DE 1800€ (1920€)		
2024000700	2024000701	250,00	250,00	ALIMENTOS	NO	SI	SI	SI	RECIBI TARJETA ALIMENTOS	SI	NO. NE PROVISIONAL E ID EXTRANJERA	SI	SI	SI	NO	SI	NO NECESARIO	SI	CUMPLE		
2024002691	2024002676	590,00	190,00	ALIMENTOS	NO	SI	SI	SI	RECIBI TARJETA ALIMENTOS		NO. ID EXTRANJERA	SI	SI	SI	NO	SI	NO NECESARIO	SI	CUMPLE		
			400,00	ALQUILER	NO	SI	SI	SI	CUMPLE MEDIANTE ENDOSO	SI	NO. ID EXTRANJERA	SI	SI	SI	NO	SI	NO NECESARIO	CONTRATO ALQUILER / RECIBO ALQUILER	SI	CUMPLE	
2024000700	2024000670	350,00	120,00	ALIMENTOS	NO	SI	SI	SI	RECIBI TARJETA ALIMENTOS	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO	SI	NO NECESARIO	SI	CUMPLE		
			230,00	GAFAS GRADUADAS	NO	SI	SI	SI	CUMPLE MEDIANTE ENDOSO	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO	SI	SI	SI	CUMPLE		
2024001478	2024001482	670,00	190,00	ALIMENTOS	NO	SI	SI	SI	RECIBI TARJETA ALIMENTOS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO		SI	EXCEDE EL LIMITE ANUAL DE 600€ (690€)		
			480,00	ALQUILER JUNIO 2024	NO	SI	SI	SI	CUMPLE MEDIANTE ENDOSO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO	CONTRATO ALQUILER / RECIBO ALQUILER	SI	EXCEDE EL LIMITE ANUAL DE 1800€ (1920€)		
2024002037	2024002016	610,00	310,00	ALIMENTOS	NO	SI	SI	SI	RECIBI TARJETA ALIMENTOS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO		SI	CUMPLE		
			300,00	GAFAS GRADUADAS	NO	SI	SI	SI	CUMPLE MEDIANTE ENDOSO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		SI	CUMPLE		
2024001372	2024001336	173,17	120,00	ALIMENTOS	NO	SI	SI	SI	RECIBI TARJETA ALIMENTOS	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO	SI	NO NECESARIO	SI	CUMPLE		
			53,17	SUMINISTRO AGUA	NO	SI	SI	SI	CUMPLE MEDIANTE ENDOSO	SI	SI	SI	SI	SI	NO NECESARIO	SI	NO NECESARIO	SI	CUMPLE		



3. ANÁLISIS DE SUBVENCIONES RECIBIDAS

De un total de 45 registros de subvenciones recibidas, se ha realizado una muestra aleatoria de 3 (un 6,66%) a fin de realizar un análisis más exhaustivo de dichos expedientes.

	TOTAL GASTO REALIZADO	TOTAL INGRESOS RECIBIDOS
Total	2.866.769,46	4.417.705,76

ANÁLISIS ALEATORIO DE EXPEDIENTES

Proyecto n°: 24.3.0000075		
Asunto: Plan Corresponsables Ejercicio 2024 (Exp. 2024001705)		
Bases	Memoria	Otros
Sí	No	Resolución Abono
Importe Subvención: 125.000€		
Gasto subvencionado: 124.150,93€		
Fecha de Resolución Subvención: 16 diciembre 2024		
Fecha de Ingreso Subvención: 16 diciembre 2024		
Modificaciones de crédito: No hay		
Justificación de la Subvención: No consta		

Proyecto n°: 23.3.0000055		
Asunto: Subvención para el fomento y la promoción de la participación ciudadana ejercicio 2023 (Exp. 2023001375)		
Bases	Memoria	Otros
Sí	Proyecto Tegueste Decide Participando	Resolución Definitiva
Importe Subvención: 13.798,68€		
Gasto subvencionado: 13.798,68€ para un total de obligaciones reconocidas de 13.931,89€		
Fecha de Resolución Subvención: 6 de octubre de 2023		
Fecha de Ingreso Subvención: 25 de enero de 2024		
Modificaciones de crédito: Generación de crédito 2023003558. Incorporación de remanentes de créditos afectados 2024000884.		
Justificación de la Subvención: De conformidad con la base 18 el plazo de		

justificación finaliza el 2 de agosto de 2024. Obra en el expediente Registro de Salida n° 2024006951 “OFICIO justificación de subvencion de Participación Ciudadana 2023” en que se adjuntaba Anexo II Memoria justificativa, Memoria Anexa, Anexo III cartel de difusión y certificado de Intervención; así como Registro de Salida n° 2024010900 “OFICIO subsanación subvención de Participación Ciudadana 2023” adjuntando declaración responsable.

Proyecto n°: 24.3.0000042		
Asunto: PLAN DE LECTURA DE CANARIAS 2023-2030 (Exp. 2023003855)		
Bases	Memoria	Otros
No. Orden de concesión	Memoria Actuación “La Hora L”	Resolución Definitiva
Importe Subvención: 1.533,00€		
Gasto subvencionado: 1.500,01€ conforme al proyecto (la cuenta justificativa incluyó un gasto adicional por 168,25€, no incluido en el proyecto).		
Fecha de Resolución Subvención: 18 de enero de 2024		
Fecha de Ingreso Subvención: 10 de enero de 2024		
Modificaciones de crédito: Generación de crédito 2024000083		
Justificación de la Subvención: De conformidad con el resuelvo Décimo de la orden de concesión, el plazo de justificación finalizará 2 meses más tarde del de ejecución, esto es, 30 de noviembre de 2024 respecto del 30 de septiembre de 2024. Figura en el expediente el Registro de Salida n° 2024008910 con la justificación de la subvención, sin que el expediente incorpore más documentos.		

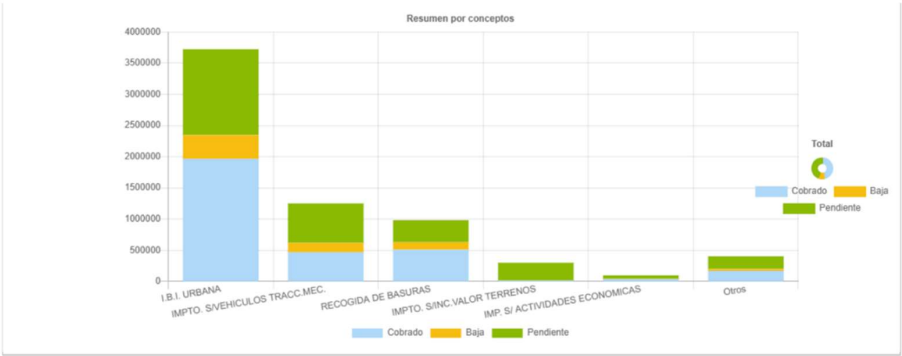
4. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Concepto	Ejercicio	Cargo	Recaudación	% Rec.	Bajas	Bajas %	Pendiente	% Pte.
ENTRADA VEHIC.Y RESVA.APARCAM	2024	55.665,05€	46.401,35€	83,36%	0,00€	0,00%	9.263,70€	16,64%
ENTRADA VEHIC.Y RESVA.APARCAM	2023	54.295,27€	46.170,16€	85,04%	0,00€	0,00%	8.125,11€	14,96%
I.B.I. RUSTICA	2024	17.461,08€	11.296,72€	64,70%	500,42€	2,87%	5.663,94€	32,44%
I.B.I. RUSTICA	2023	16.901,67€	10.771,55€	63,73%	124,07€	0,73%	6.006,05€	35,54%
I.B.I. URBANA	2024	2.058.374,76€	1.764.835,88€	85,74%	29.305,43€	1,42%	264.233,45€	12,84%
I.B.I. URBANA	2023	2.037.244,48€	1.735.816,16€	85,20%	33.129,67€	1,63%	268.298,65€	13,17%
IMP. S/ ACTIVIDADES ECONOMICAS	2024	39.637,07€	30.990,33€	78,19%	0,00€	0,00%	8.646,74€	21,81%
IMP. S/ ACTIVIDADES ECONOMICAS	2023	32.527,91€	27.447,67€	84,38%	0,00€	0,00%	5.080,24€	15,62%
IMPTO. S/INC.VALOR TERRENOS	2024	7.790,58€	5.049,14€	64,81%	0,00€	0,00%	2.741,44€	35,19%
IMPTO. S/INC.VALOR TERRENOS	2023	0,00€	0,00€	0,00%	0,00€	0,00%	0,00€	0,00%
IMPTO. S/VEHICULOS TRACC.MEC.	2024	477.070,22€	340.320,79€	71,34%	0,00€	0,00%	136.749,43€	28,66%
IMPTO. S/VEHICULOS TRACC.MEC.	2023	486.159,70€	342.667,34€	70,48%	1.653,89€	0,34%	141.838,47€	29,18%
INTERESES DE DEMORA. APLI.FRAC	2024	284,78€	284,78€	100,00%	0,00€	0,00%	0,00€	0,00%
INTERESES DE DEMORA. APLI.FRAC	2023	396,85€	396,85€	100,00%	0,00€	0,00%	0,00€	0,00%
RECARGO EXTEMPORANEO	2024	76,80€	76,80€	100,00%	0,00€	0,00%	0,00€	0,00%
RECARGO EXTEMPORANEO	2023	0,00€	0,00€	0,00%	0,00€	0,00%	0,00€	0,00%
RECOGIDA DE BASURAS	2024	516.106,28€	415.621,72€	80,53%	285,00€	0,06%	100.199,56€	19,41%
RECOGIDA DE BASURAS	2023	513.697,88€	406.721,92€	79,18%	855,00€	0,17%	106.120,96€	20,66%
TOTALES	2024	3.172.466,62€	2.614.877,51€	82,42%	30.090,85€	0,95%	527.498,26€	16,63%

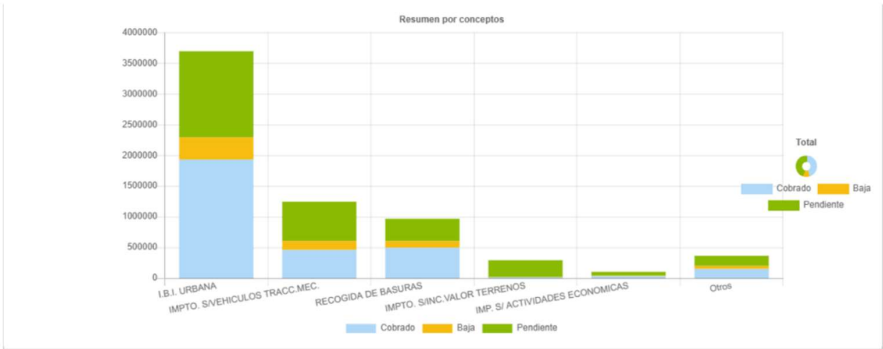


TOTALES	2023	3.141.223,76€	2.569.991,65€	81,81%	35.762,63€	1,14%	535.469,48€	17,05%
---------	------	---------------	---------------	--------	------------	-------	-------------	--------

2023



2024



5. DEVOLUCIONES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL

No habiéndose dispuesto de medios materiales y temporales suficientes para alcanzar todas las actuaciones contempladas en el presente plan, sí que entiende esta Intervención necesario remitirse a una serie de recomendaciones planteadas en los objetivos del presente PACF.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 217/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

6. ACTAS DE ARQUEO Y CONCILIACIONES REALIZADOS EJERCICIO 2024. **ANÁLISIS MATERIAL Y FORMAL**

Por parte de la Tesorería Municipal se han hecho arqueos y conciliaciones con carácter mensual, obrantes en expedientes con carácter mensual, dando cumplimiento a los preceptos establecidos en la normativa en vigor.

ENERO	2024-2480
FEBRERO	2024-2482
MARZO	2024-2496
ABRIL	2024-2766
MAYO	2024-2767
JUNIO	2024-2768
JULIO	2024-2769
AGOSTO	2024-2770
SEPTIEMBRE	2024-5039
OCTUBRE	2024-5040
NOVIEMBRE	2024-5041
DICIEMBRE	2024-5296

7. RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS PARA EL EJERCICIO 2024.

*De conformidad con lo establecido en el **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril**, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en el sector público local, el Ayuntamiento tiene la obligación de llevar a cabo auditorías financieras, operativas y de cumplimiento como parte del **control financiero permanente**.*

En el presente informe se evalúa la situación actual del Ayuntamiento respecto a la realización de dichas auditorías y se formulan recomendaciones para su implementación.

SITUACIÓN ACTUAL Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS

*Tras el análisis de la actividad del órgano de intervención municipal, se constata que **no se han realizado auditorías de cuenta, operativas ni de cumplimiento en los últimos ejercicios**. Esta situación genera una serie de riesgos contables, administrativos y de legalidad que afectan la transparencia y el adecuado control de la gestión financiera municipal.*

8. RESULTADOS OBTENIDOS DEL CONTROL DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA. EJERCICIO 2024.

En virtud del artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta Intervención General emite informe relativo a los resultados obtenidos del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Tegueste.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 218/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



Las cuentas justificativas de pagos a justificar y anticipos de caja fija concedidos en el ejercicio 2024, han sido informadas “de conformidad”, destacando únicamente una incidencia producida en el siguiente pago a justificar del Ayuntamiento:

- Expte.2024002609 Pago a Justificar – Visita al Loro Parque. Plan Corresponsables 2024: Se informó FAVORABLEMENTE la justificación del pago concedido dando por cumplida en plazo y forma la obligación del perceptor, de acuerdo a lo previsto en los artículos 214 y siguientes del TRLRHL y a la base 38 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente. Se hace constar que, por error humano, este expediente no fue impulsado en fecha, lo que no es óbice para dar por correctamente justificado el pago, por cuanto tanto la memoria como el resto de documentación obran con fecha correcta tanto de firma como de Registro de Entrada.

En este sentido, se indica que estas conclusiones son respecto de las cuentas justificativas, remitiéndose esta Intervención a los Informes de Fiscalización emitidos en la concesión de cada operación.

Se deberá dar cuenta al Pleno de este informe, en un punto adicional, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

9. RESULTADOS OBTENIDOS DEL CONTROL DE LOS AVALES Y GARANTÍAS CONSTITUIDOS A FAVOR DE TERCEROS Y CUSTODIADOS EN VIGOR EN EL EJERCICIO 2024.

Consultada la Tesorería municipal, no constan avales contituidos a favor de terceros.

Por otro lado, constan 89 avales depositados, por un total de 888.009,66€, mientras que, por su parte, existen depositadas 193 fianzas por actuaciones urbanísticas sumando un total de 88.756,81€.

Además, no le consta a esta Intervención la ejecución de ninguna de estas garantías. En este punto, nos remitimos a las observaciones que se comentarán respecto del grado de cumplimiento en las obligaciones contractuales, la imposición de penalidades o contra las garantías depositadas.

10. INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EL GRADO DE EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE MOROSIDAD EN EL EJERCICIO 2024.

PRIMER TRIMESTRE

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 219/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Tegueste	6,68	1.002.700,48	98,54	3.172.829,62	76,48
PMP Global	6,68	1.002.700,48	98,54	3.172.829,62	76,48

SEGUNDO TRIMESTRE

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Tegueste	7,62	3.612.584,02	62,89	1.603.330,59	24,61
PMP Global	7,62	3.612.584,02	62,89	1.603.330,59	24,61

TERCER TRIMESTRE

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Tegueste	13,46	1.767.345,01	65,06	1.357.236,47	35,87
PMP Global	13,46	1.767.345,01	65,06	1.357.236,47	35,87

CUARTO TRIMESTRE

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Tegueste	13,68	2.601.577,18	15,13	1.451.331,69	14,20
PMP Global	13,68	2.601.577,18	15,13	1.451.331,69	14,20

11. INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE CONTRATOS EN EL EJERCICIO 2024

Número de Referencia del Contrato	Objeto del Contrato	Presupuesto base sin impuestos (en euros)	Plazo ejecución (en meses)	Código CPV del objeto del contrato	Tipo de Contrato	Fecha formalización	Importe total ofertado (sin impuestos) (en euros)	Importe total ofertado (con impuestos) (en euros)	Contratistas
		741.660,27 €					741.660,27 €	786.625,31 €	

Igualmente, se ha realizado una comprobación especial respecto del cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

ANÁLISIS DE PROVEEDORES, CONTRATOS ADJUDICADOS, GASTOS MENORES E INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA CONTRACTUAL.

Se han realizado diversas comprobaciones por parte de esta Intervención, obteniendo las siguientes conclusiones:

a) Existen 72 proveedores con importes por encima de los umbrales de la contratación menor. Se ha realizado un análisis por tramos, verificando primero todos y cada uno de los proveedores que han facturado más de 100.000,00€ al Ayuntamiento, mientras que, posteriormente, se ha analizado una muestra de los que superan 15.000,00€ para, finalmente cruzar los de importe inferior con los contratos menores adjudicados en el ejercicio.



De los primeramente citados, debe indicarse que el total de facturas presentadas suma 4.812.965,38€, mientras que, salvo error u omisión no intencionada, y de acuerdo con la información facilitada por la Secretaría Municipal sobre la totalidad de contratos adjudicados a lo largo del ejercicio 2024, **no contaban con cobertura contractual** o desconoce esta Intervención la misma, los siguientes proveedores, sumando un total de obligaciones reconocidas de 1.666.197,20€:

- SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS por 139.370,27€, entre las que se encuentran los siguientes trabajos:

85.395,43	INSTALACION ELECTRICA NUEVA EN CALLE LA ARAÑITA Y CALLEJON GINORIA Y PUENTE PALO
13.798,38	TRABAJOS DE MONTAJE DE INSTALACION ELECTRICA EN EVENTOS PARA LA CONCEJALIA DE FIESTAS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2024
11.192,97	TRABAJOS DE MONTAJE DE INSTALACION ELECTRICA EN EVENTOS PARA LA CONCEJALIA DE FIESTAS PARA LAS FIESTAS DE SAN MARCOS 2024 (PRIMERA QUINCENA A-BRIL 2024)
1.024,63	TRABAJOS DE MONTAJE DE INSTALACION ELECTRICA EN EVENTOS PARA LA CONCEJALIA DE DEPORTES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2024

A su vez, debe tenerse en consideración que derivados de incumplimientos en cuanto al periodo medio de pago, se han abonado a favor de la contratista intereses de demora por 5.658,95€. Consultados los datos en contabilidad, se reconocieron obligaciones total a su favor por un total de 730.857,09€, estando comprometido pendiente de reconocer 99.713,20€.

- MONDO IBERICA SA. Expediente 2021000325. Total anual de facturas recibidas por 496.040,41€ correspondientes a las certificaciones 3 a 5 y excesos de medición de la Obra para la mejora de la zona de carreras de velocidad y vallas, pista perimetral, zona de saltos, longitud y pertiga en la Ciudad Deportiva de Los Laureles. El total de obligaciones reconocidas fue de 925.018,88€. En este sentido deben tenerse en cuenta los informe emitidos en el ejercicio de la Función Interventora, que reflejan la obligación que hubo de reintegrar una subvención de 400.000€ (más 29.029,86€ de intereses de demora), incrementando el coste para las arcas municipales. Este hecho derivó en una causa de nulidad de pleno derecho del citado contrato, por la insuficiencia de crédito producida con la pérdida de la consignación presupuestaria por la financiación ajena. También se tuvo que aprobar el REC 3/2024 para el abono de cantidades a su favor.

Además, se ha tenido que hacer la inversión del sujeto pasivo del IGIC, correspondiendo al Ayuntamiento el pago de 47.588,81€ de forma

directa a favor de la Agencia Tributaria Canaria.

- *CLECE SA ha presentado facturas por un total de 310.158,63€, siendo las obligaciones reconocidas en el ejercicio de 377.594,67€. No obstante, a la fecha del presente informe, dicho servicio se ha licitado y se encuentra en período de valoración de las ofertas.*
- *PICCONIA GEST S por un total 28.855,81€.*
- *FORUM ACTIVA CANARIAS SLU es titular del contrato de servicios para la Dinamización de Acciones y fomento de la infancia en la Ludoteca Barco de Madera (expediente 2022002696). Habiendo presentado facturas por un total de 169.174,10€, corresponden a dicho contrato formalizado con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2025 un total de 55.613,25€ (para unas obligaciones reconocidas totales del mismo importe), mientras que el resto de facturas carecen de cobertura contractual, sumando 113.560,85€. A fecha del presente informe, no le consta a esta Intervención información alguna respecto de la continuidad del servicio.*
- *ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL, ha presentado facturas por el suministro de energía eléctrica por un total de 152.742,40€, ascendiendo el total de obligaciones reconocidas a 264.251,85€, todas ellas sin contrato adjudicado. No obstante, a la fecha del presente informe consta que se ha licitado el contrato, resultando ete proveedor adjudicatario del mismo.*
- *DAVID SANTANA DÍAZ ha presentado facturas a este Ayuntamiento por diversos conceptos, careciendo todos ellos de cobertura contractual:*
 - *Alquileres de mobiliarios y enseres (con montajes, desmontajes y transportes).*
 - *Venta de material de diversa índole.*
 - *Trabajos de impresión.*
 - *Organización de eventos.*

Se trata de prestaciones que, si bien en muchas ocasiones han sido propuestas como gastos menores, a la vista de la información obrante se pone de manifiesto un claro fraccionamiento de prestaciones, recurrencia, previsibilidad y, en general, falta de licitación de dichas prestaciones, infringiendo todas las previsiones de la LCSP. En total, las obligaciones reconocidas ascienden a 162.426,57€ siendo el total de facturas presentadas de 131.235,51€. A diferencia de casos anteriores, a la fecha del presente informe, no le consta a esta Intervención que dichos gastos, por la recurrencia de los mismos, se encuentren en proceso de licitación, en ninguna de las citadas prestaciones, atendiendo a la diferente naturaleza de las mismas, lo que hace prever una continuidad en el incumplimiento.

- *AUDIOTEC CANARIAS 2017 S.L., con un total de obligaciones reconocidas de 173.206,77€ y facturas presentadas por 128.850,47€, replica la situación, no existiendo contrato para la prestación de*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 222/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



servicios habituales para una corporación local como son imagen y sonido en diferentes eventos (principalmente fiestas). Se pueden extrapolar a este caso las mismas conclusiones que en el anterior, amén de las que se realizarán al final de esta parte del informe.

- *FORMAS NIVARIA SL, era titular del contrato de servicio de ayuda a domicilio, contrato que venció en abril de 2024 y que, a la fecha del presnete, no se ha vuelto a licitar. Este hecho supone que, fuera del paraguas de dicho contrato, se hayan reconocido obligaciones por 88.822,80€.*
- *AMADO ANDRES LOPEZ CAIROS, con un total de obligaciones reconocidas de 151.972,46€ y facturas presentadas por 102.528,83€, replica la situación de proveedores anteriores, no existiendo contrato para la prestación de servicios habituales para una corporación local como son montaje y desmontaje de escenarios y carpas en diferentes eventos (principalmente fiestas).*
- *ECOCAN SERVICIOS INTEGRALES SL, con 133.381,83€ en obligaciones reconocidas, y facturas presentadas por 101.954,55€, reproduce las conclusiones que se han indicado en el caso de CLECE SA.*

Por su parte, se ha obtenido la sigueinte muestra de proveedores entre 15.000,00€ y 100.000,00€ facturados:

CIF	TOTAL FACTURAS	PROVEEDOR	CONTRATO
*****	55.321,17	ARAMARK SERVICIOS DE CATERING SL -SOCIED	2022000230
*****	49.256,65	JORGE LUIS RIO CIMA	NO HAY
*****	42.208,29	SANITARIOS PORTATILES S.L.	NO HAY
*****	33.384,00	TELEFONICA DE ESPAÑA	NO HAY
*****	32.419,25	PEREZ Y CAIROS S.A.	NO HAY
*****	23.204,56	DIRECTORES ASESORES DE SEGURIDAD SL	NO HAY
*****	25.939,73	MAPFRE VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	NO HAY
*****	19.930,81	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.	NO HAY
*****	18.000,00	GESTION URBANISTICA DE SANTA CRUZ DE TEN	2024000359
*****	16.674,13	ESCULTURAS BRONZO S.A.L.	2024000277

Vista la muestra aleatoria, se extrae una primera conclusión, y es que el 70% de los proveedores observados no tenía contrato adjudicado para la realización de la prestación. Si se extrapolara dicha conclusión a la totalidad de facturas presentadas por proveedores que, en suma, han facturado en 2024 entre 15.000,00€ y 100.000,00€, y con todas las reservas que este hecho puede conllevar, ha de tenerse en cuenta que,

de un total de 1.818.061,54€ podrían encontrarse si cobertura legal en materia contractual 1.272.643,08€.

b) Por otro lado, existen 118 proveedores que han facturado al Ayuntamiento de Tegueste importes comprendidos entre 3.000,00€ y 15.000,00€, que, siguiendo la normativa en materia de contratación pública, y siempre que se trate de operaciones que, atendiendo a su naturaleza no les corresponda su calificación como gastos menores, debieron ser objeto de la correspondiente contratación (bien menor, pues aún siendo varias prestaciones no superan el umbral, o licitada por su previsibilidad o al no ser necesidades esporádicas y puntuales).

Así, en comparación con la tabla ya aportada en este análisis, se observa que se celebraron 56 contratos menores. Si bien es cierto debe tenerse en cuenta que se dan 4 casos en que, a un mismo proveedor se le adjudicaron 2 contratos menores, por lo que la estadística queda en 56 contratos frente a 114 proveedores. Nuevamente, la comparación resultante es de 921.292,27€ en facturas presentadas frente a 741.660,27 € en contratos menores adjudicados. No obstante, cruzado el dato de dichos proveedores con los contratos adjudicados, se observa que se han presentado por parte de 100 proveedores facturas por un total de 727.842,02€ que, solo por el importe en suma de las mismas excedía el gasto menor. Analizados los conceptos de una muestra del 5% de los mismos, se observa que en determinados casos se tratan de prestaciones de similar naturaleza, por lo que no tendrían cabida como gasto menor, y debieron ser objeto de contratación. Cabe indicarse que, en los casos de suministros de material deportivo o de construcción/bricolaje (y extrapolable a otros de similar naturaleza), es cierto que estamos ante necesidades que pueden ser puntuales e imprevisibles, lo que no quita la posibilidad de que dichos suministros puedan ser objeto de contratos por precios unitarios.

12. INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL EJERCICIO 2024

A) Vencimientos de contratos sin licitar nuevamente y continuidad de la prestación.-

EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA CONTRATO	PLAZO	ESTADO
2021002027	Arrendamiento de una finca destinada a aparcamientos y usos compatibles cerca del tanatorio de el socorro t.m. tegueste	01.02.2022	24 MESES	VENCIDO
2021001229	Servicio de recogida de residuos domésticos (fracción resto, orgánica y enseres) y limpieza viaria del municipio de Tegueste	04.04.2022	60 MESES	EN VIGOR
2020001115	Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) de Tegueste	25.05.2022	24 MESES	EN VIGOR
2022000230	Contrato mixto de suministro de comida y servicio de atención a los comensales de los centros de día de mayores y menores de Tegueste	29.12.2022	24 MESES	EN VIGOR



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/

2022002696	<i>Servicio de dinamización de acciones y fomento de la infancia en la ludoteca Barco de Madera del municipio de Villa de Tegueste</i>	25.01.2023	24 MESES	EN VIGOR
2022001944	<i>La prestación del servicio público de gestión (recogida y transporte) de las fracciones de papel/cartón y envases ligeros de los residuos domésticos del Ayuntamiento de Tegueste</i>	31.03.2023	48 MESES	EN VIGOR
2022003232	<i>Prestación del servicio de primer ciclo de educación infantil (de 4 meses a 3 años) en la Escuela Infantil Municipal de Tegueste</i>	06.06.2023	24 MESES	EN VIGOR
2023000811	<i>Arrendamiento de local para uso de la Policía Local del Ayuntamiento de Tegueste</i>	30.08.2023	60 MESES	RESUELTO

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	
- 225/270 -			

B) Cumplimiento de plazos en la ejecución de contratos (especial atención a los contratos de obras). Modificados y variaciones en las certificaciones de obras.

Desde la Concejalía de Urbanismo, Cementerio y Obras se ha facilitado a esta Intervención, listado de obras tanto ejecutadas como en curso durante el ejercicio 2024. Si bien habrá determinados aspectos que serán analizados posteriormente en el punto “D) Análisis de Inversiones”, se realiza en este momento un análisis de otros aspectos relacionados con los contratos de obras.

EXPTE	OBRA	IMPORTE	FECHA ADJUDICACION	COMPROBACION REPLANTEO	DURACION	FECHA FIN PREVISTA	ESTADO	ORN			FIGURA EN EL ANEXO DE INVERSIONES	COMPROBACION
2024002433	REPAVIMENTACION CALLE MIRAVALA LOTE 1	182.884,58 €	28.05.2024 DEC 740/2024	31.07.2024	3 meses	31.10.2024	FINALIZADO 23.10.2024	Certi fnº1	123,11 €	150.916,84 €	SI	SI
								Certi fnº2	10.398,38 €			
								Certi fnº3	140.395,35 €			
								Certi fnº4	PTE A 31.12.2024			
2024002564	REPAVIMENTACION LA PLACETA Y TRAMO CALLE EL TEJAR LOTE 2	130.268,11 €	28.05.2024 DEC 740/2024	23.10.2024	2 meses	23.12.2024	FINALIZADO 20.12.2024	Certi fnº1	184,83 €	1.145,20 €	SI	PTE A 31.12.2024
								Certi fnº2	960,37 €			
								Certi fnº3	PTE A 31.12.2024			
2024002428	REPAVIMENTACION CAMINO HONDO FASE I LOTE 3	161.691,31 €	28.05.2024 DEC 740/2024	31.07.2024	2 meses	30.09.2024	FINALIZADO 23.10.2024	Certi fnº1	21.512,48 €	141.425,69 €	SI	SI
								Certi fnº2	36.257,91 €			
								Certi fnº3	83.655,30 €			
2024002563	REPAVIMENTACION CALLE LOS POBRES	216.424,13 €	28.05.2024 DEC 740/2024	07.08.2024	3 meses	07.10.2024	FINALIZADO 23.10.2024	Certi fnº1	11.338,6	216.424,13 €	SI	SI



	LOTE 4								6 €			
								Certi fnº2	46.079,2 1 €			
								Certi fnº3	67.714,0 0 €			
								Certi fnº4	91.292,2 6 €			
20240025 62	REPAVIMENTACION CALLE FEDERICO FAJARDO Y CALLE EL TEJAR LOTE 5	169.134,79 €	28.05.2024 DEC 740/2024	04.09.2024	3 meses	04.12.2024	SE SOLICITÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECCIÓN ESTABLECIE DO FECHA FIN 5 DE ENERO 2025, EL 20.11.2024, NO RESUELTA	Certi fnº1	556,97 €	26.313,40 €	SI	PTE A 31.12.2024
							Certi fnº2	4.424,49 €				
							Certi fnº3	21.331,9 4 €				
							Certi fnº4	PTE A 31.12.20 24				
							Certi fnº5	PTE A 31.12.20 24				
20240008 69	DEMOLICION EDIFICACION AISLADA CANCHA DE BOLAS	22.363,00 €	10.05.2024 DEC 605/2024	21.06.2024	2 MESES	21.08.2024	SE SOLICITÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO EN 45 DÍAS (FIN 05.10.2024), FINALIZANDO EL 7.11.2024 (CON RECEPCION PARCIAL), NO RESUELTA	Certi f única	€	19.502,62	NO	NO PROCEDE

20240015 45	REFORMA Y REPARACION CENTRO CULTURAL PEDRO ALVAREZ	65.982,62 €	26.06.2024 DEC 945/2024	06.08.2024	35 DIAS NAT	21.09.2024		Certi fnº1	34.610,8 6 €	65.982,62 €	SI	PTE A 31.12.2024
								Certi fnº2	31.371,7 6 €			
20240015 08	ACONDICIONAMIE TO INSTALACION BASE PROTECCION CIVIL	36.284,26 €	20.12.2024 DEC 2140/2024	PTE A 31.12.2024	60 DÍAS	NC	NC				SI	NO PROCEDE
20240039 08	EMBELLECIMIENTO CALLE PREBENDADO PACHECO	PTE A 31.12.2024									NO	NO PROCEDE
20230031 21	REFORMA ASEOS AYUNTAMIENTO	39.500,00 €	17.12.2024 DEC 2077/2024	PTE A 31.12.2024	60 DIAS	NC	NO INICIADO A 31.12.2024				SI	NO PROCEDE
20220035 11	SUSTITUCIO LUCERNARIO PATIO SERVICIOS SOCIALES	14.076,36 €	21.05.2024 DEC 680/2024	NC	1 MES		25.07.2024. SE SOLICITÓ INICIAR EL 5.07.2024				NO	NO PROCEDE
20230017 21	OBRAS ANEXAS PLAZA DE EL SOCORRO	216.330,95 €	21.08.2023 DEC 1089/2023	22.09.2023	INICIAL 5,5 MESES. FINAL 6,5 MESES	08.04.2024	SOLICITUD RECEPCIÓN 16.05.2024	Certi fnº1	24.438,0 7 €	195.387,63 €	NO	SI
								Certi fnº2	15.580,8 2 €			
								Certi fnº3	75.452,9 8 €			
								Certi fnº4	14.230,4 5 €			
								Certi fnº5	65.685,3 1 €			
20230003 03	ALUMBRADO FOTOVOLTAICO CAMINO LAS PEÑUELAS	108.554,05 €	JGL 18.07.2023	06.09.2023	40 DÍAS NAT	17.10.2023	SOLICITUD RECEPCION 19.05.2024	Certi f única	101.169,36 €		NO	SI
20220038 64	AMPLIACION Y MEJORAS	ADJUDICADO POR 219967,48€	29.12.2022 DEC	22.02.2023	5 MESES	22.07.2023 CON		Certi fnº1	24.438,0	210933,63€ DE LOS QUE	SI	PTE A 31.12.2024



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/

	INSTALACIONES MERCADILLO	MODIFICADO A 196.930,73€ Y POSTERIORMEN TE A 303.098,02€	2049/2022			RETRASO DE 9 MESES HASTA MODIFICAD O 2. NUEVA FECHA 24.08.2024		Certi fnº2	27.823,6 3 €	CORRESPOND EN A 2024 124.779,87€		
								Certi fnº3	10.625,4 2 €			
								Certi fnº4	914,60 €			
								Certi fnº5	22.352,0 4 €			
								Certi fnº6	29.358,7 1 €			
								Certi fnº7	47.279,6 9 €			
								Certi fnº8	48.141,4 7 €			
20230034 81	CONSTRUCCION 48 NICHOS CEMENTERIO	40.664,09 €	11.12.2023 DEC 1623/2023	24.01.2024	3 MESES	24.04.2024	SOLICITUD RECEPCION 04.07.2024	Certi fnº1	31.201,6 3 €	40.174,57 €	NO	NO PROCEDE
								Certi fnº2	3.256,21 €			
								Certi fnº3	5.716,73 €			
20220041 72	ACONDICIONAMIE NTO CARPINTERIA EXTERIOR AYUNTAMIENTO	40.446,00 €	11.12.2024 DEC 1971/2024	PTE A 31.12.2024	30 DÍAS	PTE A 31.12.2024	PTE A 31.12.2024				SI	
20220016 46	REHABILITACION CENTRO INTERPRETACION	227678,6 + modificado 50.073,78	12.09.2022 DEC 1590/2022	10.10.2022	6 MESES	10.04.2023	PTE A 31.12.2024	Certi fnº1	16.120,1 4 €		NO	PTE A 31.12.2024

	LOS CABEZAZOS							Certi fnº2	22.550,2 3 €			
								Certi fnº3	9.409,92 €			
								Certi fnº4	28.342,3 6 €			
								Certi fnº9	71.940,0 3 €			



13. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS REALIZADOS O BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS, SIN IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (CUENTA 413)

Año	Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES	
	Saldo inicial	Saldo final	Positivo	TOTAL
2024	1.946.495,89	148.362,00	1.798.133,89	1.798.133,89

14. INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS Y ASISTENCIAS A ÓRGANOS COLEGIADOS

En este sentido, consta acuerdo Plenario alcanzado en sesión extraordinaria de fecha 30 de junio del 2023, rectificado en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo del 2024, quedando dicha asignación en un componente fijo de 160€/mes por grupo (en el caso de los miembros de la oposición, se ha realizado una división por subgrupos), y variable de 60€/mes por miembro contenido por cada grupo, cumpliendo con el precepto legal previsto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen local.

15. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EN VIGOR EN EL EJERCICIO 2024

Se informa que, a fecha 31 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste carecía de operaciones de endeudamiento.

16. INFORME RESUMEN DE INTERVENCIÓN RELATIVO A RESOLUCIONES DICTADAS CONTRA REPAROS, LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PAGOS REALIZADOS SIN EL PREVIO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO EN EL EJERCICIO 2024.

El artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017 indica que, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 231/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Así pues, en el ejercicio 2024, salvo error u omisión no intencionados, se han emitido 139 informes de reparo en el reconocimiento de obligaciones, de los que se deducen gastos realizados con incumplimientos normativos por un total de 3.523.606,07€.

Por otro lado, constan informes de reparo en los siguientes expedientes:

2024000059	INCIDENCIAS NOMINAS ENERO 2024	63/2024, el 24-01-2024	
2024002651	INCIDENCIAS NOMINAS AGOSTO 2024	Decreto 1290/2024, el 23-08-2024	
2024004679	INCIDENCIAS NOMINAS DICIEMBRE 2024	2043/2024, el 17-12-2024	
2023003630	JUSTIFICACIÓN PAGO A JUSTIFICAR	Decreto 302/2024, el 14-03-2024	
2023003806	JUSTIFICACIÓN PAGO A JUSTIFICAR	Decreto 441/2024, el 09-04-2024	
2023003853	JUSTIFICACIÓN PAGO A JUSTIFICAR	Decreto 437/2024, el 09-04-2024	
2024002609	CONCESIÓN PAGO A JUSTIFICAR	Decreto 1304/2024, el 28-08-2024	
2024000112	Reconocimiento Extrajudicial de Créditos N.º 1/2024		Acuerdo Plenario 30-01-2024
2024000812	Reconocimiento Extrajudicial de Créditos N.º 2/2024		Acuerdo Plenario 26-03-2024
2024002262	Reconocimiento Extrajudicial de Créditos N.º 3/2024		Acuerdo Plenario 26-07-2024

Además, por ser cuestiones con una relación directa y sustancial con los reparos emitidos, y puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.



En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 233/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

En el ejercicio se ha detectado las siguientes Omisiones de la Función Interventora:

EXPEDIENTE	ASUNTO	CONVALIDACIÓN
2023001261	SUBV. RED DE ESPACIOS ESCENICOS	1860/2024, el 25-11-2024
2024003779	AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL	1873/2024, el 27-11-2024
2020003147	RESP PATRIMONIAL	2211/2024, el 30-12-2024

RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO

Durante el ejercicio 2024 se realizaron 3 expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, resultado todos ellos informados con reparo por parte de la Intervención Municipal, reconociéndose obligaciones por un importe de 169.114,00 €, 1.148.463,82 € y 205.463,35 €, lo que genera un efecto desvirtuador de la ejecución del gasto del ejercicio, pues se reconocen gastos que corresponden a ejercicios anteriores, vulnerando el principio de anualidad presupuestaria.

Entre las recomendaciones recogidas en los objetivos de este PACF, se establece:

Medidas para Mitigar Estos Riesgos

- Implementar sistemas de control interno eficaces a todos los niveles.
- Capacitar al personal administrativo en la correcta tramitación de expedientes de gasto.
- Mejorar la planificación presupuestaria para reducir la necesidad de estos reconocimientos.

Así, en el ejercicio 2024 se han implementado medidas en la gestión del gasto por parte de los servicios gestores, promovidas por la Intervención municipal, que han redundado en un menor importe de gastos pendientes de aplicar a presupuesto (tal como se analiza en dicho punto de este Plan Anual de Control Financiero), lo que ha supuesto que el reconocimiento extrajudicial de crédito haya quedado reducido a ciertas regularizaciones contables, siendo únicamente 2 las facturas llevadas al citado procedimiento en el año 2025.

PAGOS REALIZADOS SIN EL PREVIO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

En este sentido, esta Intervención tiene a bien indicar que:

- Incluidas en el expediente 2025001093 “Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 1/2025”, las facturas de la luz del Colegio Teófilo Pérez, abonadas mediante domiciliación bancaria con cargo al Ayto. procediendo reconocer la obligación de esas facturas por REC, si bien se hace constar que no son de titularidad municipal y, por tanto, no debió procederse al pago de aquellas, instando esta Intervención a



la incoación de un expediente a fin de tramitar la devolución o lo que corresponda con la Consejería de Educación. También figuran pagos correspondientes a unas facturas por el servicio de internet de Protección Civil, que también están domiciliadas. En todos los citados casos, las facturas están pagadas pero no está reconocida la obligación, que se debe hacer por REC.

Además, hay que recordar la aplicabilidad del artículo 59 del Real Decreto 500/1990 al fijar el principio de servicio hecho, cuestión que se refleja al prestar conformidad con las facturas presentadas. En tal sentido, la Circular 2/2016, de 15 de abril, de la IGAE, sobre plazos de pago en el cumplimiento de las obligaciones económicas del sector público estatal, entiende que:

- “Para que se aplique esta regla del servicio hecho, es preciso que la causa del abono del precio por la Administración se encuentre en la correlativa contraprestación del tercero, por lo que el desarrollo natural de este principio se produce en el caso de las obligaciones bilaterales, y en particular en el ámbito de la contratación. Por tanto, en el ámbito de la contratación pública, una vez perfeccionado el compromiso, esto es, adjudicado y formalizado el contrato, se inicia su ejecución que deberá cumplirse en los términos pactados. La obligación principal del contratista es ejecutar la prestación dentro del plazo total pactado, así como en los plazos parciales. La obligación principal de la Administración es el pago del precio pactado una vez realizada la prestación.*
- A partir del momento en que el acreedor haya realizado la prestación a su cargo y aportado los documentos justificativos, existirá una obligación para la Administración que ha de reconocer la existencia de una obligación vencida, líquida y exigible, si se dan los requisitos para ello y proceder posteriormente a su cumplimiento, con carácter general, mediante el correspondiente pago.*
- (...) Como se ha indicado, la «regla del servicio hecho» obliga a que previamente al reconocimiento, el órgano gestor tenga que comprobar que la prestación se ha realizado íntegramente y a su satisfacción, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que en su día aprobaron y comprometieron el gasto. Igualmente será requisito necesario que se documente su existencia, tal y como dispone el apartado 4 del artículo 73 de la LGP con carácter general. Posteriormente, proceden las actuaciones relativas a la ordenación de pago cuyas previsiones legales en la LGP se desarrollan en la citada Orden PRE/1576/2002.”*

El citado artículo se ve complementado por el 61 del mismo Real Decreto 500/1990, al indicar que la ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad. Esto es, fija la

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 235/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

obligatoriedad del previo reconocimiento de la obligación antes de la realización del pago.

- Desde la Corporación se ha reducido el número de cargos por domiciliación bancaria quedando únicamente reducido a los gastos ya citados. Por otro lado, se encuentran las detracciones de la Carta Municipal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que deduce de la liquidación en favor de la Corporación las aportaciones de esta para las tasas de PTEOR, Consorcio de Bomberos o actuaciones en materia de inversiones. Desde el ejercicio 2025 dichas aportaciones están siendo objeto de reconocimiento de la obligación previo a la liquidación mensual. Similar situación sucede con el Consorcio de Tributos de Tenerife si bien, durante gran parte de 2024, la liquidación de gastos por el servicio se vio reducida a cero por decisión del citado Consorcio.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. CONTROL FINANCIERO DE GASTOS DE PERSONAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024 Y ANÁLISIS DINÁMICO

Es fundamental que las administraciones públicas y sus responsables se adhieran estrictamente a la normativa vigente en materia retributiva para garantizar una gestión eficiente y legal de los recursos públicos.

Así pues, analizada dicha evolución, entiende esta Intervención realizar otras consideraciones:

- Si bien el Real Decreto 861/1986 habla de presupuestación, debe advertirse que en 2024 la información recogida por los datos aportados por el Departamento de Personal establece que, para el personal funcionario, respecto del **Artículo 7.º Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.**
 1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
 2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
 - a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
 - b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
 - c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

HORAS EXTRAS REALIZADAS POR EL PERSONAL

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 236/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



A la vista de los datos se deduce falta de personal o excesos de tareas que han requerido la realización de un exceso de horas que, en general, exceden la justificación para su realización por cuanto se realizan labores que no resultan extraordinarias, ante eventos no previsibles ni de imperiosa necesidad.

Por su volumen y cuantía, muy grave resulta la situación de la Policía Local, por cuanto se están realizando un exceso de horas que, de contar con 3 agentes extra no debería suceder. No obstante, este hecho no significa necesariamente que falten 3 agentes adicionales, sino que debe hacerse un análisis mucho más profundo respecto de las funciones que actualmente desempeñan y otras que se pueden extrapolar de los riesgos y objetivos fijados para el PACF.

Primeras conclusiones:

- 1. **Cumplimiento parcial de la normativa:** Se cumple con el límite del 75% establecido en el precepto 2.a) para el complemento específico en el total de funcionarios.*
- 2. **Incumplimiento del precepto 2.b):** Hay un exceso en el complemento de productividad, particularmente en la Policía Local, debido al volumen de horas extraordinarias y servicios adicionales.*
- 3. **Desviación en las gratificaciones:** Aunque en conjunto las gratificaciones para todos los funcionarios se mantienen dentro del 23%, dentro del grupo de la Policía Local este porcentaje asciende al 76%, superando ampliamente en ambos casos el máximo permitido del 10%.*
- 4. **Necesidad de ajuste presupuestario:** Se requiere una revisión del reparto de los complementos retributivos, especialmente en la Policía Local, para garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en el Real Decreto 861/1986.*

Respecto del resto de personal funcionario, tanto los límites retributivos como el resto de cuestiones se encuentran dentro de la legalidad. Sí hay que destacar que, de acuerdo con el Artículo 92 bis. Ley 7/1985, Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 237/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

En el caso concreto del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, durante el año 2024 contó con la cobertura de dichas funciones con nombramientos en caumulación de funciones y accidentales. Contando en su plantilla con los siguientes puestos: Secretaría, Vicesecretaría, Intervención y Tesorería, a la finalización del ejercicio 2024 solo se encontraban cubiertas las plazas de Vicesecretaría e Intervención, mediante concurso definitivo, mientras que las plazas de Secretaría y Tesorería se encuentran vacantes, estando esta última cubierta con un nombramiento accidental a un agente de la Policía Local, mientras que el titular de la Vicesecretaría se encuentra realizando las funciones de Secretaría mediante la correspondiente atribución temporal de las mismas.

Este hecho provoca ineficiencias en la gestión y un riesgo de incumplimiento de dichas funciones reservadas.

En cuanto al Personal Laboral, ya se ha indicado que se rigen no solo por el Estatuto de los Trabajadores sino, además, por un Convenio Colectivo aprobado a finales del año 2022.

Tal como se ha informado en los correspondientes expedientes de fiscalización de las incidencias en las nóminas, y amparado en los previos informes del técnico de Recursos Humanos del Ayuntamiento, las principales incidencias ocurridas en materia económico financiera que son objeto de informe negativo devienen de la acumulación de horas extraordinarias que, en primer lugar no son compensadas por permisos de la misma duración, así como del cobro de las mismas en cuantías que exceden los límites legalmente establecidos.

Fruto de la aprobación del citado convenio, el 2023 la ejecución del presupuesto de gastos en materia de personal experimentó un incremento de más del 33%. No obstante, dicha excepcionalidad no se vio reflejada en una posterior reducción del montante total en 2024, sino que éste ha seguido creciendo, si bien solo un 0,75%.

Otros riesgos asociados al gasto de personal que deben ser objeto de análisis por parte de los órganos competente y que no se han nombrado hasta estas líneas giran en torno al efectivo control del personal en activo, la correcta contabilización y seguimiento de sus retribuciones (principalmente el reconocimiento de trienios y complementos).

De un correcto seguimiento y planificación de los recursos personales se debería obtener una planificación a inicio de ejercicio de los créditos presupuestarios necesarios para dar cobertura a dichos gastos durante todo el ejercicio presupuestario. Sin embargo, analizando la ejecución del Capítulo 1 del presupuesto de gastos en 2024, se observan modificaciones presupuestarias en muchas de las aplicaciones de gasto, lo que denota esta falta de control del gasto y de una correcta planificación de Recursos Humanos, al menos desde el punto de vista económico.



Por otro lado, del análisis de la ejecución presupuestaria se desprenden modificaciones que tiene su origen en subvenciones recibidas (a continuación se realizará un análisis aleatorio de las mismas) y que han servido para el desarrollo de planes de empleo de diversa índole, cumpliendo una función social de inserción y formación. No obstante, debe valorarse la necesidad de la realización de algunos cuando este hecho supone ineficiencias en la gestión, incidencias, aportaciones de recursos propios que pudieran resultar excesivas o cualquier otra circunstancia que pudiera ser constitutiva de riesgos para la Corporación, tanto en cuanto a su seguimiento como al cumplimiento de objetivos y correcto destino de los fondos percibidos. No debe perderse de vista que, la aportación de recursos propios que, en casos como el Programa de Empleo Social, tiene un alcance relativo elevado, requieren un celo y cuidado especial respecto de su correcto desarrollo y cumplimiento.

Los gastos de personal de esta Coporación han supuesto un 33% del total de obligaciones reconocidas en el ejercicio. Tal es su importancia y peso relativo que merecen un análisis concienzudo y detallado de los mismos, que no puede quedarse solo en las actuaciones propias de la función interventora previo al abono de las nóminas mensuales, así como las que se realizan a la hora de contratar nuevo personal o desarrollar procesos selectivos.

Deben tomarse muy en cuenta las conclusiones y recomendaciones surgidas de este apartado del presente Plan, relacionándolas directamente con los riesgos y objetivos que se fjan en este punto del PACF, por cuanto los incumplimientos son claros y los riesgos inherentes a ellos no pueden ser obviados, habiéndose puesto de manifiesto por esta Intervención Municipal.

Respecto de las cuestiones en este informe no mencionadas, esta Intevención se remite a otros informes de control financiero ya emitidos, como los propios de la aprobación del presupuesto municipal.

2. CONTROL PERMANENTE PLANIFICABLE SOBRE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Destinándose a concurrencia competitiva, exceptuando las Ayudas de Emergencia Social, un total de 512.904,10€, solo se reconocieron obligaciones por 28.926,31€, un 5,6% del total de recursos que, si bien en su gran mayoría procedían de subvenciones concedidas por otras AAPP, reflejan la escasa materialización del gasto en dichos procedimientos, del que deberán extraerse conclusiones en cuanto a la eficiencia en la gestión, los objetivos fijados o la publicidad que se ha dado a las diferentes convocatorias.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 239/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

Cuando una subvención se otorga en régimen de concurrencia competitiva, el nivel de riesgo financiero se considera medio-alto, especialmente si existe cofinanciación de otras administraciones públicas y no se logra comprometer el gasto ni reconocer obligaciones por la totalidad de los fondos concedidos.

El principal riesgo radica en la posible pérdida de financiación debido a la obligación de reintegrar los fondos no ejecutados, lo que puede afectar la estabilidad financiera de la entidad beneficiaria. Además, el reintegro conlleva el pago de intereses de demora, incrementando el impacto económico negativo. También pueden existir riesgos asociados a la complejidad administrativa y a la dificultad en la coordinación entre administraciones, lo que puede generar retrasos o ineficiencias en la ejecución del gasto subvencionado.

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Como se puede observar en alguno de los casos que el informe de control financiero fue desfavorable, se ha determinado dar por justificada la subvención aún contra el sentido de tal informe (que se alinea con el del Técnico de Administración General). Se recuerda en este punto que la resolución de dar por justificada totalmente una subvención sin cumplir los requisitos establecidos en el informe de control financiero del interventor puede tener repercusiones contables, administrativas e incluso de responsabilidad contable.

- 1. Legalidad del reintegro: Según el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), procede el reintegro de subvenciones cuando no se justifica el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas (incluso con sus correspondientes intereses de demora). La falta de inicio del procedimiento de reintegro en estos casos podría ser contraria a derecho, vulnerando los principios de control financiero y gestión adecuada de fondos públicos.*
- 2. Alcance y responsabilidad contable: Al tratarse de un ingreso de derecho público no exigido indebidamente, podría generar un alcance contable. Si la omisión del reintegro causa un perjuicio a la Hacienda Local, podría derivar en responsabilidad contable conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, lo que permitiría exigir responsabilidades a los gestores que adoptaron una resolución contraria al informe de intervención.*

Por otro lado, se ha verificado que, en ningún caso se ha procedido al estampillado al que hacen referencia el artículo 30 de la LGS y y 73 del RGS, artículos que respectivamente indican que “reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones”, así como “en caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



parcialmente a la subvención”. Revisada la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, no hace referencia a dicha posibilidad, por lo que se recomienda contemplarla al menos en las bases de las convocatorias, sin perjuicio de recogerlo igualmente en la citada ordenanza a fin de que pueda realizarse para cualquier subvención concedida, ya sea en régimen de concurrencia competitiva o previstas nominativamente en el presupuesto.

ESPECIAL ANÁLISIS DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

De un total de 288 registros de ayudas individualizadas, se ha realizado una muestra aleatoria de 15 (un 5,2%) a fin de realizar un análisis más exhaustivo de dichos expedientes. A modo esquemático, cabe indicar que se concedieron ayudas para alimentos por un total de 29.862,00€, cuyo destinatario final ha sido Dinosol Supermercado, SL, mediante el endoso de las ayudas reconocidas. Hay que indicar en este sentido que la concesión de estas ayudas no puede ni debe en ningún caso saltarse las normas relativas al cumplimiento de principios básicos que regulan la contratación pública y la concesión de subvenciones, entre otros la igualdad, no discriminación o la concurrencia. En tal sentido, debe indicarse que con el funcionamiento actual, si bien la concesión de ayudas de emergencia social cumple con un claro objetivo, está de otro modo beneficiando a un tercero (el endosario de la ayuda) limitando que otros comercios suministradores de alimentación puedan igualmente proveer a dichos beneficiarios. Por otro lado, éstos se ven obligados necesariamente a canjear sus tarjetas de alimentos en un único comercio, hechos que van en contra de los citados principios y la libre competencia.

Además, la articulación de las Ayudas de Emergencia Social como subvención de carácter prepagable, en que se acumulan en una sola fase de gasto la aprobación y compromiso del mismo, junto al reconocimiento de la obligación, genera riesgos potenciales de falta de justificación de las ayudas, lo que podría suponer un abono directo al comercio sin que se pueda verificar la realización de la finalidad subvencionada. Se recomienda la valoración de articular la concesión acumulando la autorización del gasto y compromiso del mismo, mientras que el reconocimiento de la obligación se produzca una vez presentada la correspondiente justificación.

Por otro lado, se advierte la conveniencia de valorar la toma de razón de los endosos que se producen.

El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste tiene aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 23, Miércoles 21 de febrero de 2024 y Número 146, Miércoles 4 de diciembre de 2024, la ORDENANZA MUNICIPAL

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 241/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

REGULADORA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A PERSONAS MAYORES DE TEGUESTE.

Se ha de advertir que, la concesión de cada una de estas ayudas ha sido objeto de Fiscalización Previa en Régimen de Requisitos Básicos, de conformidad con el acuerdo Plenario de 21 de agosto de 2023, revisándose los extremos generales y adicionales en el mismo contemplados.

Para la muestra seleccionada, se procede a revisar los siguientes aspectos:

- 1. Justificación de las ayudas.**
- 2. Acreditación de la condición de beneficiario..**
- 3. Destino de la ayuda.**
- 4. Presentación de la documentación exigida..**
- 5. Cumplimiento de las cuantías máximas establecidas.**

El artículo Artículo 8 de la Ordenanza recoge que, respecto de la Justificación de las ayudas.

A. Ayudas de emergencia social.

De conformidad con el artículo 30.7 de la LGS, estas ayudas, que se otorgan a la concurrencia de una determinada situación, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia por parte del Área competente. En caso de no superar los controles efectuados por el Área encargada, se acordará la incoación del oportuno expediente de revisión de oficio o declaración de lesividad del expediente de concesión de la ayuda, en los términos previstos en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Entiende esta Intervención necesario indicar en este punto que, si bien dicho artículo no establece la obligación expresa, resulta conveniente, más a la vista del análisis efectuado, realizar un seguimiento y exigencia de justificantes respecto del destino de las ayudas otorgadas, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas tanto en dicha Ordenanza como en la Ley General de Subvenciones.

De ello podrían derivarse obligaciones de incoación de procedimientos de reintegro. Se recuerda, nuevamente, en este punto que la resolución de dar por justificada totalmente una subvención sin cumplir los requisitos establecidos en el informe de control financiero del interventor puede tener repercusiones contables, administrativas e incluso de responsabilidad contable.

- 1. Legalidad del reintegro: Según el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), procede el reintegro de subvenciones cuando no se justifica el*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 242/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas (incluso con sus correspondientes intereses de demora). La falta de inicio del procedimiento de reintegro en estos casos podría ser contraria a derecho, vulnerando los principios de control financiero y gestión adecuada de fondos públicos.

- 2. Alcance y responsabilidad contable: Al tratarse de un ingreso de derecho público no exigido indebidamente, podría generar un alcance contable. Si la omisión del reintegro causa un perjuicio a la Hacienda Local, podría derivar en responsabilidad contable conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, lo que permitiría exigir responsabilidades a los gestores que adoptaron una resolución contraria al informe de intervención.*

Por otro lado, el servicio gestor deberá hacer un seguimiento más exhaustivo de las ayudas concedidas, por cuanto ya en la muestra obtenida se ha puesto de manifiesto que en algún caso se exceden los importes máximos anuales que se permite otorgar en la Ordenanza, hecho que podría extenderse a otros expedientes.

CONCLUSIONES: Respecto de las Ayudas de Emergencia Social, y aún cuando su finalidad está fuera de toda duda y cumplen un objetivo fundamental en garantía de principios constitucionales, se requiere por parte del Servicio Gestor una mayor diligencia respecto del seguimiento de los expedientes, principalmente una vez concedida la ayuda.

3. ANÁLISIS DE SUBVENCIONES RECIBIDAS

Analizados los expedientes, y sin perder de vista la totalidad de subvenciones recibidas, se extraen conclusiones y recomendaciones que deben ser de aplicación por los diferentes servicios gestores, tanto los directamente relacionados con las subvenciones analizadas como el resto de los existentes en el Ayuntamiento.

En primer lugar, y de acuerdo con los riesgos descritos, la falta de rigor en la tramitación de los expedientes, el desconocimiento de la normativa y los aspectos procedimentales suponen ineficiencias en la gestión y seguimiento (multitud de expedientes, documentos contables emitidos de forma individualizada, falta de acumulación de trámites y expedientes, gastos subvencionables no imputados al proyecto que obligan anular documentos contables anteriormente emitidos), de los que en algunos casos se han derivado incumplimientos de las bases reguladoras, tanto en lo que respecta a la ejecución como a la hora de realizar la posterior justificación. Se recomienda una valoración exhaustiva del alcance de la formación necesaria por parte de los servicios gestores en

Acta Plenaria nº. 02/2025 (25-03-2025) Pág. 243/270

Plaza San Marcos, 1. 38280 Tegueste. Tfno.: 922 316 100. Fax: 922 540 903.
www.teguste.org, e-mail: ayuntamiento@teguste.org

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 243/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

materias genéricas relacionadas con el procedimiento administrativo, normativa específica en materia de contratación pública y subvenciones, ejecución del gasto y legislaciones sectoriales.

Por otro lado, las ineficiencias surgidas de la falta de diligencia y celo en la tramitación y seguimiento de estos expedientes ha derivado en el pago de intereses de demora por parte del Ayuntamiento. Por ejemplo:

- Proyecto 23.2.0000027 10.501,61€
- Proyecto 24.3.0000036 214,60€
- Proyecto 23.3.0000050 141,90€
- Proyecto 23.2.0000059 147,48€
- Proyecto 23.2.0000040 404,07€

En la tramitación de los gastos no solo nos encontramos ante situaciones que pueden suponer nulidad de pleno derecho como la contratación verbal de prestaciones, cuestiones todas ellas observadas por esta Intervención a la hora de las acutaciones propias de la función interventora del reconocimiento de la obligación, sino que ha de tenerse en cuenta que, proveedores de servicios que figuran en los diversos proyectos pueden tener otras obligaciones reconocidas a su favor de naturaleza análoga por parte de otros servicios gestores, cuestión está que podría poner chocar con la definición de unidad funcional y suponer un posible fraccionamiento del objeto del contrato, pues no debe persderse de vista que el Ayuntamiento es uno. Todas estas posibles situaciones serán analizadas en su apartado específico dentro del presente Plan, mediante una muestra aleatoria de facturas y proveedores.

4. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

4. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y características especiales (en adelante, IBI) se encuentra regulado en el artículo 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) y en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro (en su última modificación, publicada en el BOP nº146/2024).

Consultada la Tesorería municipal, el último Padrón de IBI Urbana arroja un importe de 1.991.667,69 € mientras Rústica asciende a 16.622,67€. Una vez cerrada la contabilidad



del ejercicio 2024, se constata que la Recaudación Neta ha ascendido a 1.931.889,08€ para IBI Urbana y 12.681,21€ para IBI Rústica, lo que supone una capacidad recaudatoria del 96,82% del Padrón.

Respecto a los recibos emitidos, El período voluntario fue establecido con fecha del 6 de mayo al 19 de Julio de 2024. En la cuota tributaria del IBI tenemos que diferenciar entre cuota íntegra y cuota líquida. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen previstos. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones previstas en el artículo 66 a 70 del TRLRHL, estando constituida la base imponible por el valor catastral del bien inmueble determinado por el Catastro. Y la cuota líquida se obtendrá de aminorar la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas.

Se verifica que las cartas de pago emitidas mismos recogen toda la información necesaria para calcular la cuota íntegra y la cuota líquida, y que sus cuantías se ajustan a lo publicados en el padrón del impuesto. Se detalla información relativa a la situación de la finca, su titular, identificación del valor, referencia catastral, valor del suelo, valor de la construcción, valor catastral total, no identificándose el año de valoración o año de revisión, tipo de uso, base liquidable, tipo, cuota íntegra, porcentaje de participación, bonificación, cuota líquida participada, principal, recargo, intereses, costas o bajas.

CONCLUSIÓN: La tramitación y gestión de los Padrones de IBI urbana, rustica y características especiales se ajusta, con carácter general, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

B. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL

El Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante, IAE) se encuentra regulado en el artículo 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) y en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas publicada en el BOP nº169 del miércoles 31 de diciembre de 2003 (en adelante, ordenanza).

Analizada la ejecución presupuestaria de 2024, se alcanzó una recaudación neta de 62.296,99€, para un padrón de 45.353,71€.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 245/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

Respecto de los recibos emitidos, el importe de las cuotas tributarias giradas se corresponde con lo indicado en el Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y las instrucciones del IAE, atendiendo al coeficiente de ponderación (importe neto de la cifra de negocios) y coeficiente de situación (categoría de la calle).

Siendo el periodo voluntario del 16 de septiembre al 22 de noviembre de 2024, se verifica que los recibos recogen toda la información necesaria para calcular la cuota tributaria, y que sus cuantías se ajustan a lo publicado en el padrón del impuesto. Se detalla información relativa al tipo de actividad, titular, identificación del valor, número fijo, referencia censal, fecha de inicio, domicilio, sin indicarse superficie total, superficie rectificadora, superficie computable. Si que indica tarifa, coeficiente de ponderación, cuota ponderada, coeficiente de situación, cuota municipal, cuota líquida municipal, recargo provincial, recargo provincial líquido, , principal, recargo, intereses, costas o bajas.

CONCLUSION:

La tramitación y gestión de la matrícula del IAE se ajusta, con carácter general, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

C. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL

El Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante, IVTM) se encuentra regulado en los articulo 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local (en adelante, TRLRHL) y en la Ordenanza Fiscal Municipal cuya entrada en vigor se produjo el lunes, 20 de febrero de 2017 y su que fue publicada en el BOP nº 21/2017

La recaudación fiscal en este concepto ascendió a 395.184,35€, estableciendo el periodo de recaudación voluntaria del 18 de marzo al 24 de mayo de 2024.

Respecto de los recibos emitidos, se verifica que los mismos recogen toda la información necesaria para calcular la cuota tributaria, y que sus cuantías se ajustan a lo publicado en el padrón del impuesto. Se detalla información relativa al contribuyente, indicándose marca y modelo del vehículo, titular, identificación del valor, número fijo, matrícula, tipo de tarifa, número de bastidor, potencia fiscal, año o trimestres, cuota, bonificación, deuda, principal, recargo, intereses, costas o bajas.

CONCLUSION:

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 246/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



La tramitación y gestión del Padrón del IVTM se ajusta, con carácter general, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

D. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL

La recaudación neta por este concepto ha ascendido en 2024 a 44.023,85€, sin que a esta Intervención le conste que por parte del personal técnico del ayuntamiento se estén realizando las labores de comprobación posteriores. Sí que se ha revisado un modelo de carta de pago donde se reflejan e identifican los datos del contribuyente, fechas de operación e ingreso, importe, periodo de devengo, número de expediente, base imponible inicial, tipo de gravamen y actuación.

E. IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALORE DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL

Entrando en vigor el martes, 23 de agosto de 2022, previa publicación en el BOP nº101/2022, existe ordenanza fiscal reguladora de este Impuesto, tras las sentencias del TC y la aprobación del RDL 26/2021.

Cabe indicar que de unas previsiones totales de 352.000€, los derechos reconocidos netos por este concepto ascendieron únicamente a 1.190,86€. Se trata de un impuesto que ha generado gran controversia pero que, por su peso relativo en los ingresos del eraro, requiere una especial atención y celo recaudatorio, por cuanto la prescripción de derechos de la hacienda pública puede acarrear responsabilidades ya citadas en otras actuaciones de control financiero.

En el caso del Ayuntamiento de Tegueste, las funciones de recaudación se encuentran delegadas en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife. Por otro lado, hay que indicar que, por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2024, se delegó en este Consorcio la recaudación ejecutiva de este tributo. Enganchando con el párrafo precedente, la liquidación correspondiente a 2024 se ha encomendado al Consorcio de Tributos, que la practicará en el ejercicio 2025.

Analizado el modelo de carta de pago, se verifica que identifica datos del contribuyente, del transmitente y del adquirente, protocolo notarial y escritura, referencia catastral, valor catastral del suelo, valor de transmisión del suelo, años transcurridos, base imponible, tipo aplicable, cuota tributaria y deuda tributaria.

Acta Plenaria nº. 02/2025 (25-03-2025) Pág. 247/270

Plaza San Marcos, 1. 38280 Tegueste. Tfno.: 922 316 100. Fax: 922 540 903.
www.tegueste.org, e-mail: ayuntamiento@tegueste.org

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 247/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

F. RESTO DE INGRESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA 2024. ANALISIS MATERIAL Y FORMAL

Además de los anteriormente mencionados, este Ayuntamiento dispone de ordenanzas fiscales para la recaudación de otros ingresos de derecho público como son:

- *Precios Públicos (Teatro, Escuela Infantil, Servicio de Día para Mayores, venta de publicaciones y material de propaganda del municipio, visitas guiadas, teleasistencia)*
- *Entrada de Vehículos*
- *Tasa por el uso y aprovechamiento y por la prestación de servicios en el mercadillo de productos locales de la Villa de Tegueste y servicio de desplazamiento, visita y supervisión de los productos de los puestos de venta del mercadillo de productos locales de Tegueste.*
- *Otras tasas (suminsitro de agua potable y alcantarillado, tasa por el uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, prestacion de servicios o la realización de actividades culturales, recogida domiciliaria de residuos sólidos, aprovechamientos especiales de la via publica, expedición e impresión de documentos, cementerio, prestación de servicios y utilización privativa o aprovechamientos especiales de los bienes de dominio público con ocasión de fiestas y otros actos, derechos de examen, licencias urbanísticas, licencias de taxi, animales, prestación de servicios en las instalaciones deportivas y realización de actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, aprovechamiento especial del dominio público a favor de entidades o empresas que utilicen el dominio público para prestar servicios de suministros, retirada de vehículos y depósito, matrimonios civiles, apertura de establecimientos)*

Debe tenerse en cuenta que, este Ayuntamiento, tiene la posibilidad de disponer de ingresos de otra índole, como son: Canones y PPCPNT, Reintegros de subvenciones concedidas, ingresos de carácter patrimonial, ingresos extraordinarios, ingresos procedentes de expedientes sancionadores, así como reintegros de pagos indebidos.

En este sentido, los medios al alcance de esta Intervención no han permitido llevar las actuaciones de control financiero más allá de los datos analizados respecto del estado de ejecución de ingresos de 2024, sin perjuicio de que se recomiende realizar un exhaustivo control de todos los elementos mencionados, control que involucra a los servicios gestores implicados, para una diligente gestión pública.

Sí que se ha realizado una revisión de varios modelos de cartas de pago:

- *Precio público centro de día de mayores: Identifica los datos del contribuyente, fechas de operación e ingreso, importe, período correspondiente, concepto o referencia.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



- *Tasa por utilización privativa del dominio público: Identifica los datos del contribuyente, fechas de operación e ingreso, importe, período de devengo, situación, concepto o referencia, número de metros lineales y tiempo, así como ubicación.*

7. RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS PARA EL EJERCICIO 2024.

RECOMENDACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS

Para corregir esta situación, se recomienda la implementación de un plan de auditorías estructurado que contemple los siguientes aspectos:

1. Auditoría de cuentas:

- *Realizar auditorías financieras anuales para garantizar la imagen fiel de la situación económico-financiera del Ayuntamiento.*
- *Verificar el cumplimiento de las normas contables y presupuestarias.*

2. Auditoría operativa:

- *Evaluar la eficiencia en la gestión de los recursos municipales.*
- *Identificar oportunidades de mejora en la prestación de servicios.*

3. Auditoría de cumplimiento:

- *Verificar la adecuación de la actividad municipal a la normativa vigente.*
- *Controlar el grado de cumplimiento de los procedimientos internos.*

4. Regularización del inventario de bienes:

- *Actualizar el inventario municipal conforme al Real Decreto 1372/1986.*
- *Implementar mecanismos de control periódico para garantizar su exactitud.*

5. Fortalecimiento del órgano de Intervención:

- *Dotar de mayores recursos humanos y técnicos a la Intervención municipal.*
- *Impulsar la formación del personal en materia de auditoría y control financiero.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

6. Elaboración de un Plan Anual de Auditorías:

- Definir un cronograma de auditorías con periodicidad anual.
- Priorizar aquellas áreas con mayor riesgo o impacto financiero.

10. INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EL GRADO DE EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE MOROSIDAD EN EL EJERCICIO 2024

La Tesorería municipal ha informado trimestralmente sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las operaciones comerciales del Ayuntamiento y ha remitido estos informes a la Oficina Virtual de Entidades Locales mediante firma electrónica, y dando cuenta de los mismos a la Alcaldía-Presidencia y Pleno de la Corporación.

Con carácter general, se ha dado cumplimiento en el ejercicio 2024 por el Ayuntamiento a la legislación vigente en materia de morosidad, y se ha cumplido el periodo medio de pago “global” a proveedores en todos los meses publicados, corrigiéndose la desviación producida en el primer trimestre.

11. INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE CONTRATOS EN EL EJERCICIO 2024

En el presente informe se ha revisado una muestra de CM por dos motivos principales: en primer lugar, por el riesgo inherente que comporta esta modalidad de contratación; y, en segundo lugar, porque el volumen total de contratos gestionados por este procedimiento puede resultar significativo.

En este sentido, se ha solicitado informe al Departamento de Secretaría respecto de la totalidad de contratos menores tramitados, especificando la modalidad, Valor Estimado/PBL, Precio de Adjudicación y adjudicatario del mismo, entre otros datos.

Se ha identificado la realización prestaciones que deben sujetarse a la vigente normativa en materia de contratación pública, LCSP 9/2017, respecto de las que no se incorpora el informe del órgano de contratación relativo al cumplimiento de los requisitos en la materia, así como los límites y demás exigencias aplicables a los contratos menores con arreglo al artículo 118 de la LCSP, principalmente la exigencia de previa aprobación del gasto que establece el inciso tercero de dicho artículo.

Por otro lado, en muchos casos ha existido una escasa o insuficiente justificación del gasto, de lo que se deriva la falta de ajuste a la normativa, que haya gastos que se desvíen del cumplimiento de los ya citados fines institucionales o excediendo el marco competencial que para las Entidades Locales legalmente se establece.

Se realizan gastos que, por su naturaleza y recurrencia, previsibilidad, así como falta de excepcionalidad de las prestaciones, entiende esta Intervención deben ser licitadas para

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

cumplir con la Ley de Contratos del Sector Público o, en su caso, contar con los requisitos que dicha Ley establece para la contratación menor.

No debemos perder de vista que todo ello está íntimamente relacionado con la necesidad de contar con una planificación contractual que debe presidir las actuaciones del órgano de contratación. No consta que haya Plan Anual de Contratación en el Ayuntamiento de Tegueste pero ello no es óbice para el cumplimiento de la legislación aplicable.

Debemos de tener claro pues que nos encontramos muchos gastos en que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, condición que viene a configurar una posible causa de NULIDAD DE PLENO DERECHO de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que necesariamente deberá derivar en la correspondiente revisión de oficio de actos nulos.

En definitiva, existe falta generalizada de licitación y, en consecuencia, de cobertura contractual de las prestaciones recibidas o servicios prestados. Este hecho, además, puede derivar en defectos en las mismas por causa de la falta de definición de los límites y características de aquellas, así como ocasionar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local, derivados de la falta de planificación y la ausencia de concurrencia, que dificultan el control y gestión de las prestaciones recibidas.

Conclusiones. Dicho lo anterior, la escasa existencia de contratos debidamente formalizados en comparación con la facturación recibida por parte de los proveedores se recoge gráficamente a continuación. Este hecho refleja a las claras una conclusión demoledora, como es el exceso de recurrencia a la contratación verbal, expresamente prohibida por la normativa vigente, quedando únicamente justificada en los casos de emergencia, conforme indica el artículo 37 de la LCSP. Además, esta situación afecta al vencimiento de contratos que, estando correctamente realizados, han vencido sin la correspondiente tramitación de las nuevas prestaciones o la continuidad de las mismas.



Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			

12. INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL EJERCICIO 2024

A) Vencimientos de contratos sin licitar nuevamente y continuidad de la prestación.

En el análisis de prestaciones recibidas por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, se ha puesto de manifiesto que existen contratos que llegan a su vencimiento sin que se prorroguen, realizándose prórrogas no permitidas o fuera del plazo establecido, tácitamente o quedando el contrato “en precario”. Se adjunta tabla con los contratos adjudicados desde 2021, debiendo analizar la fecha de vencimiento (en algunos casos muy próxima y sin que conste a esta Intervención que se haya iniciado nuevo expediente de contratación para la prestación o ejercicio de las prórrogas previstas), así como la voluntad de la Corporación de seguir con la prestación a fin de tener una correcta planificación y no reproducir incumplimientos anteriores.

B) Cumplimiento de plazos en la ejecución de contratos (especial atención a los contratos de obras). Modificados y variaciones en las certificaciones de obra.

Incidencias observadas:

- *Las actas de comprobación de replanteo se levantan excediendo los plazos legalmente establecidos (12 de 16).*
- *Analizados los expedientes, no consta emisión de las certificaciones de obra en fecha y forma conforme establece la normativa, lo que impide un correcto seguimiento de las obras. En este sentido, se insta tengan por dada instrucción por parte de esta Intervención para que se haga un correcto cumplimiento de dichos plazos.*
- *Existencia de obras de las previstas en el anexo de inversiones cuya ejecución material no se ha iniciado en el ejercicio, por lo que podrían haber sido de aplicación a dichas actuaciones los preceptos que establece la LCSP respecto de la tramitación anticipada de gastos, permitiendo que los créditos previstos para dicha actuación pudieran utilizarse en gastos de otra índole. Esta falta de planificación o de concreción que se repite en diferentes expedientes tiene una clara afección respecto de la eficiencia administrativa, por cuanto durante el ejercicio se realizan modificaciones presupuestarias para dar cobertura a gastos que no tienen crédito suficiente, cuando de una correcta planificación podrían minimizarse tales actuaciones.*
- *Solo 3 de 16 obras se han finalizado en plazo. Así, no solo es perfectamente posible imponer penalidades/sancionar, una vez recepcionada la obra, de conformidad con lo indicado en la fundamentación jurídica anteriormente expuesta sino que entiende esta Intervención la obligatoriedad de proceder con su exigibilidad, por cuanto si las autoridades locales no proceden a imponer penalidades a los*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



contratistas que incumplen sus obligaciones contractuales, esto puede acarrear varias implicaciones legales, financieras y contables. Esta cuestión adquiere mayor gravedad aún cuando, en muchos casos, la reducción en el plazo de ejecución de los trabajos se ha establecido como criterio de adjudicación del contrato, incumpliendo posteriormente la contratista.

C) Análisis de Inversiones. Destino y puesta al servicio de la ciudadanía.-

Durante el ejercicio 2024 se realizaron las siguientes comprobaciones materiales de inversiones:

A) Expte 2021000325 “REMODELACIÓN Y MEJORA ZONA DE CARRERAS DE VELOCIDAD Y VALLAS, PISTA PERIMETRAL, ZONA DE SALTOS, LONGITUD, ALTURA Y PÉRTIGA”.- Obra en el expediente informe de comprobación material de fecha 23 de abril de 2024 emitido en sentido desfavorable con observaciones. Con fecha 6 de junio de 2024 se eleva acta de recepción de las obras realizadas, una vez corregidas las deficiencias observadas, firmándose la misma por el Interventor accidental. No obstante, ha de indicarse que, a la realización de las actuaciones de comprobación, no existen pruebas de que las obras se hayan puesto a disposición de los usuarios, si bien las medidas adoptadas para evitarlo resultaban prácticamente inexistentes.

B) Expte 2023000303 “CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “ALUMBRADO PÚBLICO CAMINO LAS PEÑUELAS”.- Obra en el expediente acta de recepción y comprobación material de la inversión con fecha 6 de junio de 2024, en que se concluye abre realizado las comprobaciones de conformidad. No obstante, se debe poner de manifiesto que dichas comprobaciones se hicieron en horario diurno, por lo que no pudo comprobarse el correcto estado de funcionamiento, sino la instalación. Igualmente, no se ha podido comprobar que haya sido puesto a disposición de la ciudadanía con anterioridad a las comprobaciones, si bien por el interés público y para la seguridad ciudadana se entiende justificado que así hubiera sido, aún cuando la comprobación se realizó con una semana de diferencia a la presentación por parte de la dirección de obra de la solicitud de recepción de aquellas.

C) Expte 2023001721 “CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “ZONAS ANEXAS PLAZA EL SOCORRO”.- Obra en el expediente acta de recepción y comprobación material de la inversión con fecha 6 de junio de 2024, en que se concluye abre realizado las comprobaciones de conformidad.

D) Expte 2024002333 “CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “RED DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS EN TEGUESTE. MOVES III”.- Obra en el expediente informe de comprobación material de fecha 29 de octubre de 2024 emitido en

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 253/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

sentido favorable con observaciones, entre ellas, señalándose que “los puntos de recarga no han podido ser puestos a disposición de la ciudadanía y su uso público en el momento de las presentes actuaciones por cuanto aún cuando se cuenta con el punto de enganche pagado y la licencia emitida no se cuenta con el suministro eléctrico por parte de la empresa suministradora”. Transcurridos más de 4 meses desde la fecha del citado informe, la inversión realizada sigue sin estar en uso.

E) Expte 2024000460 “CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “REPAVIMENTACIÓN DE VARIS CALLES DEL MUNICIPIO”.- Obran en el expediente informes de comprobación material de fechas 28 de noviembre y 17 de diciembre de 2024, respecto de los Lotes 1,3 y 4, ya finalizados, habiéndose puesto en uso las vías con anterioridad a la realización de las citadas comprobaciones, teniendo en todos los casos sentido favorable.

13. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS REALIZADOS O BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS, SIN IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (CUENTA 413)

Tal como se ha indicado en el informe sobre el cumplimiento de las Reglas Fiscales, emitido con ocasión de la Liquidación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024:

Aquellos gastos que se hayan producido, aunque no se hayan aplicado al presupuesto, como es el caso de las facturas que se contabilizan en la cuenta 413, deberán tener efecto sobre la capacidad o necesidad de financiación.

En contabilidad presupuestaria, el saldo de la cuenta 413 registrará importes en el Haber para recoger obligaciones de gastos realizados para los que no hay consignación presupuestaria e importes en el Debe cuando dichas obligaciones se aplican a presupuesto. Por su parte, en contabilidad nacional el ajuste por las obligaciones recogidas en la cuenta 413 debe reflejar el gasto real habido en cada momento, por eso habrá que hacer un ajuste en los gastos no financiero, positivo, para aumentar los gastos no financieros en el importe de las obligaciones que se contabilicen en el ejercicio en la cuenta 413 porque hemos de reflejar el gasto real, y negativo, para disminuir los gastos no financieros por las obligaciones que se imputen a presupuesto puesto que tales gastos ya se incluyeron en el saldo de la capacidad de financiación cuando se registraron las facturas en la cuenta 413.

Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Conclusión: *Se observa una mejora en la imputación presupuestaria de los gastos realizados. En la práctica, es casi imposible que el saldo de esta cuenta contable resulte cero, por cuanto las obligaciones de facturación y el desfase que hay entre la prestación y el cumplimiento de los trámites burocráticos para la imputación presupuestaria de dichos*



gastos hacen inviable que todos y cada uno de los realizados se imputen cumpliendo estrictamente el principio de anualidad presupuestaria. No obstante, se debe valorar positivamente la minimización en el saldo arrojado, animando a los servicios gestores a seguir actuando diligentemente en la gestión aparejada a esta imputación presupuestaria.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

Finalizado el análisis de las actuaciones realizadas, se propone el desarrollo de un plan de acción durante 2025, que será objeto de valoración en e informe resumen correspondiente a las actuaciones de control interno de 2025, en aplicación de la Resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS DERIVADAS DEL INFORME DE CONTROL INTERNO

1. Control del Gasto de Personal

- *Implementación de un sistema de control y seguimiento de las horas extraordinarias y servicios extraordinarios de la Policía Local, previa autorización de Alcaldía para el desempeño de servicios extraordinarios.*
- *Planificación de actos y eventos con identificación de la procedencia de contar con seguridad y opción elegida (seguridad privada o policía local).*
- *Planificación y ejecución efectiva de la Oferta de Empleo Público (OEP).*
- *Estudio y refuerzo de los medios personales, evaluando la necesidad de nuevas contrataciones o reestructuraciones internas. Adoptar las medidas oportunas.*
- *Creación de un protocolo para la autorización y control de horas extraordinarias, asegurando su uso racional y justificado, motivando ampliamente su realización. Control exhaustivo de las horas realizadas con fichajes.*

2. Seguimiento de Subvenciones

- *Creación de un protocolo de seguimiento de las subvenciones recibidas para garantizar la correcta ejecución de los proyectos, cumplimiento de plazos y justificación adecuada.*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 255/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

- *Implementación de un sistema de alertas automáticas para la notificación de plazos de ejecución y justificación.*
- *Asignación de responsables específicos para la supervisión de la documentación justificativa. Evaluación de resultados y adopción de medidas.*
- *Capacitación del personal en la gestión y control de subvenciones para evitar riesgos de reintegro, intereses de demora y sanciones. Aprobación de un plan de formación evaluable.*

3. Auditorías y Actualización del Inventario de Bienes

- *Programación anual de auditorías de cuentas, operativas y de cumplimiento.*
- *Actualización y digitalización del inventario de bienes para su correcta valoración en la cuenta general.*
- *Coordinación entre los distintos departamentos para garantizar la fiabilidad de la información sobre los bienes patrimoniales.*

4. Contratación Pública

- *Refuerzo de la planificación de licitaciones para evitar vencimientos sin renovación de contratos.*
- *Evaluación de los resultados de control interno en 2024 para detectar y regularizar prestaciones sin contrato que sean reiterativas y previsibles, debiendo acudir a su contratación administrativa.*
- *Refuerzo del equipo de contratación con capacitación específica sobre normativa y mejores prácticas.*
- *Creación de un registro de contratos con fechas de vencimiento y recordatorios automáticos para planificar su renovación con antelación en los Servicios Gestores.*
- *Aprobación de un plan de formación evaluable.*

5. Contratos de Obras e Inversiones

- *Integración de todas las inversiones en el anexo de inversiones del presupuesto municipal.*
- *Seguimiento de plazos estricto para la firma de actas de comprobación de replanteo dentro del marco normativo.*
- *Refuerzo de los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de los plazos de ejecución de obras.*
- *Implementación de un sistema de seguimiento de certificaciones de obra para garantizar su presentación, así como la remisión a Intervención en fecha y forma.*
- *Prohibición expresa de recepción y puesta a disposición de obras antes de la comprobación material de las inversiones, salvo causas de interés público debidamente justificadas.*
- *Mejora de la coordinación entre las distintas áreas implicadas en la ejecución y supervisión de obras públicas.*

6. Cumplimiento de la Normativa en Materia de Facturación y Control Financiero

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 256/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



- *Seguimiento de los protocolos, instrucciones y circulares internas para minimizar la emisión de reparos en facturas. Revisión previa de los procedimientos de contratación.*
- *Implementación de medidas correctivas para reducir las Omisiones de la Función Interventora, asegurando que los gastos se tramiten conforme a los procedimientos legalmente establecidos.*
- *Refuerzo de la formación del personal sobre normativa contractual y procedimientos de gasto.*
- *Evaluación de la formación y adopción de medidas.*

Mejora de las herramientas tecnológicas para la automatización de la gestión y tramitación de expedientes.”

Por ello, el Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento de los citados informes.

ASUNTOS DE URGENCIA

17. ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS

- **El Sr. Concejal de USP, D. Francisco R. Santamaría Morales** presentó los siguientes:

1) Petición que hacemos a la Consejería de Cultura para que se estudie considere la celebración de una feria del libro nuestro municipio. Desde este grupo municipal queremos trasladar al pleno la siguiente propuesta que el Ayuntamiento a través de su concejalía de Cultura organiza una feria de libros de Tegueste y durante el mes de mayo, coincidiendo con la celebración del Día de Canarias o por fechas próximas a tal celebración. Creemos que es una buena oportunidad para fomentar la lectura apoyada escritoras y escritores canarios, visibilizar las librerías de nuestro pueblo y acercar la riqueza y variada producción literaria a nuestras islas, a todos los rincones de nuestros municipios. Además, puede ser una actividad atractiva tanto, para la comunidad educativa como para las familias, personas mayores, vecinos, visitantes y escritoras y escritores noveles, etcétera. Se podía solicitar asesoramiento y apoyo por parte de la Asociación de Libreros de Tenerife, el Servicio de Publicaciones del Cabildo Insular de Tenerife también, el Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Innovación cultural, que está implicada que este tipo de cosas, el Centro de la Cultura Popular Canaria, como referente digamos de una ingente labor editorial y musical. En el sentido de contar con la implementación de esta propuesta, si al

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.tegueste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 257/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

final se lleva a cabo si se valor y se considera, con la participación de ASEVITE como espacio de dinamización cultural de nuestro pueblo.

2) Es un ruego que solemos hacer por estas fechas, reforzar el compromiso de este Ayuntamiento y sobre todo las consejerías delegadas del medio ambiente, para la limpieza y conservación de barrancos, senderos y caminos rurales. La reforestación de áreas degradadas y la instalación de puntos de recogida de residuos peligrosos y reciclables a todas luces, insuficientes sobre todo pensando en la próxima campaña de verano, donde, buenos este año las condiciones climatológicas y ambientales no favorecen, pero no está de más dar un buen repaso a todos a los caminos y senderos que están sujetos a posibles riesgos de incendios.

3) El tema de las marquesinas de guagua en la zona de la Padilla, en la zona del Portezuelo. Sabemos que no es competencia municipal, seguro que nos va a decir que igual que el tema del acerado de la TF-154, pero sí insistimos en eso, es una demanda que nos traslada muchos vecinos, la incomodidad de estar esperando el transporte público en una silla a la intemperie o en mitad del prado. Que se busque la manera de poner en marcha lo antes posible unas marquesinas y unos espacios adecuados para esperar el transporte público en estas zonas la persona.

4) Este ruego es una petición al concejal de bienestar animal. Hemos vistos y nos los han traslado vecinos también, los dispensadores de bolsas de excrementos para perros, vemos que están vacíos, que muchos están deteriorados, están vandalizados. Sería conveniente un buen lavado y yo creo que incluso también, la imagen que se proyecta de cara a muchas personas que nos visitan. En su momento creo que fue una idea interesante y que muchos municipios no han replicado y han copiado, pues urge que se plantee el acondicionamiento de estos puntos limpios y de alguna manera digamos, pasear las mascotas sin peligro y favorecer también la convivencia familiar entre los que tiene mascotas y los que no tienen mascotas.

- La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo presentó por escrito los siguientes:

1) MEJORA DE LA CANCHA DE PEDRO ALVAREZ.

Este mes hemos recibido una queja de la comunidad educativa del CEIP Melchor Núñez Tejera relativa al estado actual de la cancha del centro. Según la información que se nos ha facilitado en respuesta a preguntas previas formuladas por nuestra Agrupación, el Grupo de Gobierno tiene previsto licitar e iniciar las obras de mejora durante el presente ejercicio. Sin embargo, mientras tanto, los escolares del centro y las vecinas y vecinos de Pedro Álvarez, que también hacen uso de esta instalación, lamentan su deterioro y condiciones actuales.

Por ello, reiteramos, tras haber registrado formalmente esta queja, el siguiente ruego:

- Que se acometan de forma inmediata tareas de mantenimiento y reparación en la cancha, garantizando su seguridad y funcionalidad, al igual que se hace en otras instalaciones del municipio.
- Que se adecante y mejore el mobiliario urbano existente, incorporando nuevas dotaciones en caso de ser posible.
- Que se pinte y acondicione el entorno, con el objetivo de revertir la imagen de abandono que actualmente presenta.
- Que se refuerce el servicio de limpieza, ya que la presencia ocasional de animales en la cancha ha provocado episodios recurrentes de plagas de pulgas.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3		Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3	
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 258/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



e. Que se instale la señalización vial correspondiente en los accesos al CEIP Melchor Núñez Tejera, reforzando así la seguridad de toda la comunidad educativa, especialmente del alumnado.

Esperamos que se adopten estas medidas de forma urgente, en beneficio de la comunidad educativa y del conjunto de vecinos y vecinas que hacen uso de esta infraestructura pública.

El Sr. Concejal de Servicios D. Javier Galván Rodríguez pregunta si el ruego del mantenimiento dijiste que venía a través del colegio de la dirección.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste contesta que es de la comunidad educativa.

El Sr. Concejal de Servicios dice que tenemos una representante del Ayuntamiento, bastante sencillo porque tienen comunicación directa con ella y ella me traslada todas las necesidades que estén vinculadas con el centro educativo la forma.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste dice que no hace falta que las trasladen porque son muy evidentes. Y que la comunidad educativa la forman el personal no docente, la asociación de padres y madres... y lo que puede decir es la dirección es consciente de este asunto.

2) RETIRADA DE CARTELES.

Nuestra agrupación ha solicitado en varias ocasiones la renovación de la señalética del municipio que se encuentra en mal estado, sin que hasta ahora se haya atendido dicha petición. Por ello, y al menos como medida provisional, formulamos el siguiente ruego:

Que se proceda, con carácter inmediato, a la retirada de aquellos carteles y señales que han perdido por completo su utilidad, por estar rotos, decolorados o ser ya ilegibles. Su permanencia no solo resulta inútil desde el punto de vista informativo, sino que proyecta una imagen de abandono y falta de cuidado.

Como hemos señalado en otras ocasiones, **"No hay una segunda oportunidad para causar una primera buena impresión"**, y este tipo de detalles cobra especial relevancia en espacios visibles y frecuentados como el entorno de la Oficina de Turismo ubicada en un lateral de la Plaza de San Marcos y dentro del **Conjunto Histórico de la Villa de Tegueste** declarado Bien de Interés Cultural, el aparcamiento municipal, o distintos puntos del casco y los barrios.

Sabemos que renovar toda la señalética requiere planificación y recursos, pero retirar lo que claramente ya no cumple ninguna función solo requiere voluntad y, como decimos con frecuencia, ponerle un poquito de cariño. Les proponemos, para facilitarles el trabajo, hacer uso de la participación ciudadana para localizar todos los carteles y señales en mal estado. Es un gesto sencillo que ayudaría a mejorar notablemente la imagen de nuestro municipio.

- **El Sr. Concejal del PP D. Manuel Suárez Rodríguez** presentó por escrito los siguientes:

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46		- 259/270 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

1) Dirigido a la Sra. Concejala de Fiestas. Las fiestas patronales de Tegueste constituyen un momento de gran importancia para nuestros vecinos y atraen a un considerable número de visitantes de otros puntos de la isla. Consideramos que una adecuada señalización e identificación de los límites territoriales del municipio contribuirá a mejorar la experiencia de quienes nos visitan y a fomentar un sentimiento de bienvenida y festividad.

Por ello, rogamos al grupo de gobierno lo siguiente:

La colocación de carteles informativos con mensajes alusivos a la bienvenida a la romería y a las fiestas patronales en puntos estratégicos del municipio como los límites territoriales en la TF-13 específicamente en las zonas de Las Canteras y La Asomada, así como en la TF-154 en la entrada de El Portezuelo. Sugerimos, a modo de ejemplo, la inclusión de un cartel con el texto “Bienvenido a la Romería de Tegueste” u otro similar que transmita un espíritu festivo y acogedor, incluyendo la colocación de banderas representativas de Tegueste y Canarias y no solo en el casco del municipio, petición de los vecinos de dicha zona.

2) Incluir la Danza de las Flores como actividad extraescolar en los colegios de Tegueste, es fundamental para preservar y transmitir a las nuevas generaciones esta tradición tan arraigada en la identidad del municipio.

La Danza de las Flores no solo es una expresión artística y cultural, sino que también representa un valioso patrimonio inmaterial que merece ser protegido y promovido. Su inclusión en el ámbito educativo permitiría a los niños y jóvenes conocer y valorar su historia, sus símbolos y su significado, fortaleciendo así su sentido de pertenencia y su conexión con la comunidad.

Además, la Danza ofrece múltiples beneficios para el desarrollo integral de los estudiantes, fomentando la creatividad, la expresión corporal, la coordinación, el trabajo en equipo y el respeto por las tradiciones. Sería una oportunidad única para que los niños y jóvenes exploren su potencial artístico y se enriquezcan culturalmente garantizando la continuidad de una danza que forma parte de la historia de nuestro municipio.

Por todo ello, desde el Partido Popular, rogamos al pleno que el ayuntamiento trabaje en colaboración con la Danza y los centros educativos para garantizar la implementación y continuidad de la Danza de las flores como actividad extraescolar. Esto sería una inversión en cultura, la educación y el futuro de Tegueste.

La Sra. Concejala de Cultura y Participación Ciudadana Dña. Candelaria García Herrera dice que venimos desde mi incorporación como concejala trabajando de la mano con la danza. Me cuesta que anteriormente también y de hecho pues bueno desde ya desde el 2015, que es cuando me incorporó como concejala, se ha venido trabajando de la mano en primera persona con el grupo, en este caso encabezado por Carmen y por Coello. Si es verdad que creemos que dejar a la danza de las flores en concertarlo y reducirlo solo a una actividad extraescolar, pues no es suficiente y queremos que una visión limitada y que realmente la profundidad y esta tradición necesita pues un trabajo con más estrategia ambiciosa y más estructural. En este sentido llevamos meses trabajando, no quiero ponerle fecha, pero sí es verdad que próximamente nos gustaría materializar un trabajo que haremos y ya es conocedora la Danza de las Flores hacer posible una un material que pudiera estar en las manos de la danza para utilizarla en aquellos momentos que fuera necesidad tales como una semana cultural, ir a los centros educativos sin que fuera simplemente una actividad extraescolar sino algo de más envergadura. En este caso desde aquí siempre hemos apoyado a la danza de manera institucional y de manera económica,

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



pues intentando que las ayudas municipales sean para la conservación de los elementos de la danza tal como es el tambor, en estos últimos meses, y aparte pues hemos venido trabajando las investigaciones y documentación, que por ejemplo cuando hicimos la publicación de “Realidad de la mujer Tegueste”, pues la primera que con la que trabajamos recopilando los testimonios y dejando una documentación valiosa, es a Carmen con todo el trabajo de la danza y conservar la simbología y esa parte del patrimonio y material. Además de reconocimientos tales como por ejemplo las esculturas que tenemos en el óvalo del municipio, de la entrada del municipio, además de pues participación en eventos, en todas las necesidades que tengan, tanto en eventos dentro del término municipal como colaboraciones con festividades que están fuera de nuestro municipio. En definitiva, no solo creemos que la danza de las flores merece una visión de futuro estamos trabajando ya en ella, con las medidas concretas, sostenidas y con el firme compromiso de preservar y proyectar esta tradición más allá de nuestras fronteras, pero siempre de la mano de la danza y ahí pueden estar los testimonios de Carmen y de Coello, que intentamos que se sientan incluidos en todo lo que intentamos proyectar a la cara a futuro para la danza. Entonces de momento creemos que podemos llegar un poquito más allá que las actividades extraescolares

El Sr. Concejal del PP de que no solo están hablando que se limite al colegio, eso es otra actividad más, porque en el colegio te va a conectar a los niños con la danza, a conocer, tener amigos, no exclusivamente a que sea una cosa extrapolar, eso añadido a todo lo que se puede hacer.

La Sra. Concejala de Cultura y Participación Ciudadana dice afortunadamente en este caso tenemos el colectivo de Esther y de la compañera de El Socorro Marianela, que trabajan con el colectivo de los menudos y no tan menudos, en la parte alta del Teatro Príncipe Felipe y es como una prolongación de esa educación desde edades temprana, porque hay un trabajo en colaboración desde el Ayuntamiento con la danza y en este caso intentamos siempre estar de la mano pues con los colectivos y en este caso también, digamos que es una ampliación que está fuera de los centros educativos pero queremos hacer una visión más ambiciosa de que solo estuviera en momentos puntuales como actividad extraescolar sino llegar de una manera más más integral y más de impacto.

- La Sra. Concejala del PP Dña. Bárbara María González Gil presentó por escrito los siguientes:

1) El Camino de las Manzanas presenta actualmente un estado deficiente que afecta negativamente a los vecinos y usuarios de la vía. Este camino de tierra no solo dificulta la circulación de vehículos, ocasionando daños y molestias, sino que también expone una infraestructura básica esencial como la tubería de saneamiento, dejándola vulnerable a las condiciones climáticas y generando riesgos sanitarios potenciales en caso de rotura.

La reiterada situación de la tubería de saneamiento al descubierto, a pesar de los intentos puntuales de cubrirla con tierra, evidencia una problemática que requiere una solución

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 261/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

definitiva y duradera. Las lluvias periódicas dejan nuevamente la tubería expuesta, lo que subraya la necesidad de una intervención integral.

Además, las quejas vecinales sobre los daños sufridos a sus vehículos debido al mal estado del camino ponen de manifiesto la urgencia de una actuación que mejore la accesibilidad y la seguridad vial en la zona.

Conscientes de la riqueza histórica y patrimonial de Tegueste, y considerando que el Camino de las Manzanas podría formar parte de su legado, cualquier intervención de pavimentación debe realizarse en estricto cumplimiento de la Ley de Patrimonio Histórico, garantizando la preservación de sus valores culturales e históricos.

Por ello, Rogamos al pleno tomar las medidas necesarias en el citado camino para solventar las deficiencias descritas, y así, atender lo antes posible esta demanda vecinal.

El Sr. Concejal de Obras D. Bernardo González López dice que con respecto a este camino el Plan General establece que tiene que ser de hormigón. Hace como un mes me reuní con un sueño que se dedicaba a pavimentar con hormigón para saber cuánto puede salir esa inversión y le dijo una cantidad. He hablado con un Ingeniero Técnico de Obras Públicas para que me haga una valoración de un proyecto de hormigonado desde la Plaza de la Arañita hasta donde están las últimas viviendas, todo el camino no podemos hacerlo porque si no se nos iría de madres, pero que estábamos mirando desde mucho antes de que presentaras este ruego. Es verdad que le ha llegado quejas de los vecinos que viven allí y sabe que la gente de servicios ha hecho últimamente una reparación, pero como dices es un camino con una pendiente y cada vez que llueve arrastra el material que se ha puesto todos los años. Vamos a intentar hacer una actuación definitiva.

2) Nuestro grupo envió por correo electrónico una carta manifestando nuestra preocupación por el estado del muro en la Calle El Rubiante. Ciertamente es que la Señora Alcaldesa amablemente nos informó sobre el estado de los trámites administrativos que están en proceso y lamentablemente se demoran más de lo que nos gustaría, información que agradecemos que nos lo comunicara con tanta celeridad.

Pero desde el Partido Popular, consideramos que en situaciones de peligro inminente como un posible derrumbe lo prudente es adoptar medidas de seguridad de forma inmediata, incluso antes de que se completen los trámites administrativos para la ejecución de las obras o procedimientos necesarios.

Porque la seguridad inmediata de los ciudadanos es primordial ante un posible derrumbe Rogamos al Pleno las siguientes medidas de seguridad:

Precintado de la zona: Delimitar el área de peligro con cintas de seguridad para impedir el acceso de peatones y vehículos.

Vallado: Colocar vallas que ofrezcan una barrera física más robusta alrededor de la zona de riesgo.

Señalización clara: Instalar carteles informativos advirtiendo del peligro y prohibiendo el paso.

El Sr. Concejal de Obras D. Bernardo González López con respecto a este asunto comentar que ya tenemos proyecto para la reconstrucción del muro y nos hemos puesto en contacto con la propietaria por una orden de ejecución para que ella proceda a su ejecución. En cosa que no lo ejecutase ella, pues ya tendría que hacerlo la administración y pasarlo los gastos. Como medida provisional estamos viendo la forma de hacer un apeo con madera y bueno, cuando lo hagamos, tendremos que vallar la zona, que perderán los dos aparcamientos que

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



están allí, estamos por solucionar el problema y como medida provisional y urgente vamos a proceder al apeo del muro.

La Sra. Concejala del PP pregunta que mientras se espera esa herramienta o esa solución, se podría poner las dichas cita o algo o algún cartel que evite que la gente pase por la acera.

El Sr. Concejale de Obras dice que desde que hagamos el apeo, el apeo va a ocupar la acera, va a ocupar en la zona de aparcamiento y no se podrá aparcar, vamos a tener que hacer un paso de peatón amarillo para que la gente que vaya esa acera, cruce al frente y el apeo va a cubrir la zona de aparcamiento y la acera y vamos a tener que vallarlo.

La Sra. Concejala del PP pregunta que mientras tanto se hace el apeo, cuánto tiempo va a tardar.

El Sr. Concejale de Obras señala que se hará lo más urgente posible una vez que busca la solución constructiva.

PREGUNTAS.

- **El Sr. Concejale de USP, D. Francisco R. Santamaría Morales** presentó por escrito la siguiente:

1) “Durante la anterior legislatura se contrató, por 14.770,00 €, un PLAN DIRECTOR para transformar el CIATEC en un CENTRO DE ACTIVIDADES FÍSICO SALUDABLES (CAFS). El proyecto contemplaba una ambiciosa reforma integral del edificio, incluyendo una piscina cubierta, zona de spa, espacios verdes, paseo peatonal, y un diseño sostenible basado en arquitectura pasiva, energías renovables y reutilización del agua.

La inversión total prevista ascendía a más de 4,5 millones de euros, con un enfoque claro en salud, sostenibilidad y accesibilidad. Además, se planteaba un modelo de gestión integral, con actividades para todas las edades y condiciones físicas, especialmente pensadas también para personas mayores y dependientes.

Sin embargo, a mitad de mandato municipal, no se ha conocido avance alguno ni en la ejecución del proyecto ni en la búsqueda de financiación, dejando en el aire el futuro del CIATEC, una instalación clave para un municipio como Tegueste, que aún no dispone de infraestructuras deportivas públicas de este tipo o similares.

Hace más de dos años que ustedes asumieron responsabilidades de gobierno y todavía seguimos sin noticias del prometido Centro de Actividades Físico-Saludables en el CIATEC. Un proyecto integral, ecológico y social, que apostaba por la salud, la sostenibilidad y la accesibilidad, y que contemplaba instalaciones que nuestro pueblo necesita urgentemente. Un proyecto que ustedes tienen durmiendo el sueño de los justos, mientras Tegueste sigue siendo de los pocos municipios de la isla sin unas instalaciones deportivas dignas y públicas.

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 263/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

PREGUNTAS

1. ¿Hay alguna decisión por parte del Grupo de Gobierno respecto al uso y forma que se darán a dichas instalaciones?
2. ¿Hay plazos establecidos al respecto de acuerdo al Plan Director elaborado en su momento?
3. ¿Se ha buscado financiación para dicho proyecto o se ha presentado a otras Administraciones Públicas para cofinanciación o aportación presupuestaria para la implementación del mismo?"

La Sra. Alcaldesa respondió por escrito:

“Por la presente, en respuesta a las preguntas formuladas para el Pleno del 27 de mayo de 2025, sobre la reforma integral del edificio del CIATEC, se informa lo siguiente:

La magnitud del proyecto requiere, como bien sabe, una inversión bastante importante. Se ha contactado con diversas Administraciones Públicas con la intención de buscar financiación, cofinanciación o aportación presupuestaria que le diera un impulso al mismo, pero sin los resultados esperados. Incluso, se ha planteado dividirlo por fases, para bajar la inversión inicial; pero aun así no se ha obtenido respuesta favorable por parte de ningún organismo.

La fase inicial de derribo parcial del edificio que se encuentra en peores condiciones, conlleva gastos elevados, por lo cual se ha decidido no comenzar con el mismo, dado que las demoliciones no están sujetas a subvenciones y deben realizarse con recursos propios.

Aun así, no cesaremos en la búsqueda de financiación para este proyecto, que consideramos de suma importancia para los vecinos y vecinas del municipio. Hasta que no se consiga este objetivo, no pueden establecerse plazos para llevar a cabo la actuación.

No obstante, si hubiese cambios en cuanto al objeto del proyecto redactado, se realizará consulta a los miembros de la Corporación Municipal.

En estos momentos, es prioridad del Grupo de Gobierno la ejecución material de los proyectos financiados con recursos propios, recogidos en el Presupuesto 2025, y aquellos que cuentan con subvenciones de otros organismos públicos.

Es todo cuanto hay que informar, entendiéndose por respondidas todas las preguntas.”

2) Relativa a la ordenanza de ruidos

La Sra. Concejala de Fiestas y Artesanía respondió por escrito:

“RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025, POR DON FRANCISCO SANTAMARÍA, CONCEJAL DE UNIDAS SÍ PODEMOS (UPS), SOBRE LA ORDENANZA DE RUIDOS QUE REGULE LA CONTAMINACIÓN SONORA.

Primero.- *Nos encontramos en el procedimiento de estudio y determinación del alcance de la citada ordenanza, consensuando las visiones de todas las partes implicadas.*

Segundo.- *Sobre buscar alternativas, como la de los drones, se ha descartado por los elevados costes que supone su contratación a día de hoy... Algunas de las tradiciones en este pueblo, por ejemplo, la de tirar voladores en determinadas celebraciones (víspera de fiestas, novenas) se han adaptado progresivamente a los tiempos, retrasando su inicio de*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



las 6 h. a las 7 h. de la mañana, por ejemplo. Seguiremos, desde el grupo de Gobierno, trabajando para el mejor uso y control de este tipo de iniciativas, priorizando la sana convivencia del bienestar general de la vecindad y el respeto y conservación de nuestras tradiciones populares.”

3) Relativa al destacamento militar en la Casa de los Camineros

La Sra. Alcaldesa respondió por escrito:

“Por la presente, en respuesta a la pregunta formulada para el Pleno del 25 de marzo de 2025, sobre la inquietud y preocupación de algunos vecinos por la presencia de un destacamento militar en la Casa de los Camineros:

Hasta que se licite su explotación, se le han dado dos usos, el equipo de personas que desde la Universidad de La Laguna, trabajan en la investigación llevada a cabo en la cueva de Los Cabezaños para facilitar el desplazamiento diario a la excavación y a petición por escrito de un grupo de infantería del ejército de tierra durante 10 días para la realización de un ejercicio de acercamiento a la población, trabajos de puesto de mando, reconocimiento a pie y vehículos, para un mayor conocimiento del entorno geográfico de la zona. Es cierto que ocuparon la acera con vehículos de lo que fueron advertidos inmediatamente, ya que le habíamos indicado que los aparcaran en la entrada que hay por debajo de la instalación.

Y en respuesta a la pregunta sobre la formalización del expediente de cesión del espacio, la petición por escrito y con registro de entrada nº 2025002484, se produjo el día 7 de marzo de 2025 y en base a la argumentación sobre las actividades del ejército en tiempos de paz, con la intención de mostrarse y relacionarse con la población, incluso, ofreciéndose a desarrollar alguna actividad en el pueblo, fueron los motivos por los que aceptamos que ocuparan la casa, ya que está sin uso hasta que se licite su explotación.

Se informa que tanto el grupo de la ULL como otra compañía del ejército han solicitado el espacio de nuevo, y creemos que, mientras la casa no tenga el uso para el que se va a licitar, se le pueden dar esos usos de carácter social.

Cabe destacar, que después de cada uso, la instalación ha sido devuelta en perfecto estado, tanto en limpieza como en integridad del mobiliario que en ella se encuentra.

Es todo cuanto hay que informar, entendiéndose por respondidas todas las preguntas.”

- **La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo** presentó por escrito las siguientes:

1) PABELLÓN MUNICIPAL

“Como saben, nuestra Agrupación de Electores, se presentó a las elecciones con una meta clara que es conseguir que Tegueste cuente con un Pabellón y Piscina Municipales. Por lo tanto, en cada pleno nos interesaremos por este asunto, entre otros, ya que no queremos que se retrase este compromiso electoral, que ustedes también adquirieron.

En este pleno queremos consultar:

- *¿En qué situación se encuentra el expediente de adquisición o expropiación de los terrenos destinados al Pabellón Municipal?*

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 265/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

- *¿Ha habido algún avance en este proyecto de Pabellón Municipal y Piscina tan ansiado por todo el pueblo de Tegueste?”*

Añadió a las preguntas que quiere saber si fuera necesario hacer alguna modificación del Plan General de Ordenación para que al final se ejecute este proyecto, pues quizás habría que ir dando los pasos.

Por último añadir un comentario de total actualidad, porque hoy en la página de Instagram de Deportes por Tenerife, la Consejera Yolanda Molina visita las instalaciones deportivas de Fasnía, y dice que estas actuaciones nos una muestra más de nuestro compromiso con el deporte y con la vida saludable, contemplado en nuestro plan estratégico en el eje Isla Activa, dentro del Marco del Plan Insular de Infraestructuras Deportivas de Tenerife para la mejora y modernización de las dotaciones deportivas de la isla y, añade que, el propósito es seguir detectando necesidades en las instalaciones deportivas de los diferentes municipios y aquí respirando hondo porque, si no se ha pasado por aquí no se da cuenta, que nosotros tenemos muchas necesidades de instalaciones deportivas y cubrirlas de la mejor forma posible para acercar el deporte a todas las edades.

El Sr. Concejal de Hacienda D. Juan Norberto Padilla Melián respondió por escrito
“Nos encontramos en el trámite de determinación y establecimiento de los intereses del principal de la operación (dotada ya presupuestariamente y en vigor desde principios de mes), con una próxima reunión con los titulares de la propiedad para la búsqueda del mayor consenso a la hora de realizar el procedimiento legalmente establecido.”
 Añade que la tercera que a añadido se contestará por escrito cuando se haya que contestar.

2) PROYECTO DE IMPULSIÓN VALLE MOLINA- MESA MOTA

“Aunque la primavera ha dado un respiro a los agricultores y ganaderos de Tegueste, con frecuentes episodios de las lluvias, no podemos olvidar que seguimos en un estado de Declaración de Emergencia Hídrica, aprobado por el Cabildo de Tenerife.

Esta entidad insular redactó una serie de medidas para paliar esta situación, no solo a corto, sino a medio y largo plazo. Entre ellas, para la comarca noreste y en concreto para nuestro municipio, que necesita contar con fuentes estables de suministro de agua para riego, se encuentra el Proyecto de Impulsión de agua desde la Balsa de Valle Molina hasta el estanque de la Mesa Mota. Se consolida en la Medida 33 del Plan de Actuaciones establecido en la Declaración de Emergencia Hídrica.

La última información que tenemos la expresó la propia Sra. Alcaldesa en una reunión en Tejina ante los agricultores y ganaderos de la comarca y, salvo error, aludía a una serie de problemas burocráticos y administrativos en relación a los terrenos por lo que debe transcurrir dicha infraestructura. De la evolución de estos trámites depende que el proyecto llegue a su fin y que el Cabildo pueda concertar un Convenio con la Consejería Agricultura para su financiación.

Por ello, queremos plantearles las siguientes preguntas:

- *¿Han hecho seguimiento de los avances de este proyecto? ¿Pueden informarnos de en qué situación se encuentra y sobre los plazos de entrega o ejecución?*
- *¿Pueden facilitarnos información sobre los temas que se trataron en la 6ª Edición de La Mesa de la Sequía, celebrada el 28 de abril que tengan repercusión para Tegueste?”*

El Sr. Concejal de Hacienda D. Juan Norberto Padilla Melián respondió por escrito:
“A/ En el proyecto de Impulsión de Valle Molina – Mesa Mota recogida en la medida 33 del Plan de Actuaciones en la Declaración de Emergencia Hídrica, no ha habido cambios

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 266/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	



significativos desde la última Mesa de la Sequía, encontrándonos en el proceso de finalización del proyecto.

B/ En la citada convocatoria de la Mesa de la Sequía se realizó una puesta al día del estado de las medidas adoptadas hasta el momento en la Isla por parte del Consejo Insular de Aguas, Balten...etc, con una estimación y valoración general de los resultados obtenidos y de las previsiones de plazos de entrega en las actuaciones que se llevarán a cabo en los próximos meses.

Se enunciaron las obras ya concluidas y plazos aproximados de finalización de las que se encuentran en curso / incremento del agua regenerada por la puesta en funcionamiento o nuevas aportaciones de diferentes EDAR (Santa Cruz, el Chorrillo), depuradora de "Buenos Aires", entre otras / actuaciones de mejora en el "canal del norte" para reducir pérdidas / colocación de desaladoras...etc.

Las acciones llevadas a cabo han supuesto una aportación de agua regenerada de 26.500 m3/día, al sistema, cantidad significativamente más elevada de la que en principio se esperaba."

3) PASO DE PEATONES DE LAS CANTERAS EN PEDRO ÁLVAREZ.

"En el Pleno Municipal celebrado el 16 de septiembre de 2024, nuestra Agrupación de Electores, llevó una moción en la que como propuesta de acuerdo se planteaba "Instar al Cabildo de Tenerife a que realice un estudio o proyecto que valore las alternativas más adecuadas para facilitar el cruce de peatones en condiciones de seguridad en esta vía y a que proceda también a la puesta del acerado en la zona de Las Canteras".

Dicha moción fue aprobada por unanimidad de toda la Corporación Municipal y tenemos constancia del traslado de la misma al Cabildo, pero queremos plantear las siguientes cuestiones:

- ¿Qué información nos pueden dar del seguimiento que se ha hecho a esta petición?, y ¿en qué momento de la tramitación se encuentra actualmente dicho proyecto en la Corporación Insular?

El Sr. Concejal de Movilidad D. Javier Galván Rodríguez, respondió por escrito:

"Unos días después de la aprobación en el pleno de la moción del paso de peatones en las Canteras, concretamente el día dos de octubre, se adjuntó este acuerdo al servicio de carreteras del Cabildo Insular de Tenerife, con el objetivo de acelerar la solución al problema planteado desde principios de legislatura. También nos hemos reunido con técnicos y el Consejero del Cabildo de forma presencial, para intentar buscar la mejor solución a este y otras dificultades vinculadas con la movilidad en las vías insulares que transitan por nuestro municipio. Pese a la total predisposición del Consejero, aún no existe un proyecto que elimine el problema que nos atañe, pero en un conversación reciente, hemos acordado vernos el próximo mes de junio, para intentar encontrar la mejor de las soluciones en función de los estudios que han realizado los técnicos del Cabildo Insular."

4) PEMU

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 267/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

“Dado que nuestra agrupación de electores presentó en el pleno del 18 de septiembre de 2023 una moción para instar a la elaboración del Plan de Emergencias Municipal (PEMU) de Tegueste, en cumplimiento del Decreto 98/2015 y del PLATECA, y considerando que el grupo de gobierno votó en contra alegando que "ya estaban en ello". Dos años después “siguen en ello”, por lo que solicitamos la siguiente información:

- ¿Pueden informar a la ciudadanía sobre el estado actual de dicha elaboración?*
- ¿Cuáles son los plazos previstos de entrega para la revisión encargada, con un coste de 15.000 euros a la misma empresa que lo redactó en su momento?, y*
- ¿Qué dificultades están encontrando para que el proyecto no avance? ¿Se ha valorado la gravedad de no contar con un PEMU en caso de situaciones de emergencia como el apagón (cero energético) ocurrido recientemente en la Península?”*

El Sr. Concejal de Hacienda D. Juan Norberto Padilla Melián respondió por escrito

“A/ Actualmente el PEMU se encuentra en la fase final de actualización del documento respecto al que se presentó en su día, disponiendo de los documentos por parte de la entidad municipal para su finalización, como es el catálogo de los medios públicos municipales, así como los establecimientos para albergue, acciones a desarrollar...etc.

Ya se ha realizado parte de la implantación del documento, según se acordó entre los redactores y el equipo de Gobierno, realizándose las reuniones por barrios, con las diferentes entidades vecinales, los componentes de la dirección del PEMU y con los equipos de emergencias municipales. El siguiente paso será una reunión de coordinación y revisión previa a la entrega del documento definitivo y su posterior aprobación por el Pleno municipal.

B/ Se ha desarrollado según lo establecido y acordado por todos los agentes implicados, siendo conscientes de su relevancia y de la importancia de hacer conocedores y partícipes a la vecindad, contando con todos los recursos personales y materiales existentes.

El proceso de concienciación y divulgación que se ha iniciado, se prolongará en el tiempo, ya que el PEMU es un documento flexible y vivo.”

5) Es referente a una queja que presentamos en su momento en relación a cómo había señalado la Calle de Los Pobres. Los vecinos pedían que se habilitara más aparcamiento y ustedes defendieron que se había hecho de esta manera porque había que ajustarlo a la normativa nueva, y porque había que mantener una distancia de cinco metros entre el paso de peatones para favorecer la seguridad y la visibilidad. Entonces nos preguntamos por qué prima más la seguridad de los vecinos de la Calle Los Pobres o Camino Viejo, donde si se han tomado esa medida, que la de los vecinos de la Calle el Gomero que ahí, por ejemplo, a pesar de que hay vecinos que han hecho la petición de que se señalicen cumpliendo la normativa, hay aparcamientos justo al lado de un paso de peatones. Teniendo en cuenta que es una vía de salida ahora mismo, pues que soporta un tráfico importante, nos gustaría saber la incoherencia en esta toma de decisiones.

El Sr. Concejal de Obras D. Bernardo González López, no sé si llamarlo coherencia, pero si te digo que las 6 calles sé que han asfaltado últimamente en Tegueste y en el Camino Viejo que fue subvencionada por el Cabildo Insular de Tenerife, se han cometido con esa decisión. Cuando lleguemos a la Calle El Gomero pues lo haremos igual. Cuando se hace un proyecto ya tienes que aplicar la normativa que en ese momento esté actualizada, entonces cuando lleguemos al Gomero, ahora mismo acabamos de hacer la segunda fase de Camino Hondo, también ahora vamos a asfaltar el Camino El Portezuelo y de Las Escuelas, haremos los pasos de peatones como tienen que ser. Cuando hagamos los

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			



proyectos y el redactor diga que condición técnica tiene que tener, pues nos tendremos que ajustar.

- **La Sra. Concejala de PP Dña. Bárbara María González Gil** presentó las siguientes:

1) Es en relación a la parada de guaguas de la Padilla, no sé si tienen previsto con el cambio de gobierno y el acercamiento al área ésta que lo lleva el Cabildo, el proporcionar una parada, no solamente en La Padilla, sino en toda la carretera y que queríamos saber si ya se han tomado las reuniones pertinentes para la parada.

El Sr. Concejel de Movilidad D. Javier Galván Rodríguez dice que cree que ya en múltiples ocasiones, actualmente el Cabildo Insular nos dice que no hay líneas de subvención o que no van a invertir en paradas, en marquesinas durante este ejercicio 2025, salvo la remodelación de la marquesina de la calle principal, del óvalo, que van a intentar hacer con contrato menor para ampliarla y mejorarla. La idea y el compromiso que hemos adquiridos todo el grupo de gobierno de que en el caso de que no llegara esa subvención, obviamente tendríamos que asumir ciertas actuaciones de comprar marquesina desde el punto de vista con los fondos propios del ayuntamiento. El Cabildo a la hora de la financiación para la parada de guagua, creo que lo explicado un montón de veces, también ellos se ciñen en los usuarios que también se les ha intentado explicar que irían más usuarios si las condiciones fueran mejores, pero ellos se ciñen a lo dicho porque tienen una demanda de marquesinas para toda la Isla brutal.

2) Va para el área de medio ambiente y que si se han tomado, ya hemos hablado sobre el tema de los despojos que pueden haber o basura en ciertas partes del municipio y la pregunta es, ¿se han tomado medidas concretas para su solucionar el problema de residuos contaminante detrás del campo de fútbol y en la parte trasera e interior del CIATEC?, y esta pregunta se formula en el contexto de la publicación del Ayuntamiento sobre Tegueste sostenible, con motivo del Día Mundial de Medio Ambiente que es el 5 de Junio.

El Sr. Concejel de Medio Ambiente D. Julián Rodríguez Pérez señala que le contestará por escrito pero que bueno, nosotros nos hemos movido y que tú te refieres a los que está detrás del campo de fútbol. En el CIATEC tanto como residuo basura no hay, hay cosas f que se utilizan para la fiesta, para alguna otra cosa más, lo que habría a lo mejor sería ordenarlo. Por fuero del campo de fútbol no lo recuerdo muy bien, pero había unos cartones de cuando las elecciones. Le dice que lo mira y le contestará por escrito.

El Sr. Concejel de Servicios dice que no sabe si es detrás del campo de futbol o lo que está al dado de FUNCASOR, el depósito municipal que está limpio y con las bañeras. Se han hecho labores de limpieza y ordenación de lo que es el depósito del CIATEC.

La Sra. Alcaldesa quiere añadir algo respecto al Plan de Emergencia que se ha estado trabajando y además participativamente y sin parar porque ha llegado hasta ahora. No

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46	- 269/270 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-05-2026 15:20:49	

quiero que la gente piense que nuestros vecinos y vecinos piensen que por no tener este plan que estamos desprotegidos, en ningún caso. Todos los municipios que no tienen un plan propio de emergencia y, nosotros estamos trabajando en él, nos acogemos al Cabildo y sin ningún problema ni duda. Otro ejemplo de la coordinación y el trabajo espectacular que se hizo aquí con Policía Local, Protección Civil y Bomberos Voluntarios fue la pandemia. Nos encerraron un sábado 14 de marzo, el lunes estábamos todos aquí y toda la oposición incluso a disposición y ese trabajó coordinadamente y quedó estupendo, perfecto.

Esto lo digo porque me parece importante que nuestros vecinos y vecinas sepan que a pesar de que no se haya terminado de hacer el Plan de Emergencia Municipal, no estamos en desprotección en absoluto.

Bueno ya hemos terminado el Pleno, solo quería comentar a los que nos estén oyendo o nos puedan oír en unos en estos días y a los presentes que es mi último pleno como alcaldesa, después pasaré a hacer primera teniente de alcalde y nos moveremos de sitio y ocupará el sitio el compañero Norberto.

El hecho que comentaste antes, en el Cabildo nos llevamos bien con todos, cuando ya bajas a tierra y hablas con la gente yo creo que se olvidan un poco las siglas políticas, que cuando hay enfrentamiento es cuando hay un micrófono delante pero realmente no hay ningún problema, en que cuando hay vaya a cambiar de gobierno probablemente muchas cosas funcionen, pero porque se han venido trabajando mano a mano todo el tiempo. Quería despedirme de todo como alcaldesa, no como concejala y que vamos a seguir aquí el tiempo que sea necesario, así que muchas gracias a todos y a todas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la sesión es levantada por la Presidencia siendo las 20 horas y 26 minutos del día arriba señalado.

ALCALDE
D. Juan Norberto Padilla Melián

VICESECRETARIO
D. Guillermo Luis Moreno González

Firmado por:	GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ - Vicesecretario en Secretaría JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN - Alcalde - Presidente	Fecha: 08-10-2025 09:34:58 Fecha: 08-10-2025 12:20:05	
Nº expediente administrativo: 2025-001931 Código Seguro de Verificación (CSV): C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/C6742116DCD0AEA8075226D74C1FCCE3			
Fecha de sellado electrónico: 19-02-2026 12:40:46			